



POLIZA No. 1000435	ANEXO No 5	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL		SUCURSAL PEREIRA	
TOMADOR: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE			NIT: 8002312357		
DIRECCION: CRA 4 N 24 - 88 HOSPITAL SAN JORGE		TELEFONO: 3356333	CIUDAD: PEREIRA		
ASEGURADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE			NIT: 8002312357		
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS			NIT: 1200115122		
FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año) 05/FEBRERO/2019	VIGENCIA		DIAS 365	PERIODO COBRO	
	DESDE LAS 16HH (Dia-Mes-Año) 31/ENERO/2019	HASTA LAS 16HH (Dia-Mes-Año) 31/ENERO/2020		DESDE LAS 16HH (Dia-Mes-Año) 31/ENERO/2019	HASTA LAS 16HH (Dia-Mes-Año) 31/ENERO/2020
INTERMEDIARIO		CLAVE	% PARTICIPACION	DIRECTO	
MONICA LUCIA, POSADA ARISTIZABAL QUINTERO ASOCIADOS Y CIA LTDA		201578 5078	100. 100.	COMPAÑIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. % PARTICIPACION 100	

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	SUBLIMITE POR EVENTO	LIMITE AGREGADO
RESPONSABILIDAD POR LA ADMINISTRACION	\$ 4,000,000,000.00	\$ 4,000,000,000.00
REEMBOLSO A LA SOCIEDAD	\$ 4,000,000,000.00	\$ 4,000,000,000.00
INVESTIGACION	\$ 200,000,000.00	\$ 200,000,000.00
PROTECCION ESPECIAL PARA CONSEJEROS INDEPENDIENTES	\$ 60,000,000.00	\$ 420,000,000.00
RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA	\$ 750,000,000.00	\$ 750,000,000.00
EXTRADICION	\$ 150,000,000.00	\$ 150,000,000.00
BLOQUEO DE BIENES Y PRIVACION DE LIBERTAD	\$ 150,000,000.00	\$ 150,000,000.00
DAÑOS A LA REPUTACION	\$ 200,000,000.00	\$ 200,000,000.00
CRISIS	\$ 200,000,000.00	\$ 200,000,000.00
COSTOS DE EMERGENCIA	\$ 200,000,000.00	\$ 200,000,000.00
LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES	\$ 125,000,000.00	\$ 125,000,000.00
HOMICIDIO CORPORATIVO CULPOSO	\$ 4,000,000,000.00	\$ 4,000,000,000.00
LIMITE AGREGADO ANUAL : \$	4,000,000,000.00	

DEDUCIBLES
COBERTURA: RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA
DEDUCIBLE : 20,000,000.00 \$ POR TODA Y CADA PERDIDA.

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA: 37,500,000.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 07/03/2019	BASE IMPONIBLE: (19% 37,520,000.00), (0% 0)
MONEDA: PESOS TRM: 1	DERECHOS DE EMISION: 20,000.00
	VALOR IVA: 7,128,800.00
	RECARGOS Y/O DESCUENTOS: 0.00
	TOTAL PRIMA : 44,648,800.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: César Alejandro Pérez Hamilton
www.pensajrsmo.com

Teléfono: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 10 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensor@sbsseguros.com

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE IVA REGIMEN COMUN

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA

POLIZA No. 1000435	ANEXO No 5	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL PEREIRA
-----------------------	---------------	--	---------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Tipo SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL D&O EMPRESARIAL a este producto de seguro le serán aplicables los términos y condiciones del condicionado general código 02032018-1322-P-06-RC_D&O_EMPRESARI-D001 y que ha sido previamente depositado en la Superintendencia Financiera de Colombia y publicado en la página web: www.sbseguros.co <http://www.sbseguros.co>
Póliza 5-402-1000435

Tomador E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA
Dirección CARRERA 3 CALLE 26, ESQUINA.
Subsidiaras De acuerdo con las condiciones generales
Tipo de Negocio DIRECTO
Periodo de la póliza DESDE 31 DE ENERO DE 2019 HORA 16:00
HASTA 31 DE ENERO DE 2020 HORA 16:00

Límite Agregado Anual COP4.000.000.000
Deducible: - Cobertura 1.3 COP20.000.000 Por todo y cada reclamo.
Prima: COP37.500.000 Prima Anual antes de IVA y gastos de Expedición de COP20.000

Coberturas:

- 1.1 RESPONSABILIDAD DE PERSONAS ASEGURADAS
- 1.2 REEMBOLSO
- 1.3 RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA. Sublimitado a COP750.000.000 por todo y cada reclamo con un deducible de COP20.000.000 por todo y cada reclamo.

Extensiones de Cobertura:

- 2.1. Periodo de descubrimiento bilateral. (i) 30 días otorgados automáticamente sin cobro adicional de prima adicional; (ii) 24 meses con cobro de prima adicional del 50% de la prima anual.
- 2.2. Límite especial excedente para directores independientes. COP60.000.000 por cada Director Independiente. Máximo COP420.000.000 en el agregado anual para todos los Directores Independientes.
- 2.3. Accionista mayoritario - ejecutivo.
- 2.4. Pérdida por crisis. Sublimitado a COP200.000.000 por reclamo y en el agregado anual.
- 2.5. Anticipo de gastos de defensa.
- 2.7. Costos de Investigación (diferente de Gastos de Defensa). Sublimitado a COP200.000.000 por reclamo y en el agregado anual.
- 2.8. Herederos, herencias y representantes legales.
- 2.10. Costos por concepto de defensa en materias de seguridad social y laboral. Sublimitado a COP175.000.000 por reclamo y en el agregado anual.
- 2.11. Gastos de defensa por sanciones pecuniarías. Sublimitado a COP180.000.000 por reclamo y en el agregado anual.
- 2.12. CONTAMINACION. (i) Por cualquier Reclamación en contra de un Ejecutivo presentado por un accionista de una Empresa, ya sea en forma directa o derivada en el que se aleguen daños a la Empresa o a sus accionistas debido a un incumplimiento de obligaciones por parte del Ejecutivo. (ii) Por cualquier Reclamación contra cualquier Ejecutivo en relación con la descarga, derrame, liberación o escape de Contaminantes. Sublimitado a COP3000.000.000 por reclamo y en el agregado anual.
- 2.13. Daños a la reputación. Sublimitado a COP200.000.000 por reclamo y en el agregado anual.
- 2.14. Cónyuges.
- 2.15. Reclamaciones por personas aseguradas

Extensiones cobertura D&O 360 NOTLISTED Endoso No. 3 (Adjunto)

- 2.6 Período de Descubrimiento Vitalicio Para Personas Retiradas
- 2.9 Nuevas Subsidiarias
- 2.16 Bloqueo de Bienes y Privación de Libertad Sublimitado a COP150.000.000 por reclamo y en el agregado anual
- 2.17 Evento Regulatorio Crítico Sublimitado a COP150.000.000 por reclamo y en el agregado anual
- 2.18 Extradición Sublimitado a COP150.000.000 por reclamo y en el agregado anual
- 2.19 Costos de Emergencia. Sublimitado a COP200.000.000 por reclamo y en el agregado anual
- 2.20 Lesiones Corporales y Daños Materiales Sublimitado a COP125.000.000 por reclamo y en el agregado anual

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: César Alejandro Pérez Hampton
www.pensajarambo.com

Teléfono: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 08, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@psabogadota.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.



POLIZA No. 1000435	ANEXO No 5	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL PEREIRA
-----------------------	---------------	--	---------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

- 2.21 Homicidio corporativo culposo (Corporate Manslaughter)
- 2.22. Gastos Compensatorio a Administradores. Sublimitado a COP75.000.000 por reclamo y en el agregado anual.

Condiciones Particulares:

- v Fecha de Retroactividad: Ilimitada
- v Fecha de Continuidad: 21 de Octubre de 2014
- v Jurisdicción Aplicable: Colombia
- v Territorio de Cobertura: Mundial
- v Se incluye Responsabilidad Laboral de acuerdo con el texto de condiciones generales, sublimitado a COP100.000.000 por evento y en el agregado anual para la Empresa, con un deducible de COP25.000.000 toda y cada pérdida. Este deducible sólo aplica para reclamos a la empresa, no para los reclamos a los Directores y Administradores
- v Endoso de modificación de Coberturas Básicas, Coberturas Opcionales y Disposiciones Generales. Texto SBS Colombia. Endoso No. 1 (Adjunto)
- v Revocación de la póliza: Según CONDICION 5.20 - DISPOSICIONES GENERALES, "Revocación Unilateral", el asegurador podrá revocar el presente contrato de seguro, mediante notificación escrita al "Tomador", enviada a su última dirección conocida, con no menos de 30 días de antelación, contados a partir de la fecha de envío. Cuando el Tomador revoque el contrato de seguro, dicha revocación dará derecho al Tomador a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. Cuando SBS Colombia revoque el contrato de seguro, el importe de la devolución se calculará proporcionalmente por el plazo no corrido.
- v Endoso Modificación de Exclusiones Generales Endoso No. 2 (Adjunto)
- v Endoso Asistencia Jurídica. Endoso No. 4 (Adjunto)
- v Todos los amparos, coberturas, extensiones y anexos hacen parte del límite agregado anual y no son en adición a este, excepto el sublímite otorgado para la cobertura 1.2 COBERTURA PROTECCION ESPECIAL EXCEDENTE PARA CONSEJEROS INDEPENDIENTES que operara en exceso del límite agregado de responsabilidad
- v Todas las alteraciones y/o modificaciones y/o extensiones deberán ser acordados por los aseguradoras.

Requerimiento de Información Es garantía de este seguro recibir, revisar y aceptar la siguiente información antes del inicio de vigencia. La presente oferta podría tener variaciones o retirarse como resultado de la información recibida o la falta de ella:

1. Confirmación escrita por parte de la Sociedad de "No conocimiento o noción de reclamación o circunstancias que puedan llegar a serlo", a la fecha de iniciación de la vigencia.
2. Confirmación escrita por parte de la Sociedad de "no existencia de cambios en la Información suministrada en el formulario de solicitud", a la fecha de iniciación de la vigencia.

Pago de Primas La prima resultante de este seguro deberá ser pagada dentro de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia.

AVISO IMPORTANTE - LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS Con el propósito de proteger sus datos personales, SBS Seguros Colombia S.A ("SBS Seguros") ha diseñado una Política de Privacidad que nos permite manejar adecuadamente los datos personales que recolectemos, almacenemos o actualicemos, así como compartirlos, dentro o fuera del territorio nacional, con sociedades del grupo o con entidades con las cuales trabajamos. Aquella información que nos suministre la utilizaremos para comunicarnos con usted y enviarle información sobre: nuestros productos y servicios, las actividades comerciales de SBS Seguros, asuntos relacionados con el contrato de seguro y aspectos relativos a la seguridad de la información recolectada por SBS Seguros. Usted cuenta con los derechos establecidos en la Ley 1581 de 2012 o demás normas que la modifiquen, adicione o complementen, y en especial tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos e información suministrados y podrá revocar las autorizaciones que aquí constan en cualquier momento. Adicionalmente, se le informa que son facultativas las respuestas a las preguntas que se le han hecho o se le harán sobre datos personales sensibles (incluidos los relativos a la salud y biométricos) o sobre datos de niñas, niños y adolescentes; por lo cual usted no se encuentra obligado a responderlas o a autorizar su tratamiento. Dando aceptación a los términos de la cotización por Usted solicitada, Usted reconoce que ello constituye un comportamiento inequívoco mediante el cual acepta la Política de Privacidad de Datos que ha sido diseñada por SBS Seguros y así mismo autoriza de manera expresa, informada e inequívoca a SBS Seguros y a las demás sociedades del grupo y/o terceros y/o terceros con quienes SBS Seguros sostenga relaciones jurídicas y/o comerciales relacionadas con su objeto social (incluidos proveedores, FASECOLD, INIF, INVERFAS S.A., entre otros), establecidos dentro o fuera del territorio nacional, para que utilice(n) los datos personales, incluidos los sensibles, que voluntariamente nos ha suministrado con los fines antes descritos. De igual forma, Usted autoriza de manera expresa, informada e inequívoca a SBS Seguros a consultar y reportar información relativa a su comportamiento financiero, crediticio y/o comercial a centrales de información y/o bases de datos debidamente constituidas y corroborar la información aquí suministrada por cualquier medio legal. La Política de Privacidad de SBS Seguros se encuentra disponible en www.sbseguros.co <<http://www.SBSeguros.co>>, puede solicitar una copia en la línea de

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1060 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO CUERPO SUPERVISOR DE SEGUROS DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Commutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: César Alejandro Pérez Hamilton
www.penaajurmino.com

Teléfono: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenidas 19 No. 114 - 02, Oficina 502
E-mail: defensor@sbs.com / pgabogados.com

POLIZA No. 1000435	ANEXO No 5	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL PEREIRA
-----------------------	---------------	--	---------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Atención al Cliente 01 8000 522 244 o en las oficinas de SBS Seguros y se le agradece poder revisarla periódicamente. Si por alguna razón ha entregado a SBS Seguros información de otra persona, Usted certifica que está autorizado para ello y que compartirá con esa persona la Política de Privacidad de SBS Seguros Colombia.

TEXTOS DE ENDOSOS

ENDOSO No. 1

ENDOSO DE MODIFICACION DE COBERTURAS BÁSICAS, COBERTURAS OPCIONALES Y DISPOSICIONES GENERALES

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil D&O Empresarial, concertada entre E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA _ como Tomador y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., las partes acuerdan añadir el siguiente numeral:

En la CONDICIÓN 1 - COBERTURAS BÁSICAS se elimina en su totalidad la condición 1.1 RESPONSABILIDAD DE PERSONAS ASEGURADAS y se reemplaza por el siguiente:

1.1. RESPONSABILIDAD DE PERSONAS ASEGURADAS.

SBS COLOMBIA PAGARÁ LA PÉRDIDA DE CUALQUIER PERSONA ASEGURADA DERIVADA DE UNA RECLAMACION POR CUALQUIER RESPONSABILIDAD GENERADA POR CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACION QUE NO HAYA SIDO INDEMNIZADA."

En la CONDICIÓN 2 - COBERTURAS OPCIONALES se elimina en su totalidad la condición 2.1 PERIODO DE DESCUBRIMIENTO BILATERAL y se reemplaza por el siguiente:

2.1 PERIODO DE DESCUBRIMIENTO BILATERAL: EN EL CASO QUE ESTE CONTRATO DE SEGURO NO SEA RENOVADO NI REEMPLAZADO CON ALGUN OTRO QUE CONTENGA COBERTURAS SIMILARES EN LA FECHA DE TERMINACION DEL PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, EL TOMADOR TENDRÁ DERECHO A UN PERIODO DE DESCUBRIMIENTO :

(i) DE 30 DÍAS COMUNES, OTORGADOS AUTOMÁTICAMENTE SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL; O

(ii) EL NUMERO DE MESES ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SUJETO AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE A UN PORCENTAJE, ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, DE LA PRIMA ANUAL VIGENTE INMEDIATAMENTE ANTES DE LA FECHA DE EXPIRACIÓN DEL PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO".

En la CONDICIÓN 4 - DEFINICIONES se elimina en su totalidad la condición 4.1 ACTO CULPOSO y se reemplaza por el siguiente:

4.1. "Acto Culposo": Significa cualquier acto negligente o imprudente, error u omisión de la diligencia exigible, incluyendo la culpa grave, ya sean reales o supuestos, realizado por las personas que se relacionan a continuación, que originen su responsabilidad, y que sean cometidos con posterioridad a la Fecha de Retroactividad por:

(i) Cualquier Ejecutivo de una Empresa;

(ii) Cualquier Empresa

(iii) Cualquier Empleado de una Empresa"

Definición: Culpa Grave: Negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Las demás disposiciones o condiciones particulares y generales de la póliza original no modificadas por el presente endoso, continúan vigentes.

En la CONDICIÓN 5 - DISPOSICIONES GENERALES se elimina en su totalidad la condición 5.11 PERIODO DE DESCUBRIMIENTOS BILATERAL y se reemplaza por el siguiente:

5.11. Período de Descubrimiento Bilateral: El Tomador deberá efectuar por escrito dentro de los 15 días calendario siguiente a la fecha de expiración del Período de Vigencia del Contrato su solicitud para contratar el Período de Descubrimiento opcional superior a 30 días comunes, y pagar cualquier prima adicional aplicable dentro de los 30 días calendario siguiente de dicha expiración.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR YA ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENICION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: César Alejandro Pérez Hamilton
www.pensjarambio.com

Teléfono: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorcb4@pgsbogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE D&A COMERCIAL



POLIZA No. 1000435	ANEXO No 5	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL PEREIRA
-----------------------	---------------	--	---------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

En el caso de una Operación Significante durante el Periodo de Vigencia del Contrato, no se dispone del derecho a un Periodo de Descubrimiento previsto bajo la cobertura "Periodo de Descubrimiento Bilateral" en la sección de Coberturas Opcionales.

No aplicará cualquier Periodo de Descubrimiento en caso de terminación anticipada de la póliza por mora en el pago de la prima".

En la CONDICIÓN 5 - DISPOSICIONES GENERALES se elimina en su totalidad la condición 5.32 RENOVACIÓN AUTOMÁTICA y se reemplaza por el siguiente:

5.32. Se establece que No existe renovación Tácita o automática

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

ENDOSO No. 2

MODIFICACIÓN DE EXCLUSIONES GENERALES

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil D&O Empresarial, concertada entre E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE como Tomador y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., las partes acuerdan añadir el siguiente numeral:

En la CONDICIÓN 3 - EXCLUSIONES se elimina en su totalidad la exclusión 3.1 ACCIONISTAS MAYORITARIOS y se reemplaza por el siguiente:

3.1 ACCIONISTAS MAYORITARIOS

CUALQUIER RECLAMACION PRESENTADA EN CONTRA DE CUALQUIER ASEGURADO POR, A SOLICITUD DE O EN NOMBRE DE CUALQUIER ACCIONISTA PASADO O PRESENTE QUE HAYA TENIDO O TENGA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL CONTROL:

- (I) DEL ORGANISMO DIRECTIVO; O
- (II) DE MÁS DE LA MITAD DEL PODER DE VOTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS; O
- (III) DE MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL,

DEL TOMADOR, O EN EL CASO DE UN DIRECTOR EXTERNO, DE UNA ENTIDAD EXTERNA;"

En la CONDICIÓN 3 - EXCLUSIONES se elimina en su totalidad la condición 3.12 RECLAMACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA y se reemplaza por el siguiente:

En la misma CONDICIÓN 3 - EXCLUSIONES se incluye las siguientes exclusiones

3.17. EXCLUSIÓN OFAC:

El Asegurador no será responsable de proporcionar cobertura o hacer algún pago si el realizarlo pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de Sanciones Económicas, lo que expondría al Asegurador, su casa matriz o su entidad controladora a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones.

3.18 INSOLVENCIA ECONÓMICA

Cualquier reclamo derivado de, o relacionado con, basado en, o atribuible a la liquidación, cesación de pagos, reestructuración financiera, desmonte y/o figura económica similar de una sociedad.

3.19 EXCLUSIÓN ACCIONES DE TUTELA

Se excluye todo reclamo derivado de, o relacionado con, basado en, o atribuible directa o indirectamente con acciones de tutela y descautos anteriores a la fecha de continuidad.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

ENDOSO No. 3

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Moya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: César Alejandro Pérez Hamilton
www.pasajarambo.com

Teléfono: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 13 No. 114 - 03, Oficina 502
E-mail: defensor@sbspgbogados.com

POLIZA No. 1000435	ANEXO No 5	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL PEREIRA
-----------------------	---------------	--	---------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

ENDOSO DE EXTENSIONES D&O 360

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la póliza de Responsabilidad Civil D&O Empresarial, concertada entre E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE como Tomador y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., con efectos a partir de la fecha de emisión del presente anexo, las partes acuerdan modificar las condiciones inicialmente pactadas así:

En la CONDICIÓN 2 - EXTENSIONES DE COBERTURA; se elimina el numeral 2.6 PERIODO DE DESCUBRIMIENTO PARA PERSONAS ASEGURADAS RETIRADAS, y el numeral 2.9 NUEVAS SUBSIDIARIAS y se reemplaza con los siguientes numerales:

2.6 PERIODO DE DESCUBRIMIENTO VITALICIO PARA PERSONAS RETIRADAS
SBS Colombia otorgará un periodo de descubrimiento vitalicio para:

- (i) Cualquier Persona Asegurada que presente su renuncia voluntariamente durante el Periodo de Vigencia del Contrato, y;
- (ii) Cualquier Persona Asegurada Retirada,

Excepto cuando las circunstancias descritas en (i) y (ii) se deriven de una operación significativa y siempre que:

- a. Este contrato de seguro no sea renovado o sustituido por otra cobertura similar o;
- b. Este contrato de seguro sea renovado o sustituido por otra póliza con una cobertura similar, pero dicho póliza de renovación o sustitución no conceda para tales personas aseguradas un periodo de descubrimiento de mínimo 6 años.

2.9 NUEVAS SUBSIDIARIAS

Si el Tomador obtiene durante el Periodo de Vigencia del Contrato, ya sea directa o indirectamente a través de una o más de sus subsidiarias:

- (i) el control de la composición de la Junta Directiva; o
- (ii) el control de más de la mitad del poder de votación de los accionistas; o
- (iii) más de la mitad del capital social,

de cualquier persona jurídica, entonces el término subsidiaria se extenderán para cubrir a la nueva persona jurídica, a menos que al momento de la obtención de dicho control o tenencia, la nueva persona jurídica:

- a) tenga activos consolidados superiores al 15% de los activos consolidados del Tomador o;
- b) sea una entidad financiera, excepto cuando el Tomador fuera una entidad financiera o;
- c) tenga sus valores registrados en una bolsa o mercado de valores de EE.UU., sus territorios o posesiones.
- d) Sea un vehículo de inversión

Si la entidad encuadra en alguna de las condiciones a) o b) anteriores, la misma será considerada como Subsidiaria bajo esta póliza por un periodo de noventa (90) días a partir de la fecha en que el Tomador haya obtenido el control de tal entidad, o hasta el final del Periodo de Vigencia del Contrato, lo que ocurra primero. Durante este periodo de noventa (90) días, el Tomador podrá solicitar la extensión de esta póliza para tal entidad, siempre que el Tomador presente al SBS Colombia la información suficiente que le permita evaluar el potencial incremento en su exposición de riesgo. SBS Colombia podrá cambiar los términos y condiciones de esta póliza durante el Periodo de Vigencia del Contrato e inclusive cobrar una prima adicional.

En la misma CONDICIÓN 2 - COBERTURAS OPCIONALES; se añade los siguientes numerales:

2.16 Bloqueo de Bienes y Privación de Libertad

SBS Colombia pagará:

- (i) Cualquier Costos de cauciones judiciales;
- (ii) Los honorarios, costos y gastos razonables incurridos por cualquier Persona Asegurada en un Procedimiento de Embargo de Bienes y Privación de la Libertad
- (iii) En el evento de una orden emitida por una Autoridad Gubernamental de extinción del derecho de dominio, Incautación, prohibición de enajenar

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS, PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: César Alejandro Pérez Hamilton
www.penfazarmfbo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogadot.com



POLIZA No. 1000435	ANEXO No 5	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL PEREIRA
-----------------------	---------------	--	---------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

bienes, comiso y/o de suspensión del poder de disposición, embargo y medidas preventivas de bienes muebles e inmuebles de una Persona Asegurada, SBS Colombia pagará los gastos detallados a continuación, directamente al tercero proveedor del servicio:

- a. Pagos de matrícula y pensión de colegio de menores que dependan de la Persona Asegurada;
- b. Valor de la hipoteca o costo del arriendo de la vivienda principal;
- c. Valor de los servicios públicos de la vivienda principal limitado únicamente a: servicio de agua, gas, electricidad, teléfono e Internet; y
- d. Primas de seguros personales limitados a: póliza de vida, accidentes, asistencia médica y seguro médico

Siempre y cuando:

- * Dichos importes sean exigibles a la Persona Asegurada durante el Procedimiento de Embargo de Bienes
- * El monto total a pagar por cada Persona Asegurada y en el agregado para esta extensión no exceda de COP120.000.000 por reclamo y en el agregado anual.
- * Dichos servicios serán pagados dentro del mes siguiente a la fecha en que se presente reclamación formal acompañada de la orden de extinción del derecho de dominio, incautación, prohibición de enajenar bienes, comiso y/o de suspensión del poder de disposición, embargo y medidas preventivas de bienes muebles e inmuebles y serán en exceso de cualquier asignación personal reconocida por la Autoridad Gubernamental y durante un periodo máximo de 12 meses.

2.17 EVENTO REGULATORIO CRÍTICO

SBS Colombia pagará los costos de respuesta a una crisis regulatoria de cada persona asegurada que resulten de un evento regulatorio crítico, sujeto a un sublímite de COP120.000.00 por reclamo y en el agregado anual.

2.18 EXTRADICIÓN

SBS Colombia pagará:

- (i) los honorarios, costos y gastos razonables incurridos por cualquier persona asegurada con respecto a un procedimiento de extradición;
- (ii) sujeto al sublímite de responsabilidad indicado en la carátula de la póliza, los honorarios, costos y gastos razonables, incurridos por cualquier persona asegurada para:
 - a. contratar un asesor legal o fiscal previamente aprobados por escrito por SBS Colombia, directamente o en relación con procedimientos de extradición iniciados en su contra; o
 - b. gastos de relaciones publicas debido a un procedimiento de extradición.

La presente extensión de cobertura tiene un sublímite de COP120.000.000 por reclamo y en el agregado anual.

2.19 COSTOS DE EMERGENCIA

En la hipótesis de que no sea razonablemente posible obtener el consentimiento previo por escrito de SBS Colombia antes de que los Gastos de Defensa sean incurridos con relación a un reclamo, SBS Colombia otorgará aprobación retrospectiva para los costos de emergencia hasta por el 10% del límite de responsabilidad.

2.20 LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES

SBS Colombia pagará los costos de defensa, de una Persona Asegurada, derivados de un reclamo en su contra por lesiones corporales, dolencia, enfermedad, fallecimiento o trastorno emocional, o daño a, destrucción o deterioro de algún bien tangible, o pérdida de uso del mismo.

La responsabilidad total de SBS Colombia, no excederá del sublímite de COP100.000.000 por reclamo y en el agregado anual.

2.21 HOMICIDIO CORPORATIVO CULPOSO (CORPORATE MANSLAUGHTER)

SBS Colombia pagará la pérdida de una persona asegurada por un procedimiento por homicidio corporativo culposo (corporate manslaughter).

En la CONDICIÓN 3 - EXCLUSIONES; se elimina en su totalidad el numeral 3.9 LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES y se reemplaza por el siguiente texto:

3.9 LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES

Cualquier reclamo por lesiones corporales, dolencia, enfermedad, fallecimiento o trastorno emocional o daño a, destrucción o deterioro de algún bien tangible, o pérdida de uso del mismo.

FOR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORSA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Páez González
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Ramírez
www.pensjramfio.com

Teléfono: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 03, Oficina 502
E-mail: defensorb1@psbogados.com

POLIZA No. 1000435	ANEXO No 5	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL PEREIRA
-----------------------	---------------	--	---------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Sin embargo, esta exclusión no se aplicará:

- (i) A ninguna responsabilidad laboral que resulte de una reclamación por trastorno emocional; y
- (ii) Para los conceptos especificados en las extensiones 2.20 LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES y 2.21 Homicidio Corporativo Culposo (Corporate Manslaughter) en caso de haberse contratado dichas extensiones.

2.22 GASTOS COMPENSATORIOS A ADMINISTRADORES.

SBS COLOMBIA PAGARÁ LA PÉRDIDA DE LOS GASTOS COMPENSATORIOS A LOS ADMINISTRADORES, CUANDO SE GENERE LA TERMINACION DEL CONTRATO LABORAL POR MUTUO ACUERDO, COMO CONSECUENCIA DE UNA RECLAMACION CUBIERTO BAJO LA PRESENTE POLIZA. PARA OBTENER DERECHO AL PAGO, EL ASEGURADO DEBERA SOLICITAR AUTORIZACION ESCRITA POR PARTE DE SBS COLOMBIA, QUIEN SE COMPROMETE A DAR SU AUTORIZACION DENTRO DEL PERIODO MAS CORTO POSIBLE.

En la CONDICIÓN 4 - DEFINICIONES; se añade los siguientes numerales:

4.36. Procedimiento de Embargo de Bienes y Privación de la Libertad

Cualquier procedimiento iniciado en contra de una Persona Asegurada por alguna Autoridad Gubernamental que se refiera a:

- (i) Las limitaciones para el uso y disposición de sus bienes, derivadas de extinción del derecho de dominio, incautación, prohibición de enajenar bienes, y/o el comiso de bienes muebles e inmuebles de una Persona Asegurada;
- (ii) La suspensión del poder de disposición, embargo y medidas preventivas de bienes muebles e inmuebles de una Persona Asegurada;
- (iii) la prohibición, permanente o temporal para que desempeñe funciones de miembro de junta directiva, consejero, representante legal, director o administrador;
- (iv) la detención o medida de privación de la libertad o arresto domiciliario de una Persona Asegurada; o
- (v) el trámite administrativo o judicial para deportar del país a una Persona Asegurada, por cualquier razón distinta de la comisión de un delito atribuido a dicha Persona Asegurada.

4.37. Costos de Respuesta a una Crisis Regulatoria

Honorarios, costos y gastos incurridos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador con el fin principal de (i) representar a un Asegurado en relación con un Evento de Crisis Regulatoria, o (ii) preparar un informe (y los informes suplementarios que sea necesario) para una Autoridad Gubernamental en respuesta a un Evento de Crisis Regulatoria.

"Costos de Respuesta a una Crisis Regulatoria" no incluirá la remuneración de cualquier Persona Asegurada, costo de su tiempo o cualquier otro costo de cualquier Sociedad.

4.38. Evento Regulatorio Crítico

- (i) Una redada, una visita al domicilio de cualquier Empresa que tuviera lugar inicialmente durante el Periodo de Vigencia del Contrato por cualquier Autoridad Gubernamental que incluye la presentación, la revisión, la copia o confiscación de expedientes o entrevistas de cualquier Persona Asegurada;
- (ii) Un anuncio público relacionado con lo anterior; o
- (iii) La recepción por parte de un Asegurado durante el Periodo de Vigencia del Contrato, de una notificación formal de cualquier Autoridad Gubernamental, que legalmente obligue al Asegurado a presentar y/o producir documentos a, o a responder cuestionamientos de, o a asistir a entrevistas con la citada Autoridad Gubernamental.

4.39. Procedimiento de Extradición

Cualquier procedimiento de extradición en contra de una Persona Asegurada, inclusive cualquier apelación relacionada, solicitudes de revisión judicial que impugnen la designación de un territorio para fines de ley de extradición, impugnación o apelación de una resolución de extradición por parte de la Autoridad Gubernamental responsable.

4.40. Procedimiento por Homicidio Corporativo Culposo (Corporate Manslaughter):

Un procedimiento penal formal iniciado y proseguido contra una Persona Asegurada de la Empresa por homicidio culposo involuntario, incluyendo imprudencia y negligencia en su condición de Consejero o de Directivo de la Empresa y directamente relacionado con el negocio de la Empresa.

4.41. Autoridad Gubernamental:

Significa cualquier gobierno, Estado, departamento u otra subdivisión política del mismo, o cualquier órgano, persona jurídica, autoridad (incluyendo, sin limitaciones, cualquier banco central, autoridad fiscal o la Superintendencia Financiera) o dependencia que ejerza funciones ejecutivas,

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principes: José Guillermo Peña González
Suplente: César Alejandro Pérez Hamilton
www.pasejarandic.com

Teléfono: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defencorbs@pgebogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE D&A COMERCIAL



POLIZA No. 1000435	ANEXO No. 5	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL PEREIRA
-----------------------	----------------	--	---------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

regulatorias, de vigilancia y control o administrativas o que pertenezcan al gobierno.

4.42. Gastos de Relaciones Públicas

Los honorarios y gastos razonables de los consultores de relaciones públicas contratados por una Persona Asegurada, incurridos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, para mitigar el efecto negativo en la reputación de dicha Persona Asegurada causado por:

- (i) un Procedimiento de Extradición
- (ii) un Reclamo presentado por primera vez durante el Período de la Póliza por algún Acto Culposos, o
- (iii) el anuncio público hecho por un funcionario público respecto a una Investigación relacionada con un Acto Culposos de una Persona Asegurada.

En todos los casos, los honorarios, costos y gastos razonables deberán realizarse para difundir la información contenida en una resolución definitiva de ese Reclamo, que exonera a la Persona Asegurada de culpa, falta o responsabilidad.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

ENDOSO No. 7

ENDOSO DE ASISTENCIA JURÍDICA

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Directores y Administradores, concertada entre E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE como Tomador y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., las partes acuerdan añadir el siguiente numeral:

En la CONDICIÓN 2 - COBERTURAS OPCIONALES, se añade el numeral 2.16 de la siguiente manera:

2.16 ASISTENCIA JURÍDICA:

i. Cobertura:

Siempre que se haya incluido en el cuadro de amparos o coberturas de la carátula de la póliza a la cual accede este anexo, el asegurado tendrá derecho a recibir un servicio de asistencia legal consultiva, prestada por profesionales del derecho y encaminada, de manera preventiva, a resolver las dudas e interrogantes jurídicos que el usuario plantee vía telefónica o vía Internet y que se encuentre contenida en las áreas del derecho que se especifican más adelante. Este servicio incluye la revisión de documentos.

Queda entendido y aceptado entre las partes que la asistencia jurídica objeto del presente anexo no es ofrecida directamente por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., sino por terceros contratados por ésta, debidamente calificados para la prestación del servicio.

1.1. Áreas del derecho (especialidades) comprendidas por este anexo:

1. Asesoría en derecho laboral: modalidades de contratación laboral, terminación del contrato laboral cuando existe justa causa para dar por terminado y que derechos y obligaciones surgen ante un despido sin justa causa. Prestaciones especiales a cargo del empleador, prestaciones relacionadas con el sistema de seguridad social integral, asuntos relacionados con pactos y convenciones colectivas de trabajo, régimen legal de los sindicatos y su control por parte del gobierno nacional y los demás temas que trate el código laboral colombiano y sus leyes reglamentarias.
2. Asesoría en derecho civil: existencia y fin de las personas, derecho de familia como por ejemplo las obligaciones entre los cónyuges y para con sus hijos, las figuras jurídicas para proteger el patrimonio de familia, el régimen de la sociedad conyugal, las causales para promover el divorcio y los eventos y consecuencias jurídicas de la disolución del matrimonio, derecho de menores. Régimen legal de los bienes muebles e inmuebles. Sucesiones. Celebración, ejecución y finalización de contratos de carácter civil.
3. Asesoría en derecho policivo: formulación de peticiones y reclamaciones ante las autoridades de policía civil como de tránsito. Obtención de permisos y licencias de funcionamiento para el desarrollo de actividades de negocios o espectáculos. Formulación de denuncias y contravenciones ante las autoridades de policía.
4. Asesoría en derecho comercial: principales obligaciones de los comerciantes, que actividades se consideran mercantiles y las consecuencias jurídicas de tal evento. Constitución, funcionamiento de los diversos tipos de sociedades comerciales, procedimientos relacionados con la crisis empresarial tales como acuerdos de reestructuración y concordatos, liquidación. Régimen legal de los bienes mercantiles, venta y adquisición de establecimientos de comercio, los derechos que confiere la propiedad industrial, las patentes de invención y los registro de marcas y signos

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101-67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penaarambo.com

Teléfono: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 302
E-mail: defensor@sbspgbogodos.com

17

POLIZA No. 1000435	ANEXO No 5	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL PEREIRA
-----------------------	---------------	--	---------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

distintivos. Títulos valores tales como letras de cambio, pagarés, cheques, facturas cambiarias de compraventa, certificados de depósitos, conocimientos de embarque, acerca de su creación, circulación y exigibilidad. Derechos y obligaciones que se generan a partir de contratos de carácter mercantil. Régimen legal del sistema financiero, sector bancario y real.

5. Asesoría en derecho público y administrativo: procedimientos administrativos, agotamiento de la vía gubernativa, revocatoria directa de los actos administrativos. Control y procedimientos ante la jurisdicción contencioso administrativa régimen de la contratación estatal, trámite de quejas presentadas ante entidades de la administración como superintendencias, organismos de seguridad y otros. Régimen de aprovechamiento forestal, el plan de ordenamiento territorial, el código de minas, el código nacional de recursos naturales, el estatuto aduanero, el estatuto de notariado y registro. Acción de tutela, populares y de grupo.

6. Asesoría en derecho internacional: procedimiento para la aprobación de tratados internacionales en nuestro país. Tratados internacionales incorporados a la legislación colombiana que se encuentren en plena vigencia. Aplicación del derecho internacional y supranacional en materia de propiedad industrial y patentes. Régimen legal aplicable a los contratos de carácter internacional. Trámites para que las decisiones de autoridades extranjeras produzcan efectos jurídicos en nuestro país y viceversa. Trámites para que los actos jurídicos celebrados en el exterior produzcan plenos efectos jurídicos en nuestro país y viceversa.

7. Asesoría en derecho constitucional: principios fundamentales, derechos fundamentales y su protección. Garantías y deberes constitucionales participación democrática de los ciudadanos. Organización del estado. Elecciones y organización territorial. Organos de control. De la organización territorial régimen económico y de hacienda pública. Reforma de la constitución. Jurisprudencia de la corte constitucional en diversos temas de interés. Y todos los temas relacionados con la protección de los derechos consagrados en la constitución política de Colombia.

8. Asesoría en derecho tributario y aduanero: impuesto a la renta, ganancias ocasionales, remesas, ajuste integral por inflación a partir del año de 1992, obligaciones del agente retenedor, conceptos sujetos a retención en la fuente, impuesto sobre las ventas, hecho generador del impuesto, causación del impuesto, responsables del impuesto, base gravable, tarifas, bienes exentos, determinación del impuesto a cargo del régimen común, régimen simplificado, procedimientos y actuaciones especiales. Impuesto de timbre nacional actuaciones gravadas y sus tarifas, causación, pago del impuesto, facultades de la administración para el control y recaudo, obligaciones y prohibiciones, sanciones. Impuestos distritales y municipales procedimientos tributarios, deberes y obligaciones formales, determinación del impuesto e imposición de sanciones, régimen probatorio, extinción de la obligación tributaria, cobro coactivo, intervención de la administración.

9. Consultas sobre propiedad intelectual y otros trámites comunes: para las pequeñas y medianas empresas, se resuelven consultas relacionadas con: cumplimiento de reglamentos técnicos ante la superintendencia de industria y comercio; requisitos para importar y exportar; trámites propiedad intelectual, marcas y patentes;

10. Asesoría en copropiedades: consultas acerca de la ley 675 de 2001 referente a propiedad horizontal.

11. Notariado y registro: estudios de títulos, asesoría para trámites notariales y ante oficinas de registro de instrumentos públicos y otros temas relacionados.

1.2. Límites del servicio. En virtud del presente anexo, el asegurado tendrá derecho a:

- * Doce (12) llamadas de consulta al año, máximo cuatro (4) mensuales, dentro de las áreas de especialidad, con un límite de diez minutos por llamada.
- * Solicitar la revisión de hasta tres (3) documentos anuales que se recibirán únicamente en fotocopia por correo, vía fax o electrónica, dentro de las áreas de especialidad con un máximo de 30 páginas por documento revisado. La revisión documental no se computará como una llamada dentro del límite de las doce llamadas anuales a que se refiere el numeral anterior (los documentos recibidos no serán retornables).
- * La elaboración de una (1) minuta al año.
- * Las consultas que se absolverán no implican litis, conciliación, transacción o envío de correspondencia física por parte de nuestros abogados.
- * Los conceptos serán principalmente emitidos en forma verbal o por escrito a través de correo electrónico, a solicitud del afiliado. También podrán emitirse por vía fax, en los casos en que se requiera respuesta por este medio, pero la respuesta nunca superará las dos (2) hojas.
- * La respuesta a las consultas, tanto telefónicas como por internet, elevadas por el asegurado, se responderán en un término no superior a 24 horas hábiles contadas a partir de su recepción.
- * El servicio operará de lunes a viernes entre las 7 a.m. Y las 7 p.m. Y no deberá entenderse como un servicio de emergencia sino de asistencia, orientación y asesoría jurídica.

II. Exclusiones:

No son objeto de cobertura del servicio de asistencia jurídica, los siguientes aspectos:

2.1. Consultas de ramas del derecho que no estén incluidas en las áreas de especialización ya señaladas.

2.2. La asistencia jurídica que el asegurado haya contratado por su cuenta, sin el previo consentimiento de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

2.3. Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el prestador del servicio de asistencia jurídica bajo su propia

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Subjefe: César Alejandro Pérez Hamann
www.penajam20.com

Teléfono: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 69, Oficina 502
E-mail: defensor@sbsseguros.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE D&A COMERCIAL



POLIZA No. 1000435	ANEXO No 5	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL PEREIRA
-----------------------	---------------	--	---------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

cuenta y riesgo.

2.4. De manera expresa se excluye del servicio de asistencia jurídica todas las consultas referentes al derecho penal y los asuntos litigiosos.

2.5. Asistencia jurídica por accidentes de tránsito.

2.6. Asistencias jurídicas derivadas de contratos de seguros, por incumplimiento de los mismos, por reclamaciones y cualquier tema relacionado.

III. Ambito territorial:

El servicio de asistencia legal de que trata este anexo se prestará en todo el territorio nacional y solo se refiere a las normas de la república de Colombia.

IV. Garantía del servicio:

El prestador del servicio garantiza la idoneidad de los abogados que absuelven las consultas, así como la idoneidad de los mismos para realizar las interpretaciones legales que se requieran para la solución de las consultas, pero no garantiza resultados de ninguna naturaleza, ni aún cuando la respuesta a la consulta sirva de base a la contestación o iniciación de litigios en que sea parte el asegurado.

Por tratarse de un servicio de asistencia y orientación jurídica, el usuario entiende que cuando se consulte sobre trámites y procedimientos el servicio sólo garantiza que la respuesta se basa en la legislación vigente y no garantiza que quien tiene el deber de aplicarla así lo haga.

El asegurado entiende y acepta que la calidad de las respuestas a sus consultas depende de la calidad de la información que suministre a los abogados que lo atienden, por lo que el hecho de suministrar información incorrecta, no ajustada a la realidad o incompleta, exonera de cualquier responsabilidad a los abogados frente a los conceptos y respuestas emitidas.

En todo caso, queda expresamente entendido y aceptado por las partes que SBS COLOMBIA. No asume responsabilidad alguna por los conceptos o repuestas emitidas por quienes prestan el servicio de asistencia jurídica.

Teléfonos de Atención: 01800911360 Opción 7 a nivel nacional, desde un celular #360 opción 7
Correo Electrónico: asistencialegal@ikeasistencia.com <<mailto:asistencialegal@ikeasistencia.com>>

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO. EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO. SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamiston
www.penaaramilo.com

Teléfono: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorbca@psgbogados.com

B

11



Información General de la Encomienda

DocMaestro	GulaInterna	GulaExterna	OficinaReceptora	FechaRecepción	Remitente	Destinatario	Dirección	CiudadDestino	Estado	Detalle	FechaEntrega
201207970	201207970		REDEX S A PEREIRA	2019-07-22	CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA	FRANK HUERTAS	CR 17 B 40	PEREIRA	Entregada		2019-07-23

Ocurrencia de la Encomienda

Número Guia	Manifiesto Salida	FechaSalidaDelCentroDistribución	EstadoManifiesto	Secuencia	FechaRegresoAlCentroDistribución
201207970	291490	2019-07-23	Entrega Efectiva	N	2019-07-24

- Home ([//redex.com.co/](https://redex.com.co/))
- Consultas Envíos Archivado desde Junio 31 2019 hacia atras ([//redex.com.co/consultar_info](https://redex.com.co/consultar_info))
- Informacion de Interes ([//redex.com.co/informacion-de-interes](https://redex.com.co/informacion-de-interes))
- Autorización para el tratamiento de datos personales ([//redex.com.co/formulario-de-autorizacion-de-tratamiento-de-datos](https://redex.com.co/formulario-de-autorizacion-de-tratamiento-de-datos))
- PQR ([//redex.com.co/pqr](https://redex.com.co/pqr))

Redex Mensajería Expresa Medellín

Tel: (4) 2302800

Dirección: Calle 43 N. 67 A 37

 FACEBOOK ([HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/REDEXMENSAJERIAOFICIAL/](https://www.facebook.com/redexmensajeriaoicial/))

 TWITTER ([HTTPS://TWITTER.COM/MENSAJERIAREDEX](https://twitter.com/mensajeriaredex))

 INSTAGRAM ([HTTPS://WWW.INSTAGRAM.COM/MENSAJERIAREDEXOFICIAL/](https://www.instagram.com/mensajeriaredexoficial/))

Copyright © REDEX S.A.S 2015. Todos los derechos reservados



208

REDEX <small>RESOLUCIÓN 1838 DE 2012 MINTIC</small> <small>Registro Postal 0287 MINTIC</small>		Fecha 28 7 2019	
CUIDAD ORIGEN PEREIRA		CUIDAD DESTINO PEREIRA	
Nombre CONTRALORIA MPAL DE		Código Postal 201207970	
Dirección CRA 7 18 55 P 7			
N.º 800.182.573-0		Teléfono 3748278	
Gramos 100		Fecha programada de entrega	
Observaciones			
Funcionario que recibe 1 28 7 19		HORA	
315		HORA	
320		HORA	
VISITAS		HORA	

REDEX
 OFICINA PRINCIPAL: Calle. 43 # 67A - 37 PBX: 230 2800
 Página Web: www.redex.co m.co
 MENSAJERÍA EXPRESA URBANA NACIONAL E INTERNACIONAL



Empresa FRANK HUELOS BARRERA		Código Postal	
Dirección CALLE 17 N. 8-40 Ed. Malibu Apto 201		Teléfono	
NOMBRE DE QUIEN RECIBE JORR BARRERA		Fecha 28 7 19	
DOC. IDENT. 32 50 01		Teléfono	
Valor Flete \$		Valor Total \$	
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN			
DIRECCIÓN ERRADA <input type="checkbox"/>	CLIENTE NO CONOCIDO <input type="checkbox"/>	DIRECCIÓN INCOMPLETA <input type="checkbox"/>	REHUSADO <input type="checkbox"/>
PERMANECE CERRADO <input type="checkbox"/>	TRASLADO PERSONA <input type="checkbox"/>	TRASLADO EMPRESA <input type="checkbox"/>	DESORDEN PUBLICO VIOLENCIA ACCESO <input type="checkbox"/>

REMITENTE

DESTINATARIO

1º FACTURACIÓN 2º ARCHIVO 3º ENTREGA 4º DESPACHADO 5º REMITENTE





CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**Hacia el Fortalecimiento del
Control Fiscal Colectivo**

COMUNICACIÓN INTERNA

**AL CONTESTAR CITE:
Radicado No: 2221**

Para: KARLA YOMARA CAMPUZANO GONZÁLEZ - Profesional universitario 219-10

De: Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Asunto: SOLICITUD PRUEBA TRASLADADA PRF 761-2019

Comedidamente, me permito solicitar el traslado de pruebas documentales correspondiente al SAIA 1546 y radicado 1441-2019 del proceso de responsabilidad fiscal radicado 748-2019.

Lo anterior para que repose como prueba dentro del proceso de la referencia.

Fecha: 03 de octubre de 2019

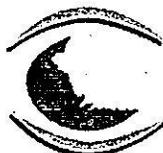
Firma

KARLA YOMARA CAMPUZANO GONZÁLEZ
Profesional Universitario 219-10

Elaboró: KARLA YOMARA CAMPUZANO GONZÁLEZ

Calle 19 N° 13-17 Esquina Piso 5, Pereira, Risaralda, Colombia
PBX (6) 3355805 - FAX (6) 3354203,
Web : www.contraloriarisaralda.gov.co
Correo electrónico: contraloria@risaralda.gov.co
C.P. 66002 Colombia





CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**Hacia el Fortalecimiento del
Control Fiscal Colectivo**

COMUNICACIÓN INTERNA

**AL CONTESTAR CITE:
Radicado No: 2222**

Para: KARLA YOMARA CAMPUZANO GONZÁLEZ - Profesional universitario 219-10

De: Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Asunto: Respondiendo a: Asunto: SOLICITUD PRUEBA TRASLADADA PRF 761-2019. Radicado No.2221

Comendidamente, me permito remitir la información solicitada dentro del proceso 748-2019, constante en 29 folios.
Lo anterior, para lo de su competencia.

Fecha: 03 de octubre de 2019

Firma

KARLA YOMARA CAMPUZANO GONZÁLEZ
Profesional Universitario 219-10

Elaboró: KARLA YOMARA CAMPUZANO GONZÁLEZ

Calle 19 N° 13-17 Esquina Piso 5, Pereira, Risaralda, Colombia
PBX (6) 3355805 - FAX (6) 3354203,
Web : www.contraloriarisaralda.gov.co
Correo electrónico: contraloria@risaralda.gov.co
C.P. 66002 Colombia





CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**Hacia el Fortalecimiento del
Control Fiscal Colectivo**

Pereira Risaralda, 16 de julio de 2019

AL CONTESTAR CITE:
Radicado No: 1546

Señor
ALLIANZ SEGUROS S.A.
CR 13 A NO. 29-24
Bogota D.C, Cundinamarca.

Asunto: SOLICITUD DE CERTIFICADO PRF 748-2019

Respetado

Comedidamente, me permito solicitarle apoyo, remitiendo *certificado* del valor asegurado y la disponibilidad de la suma asegurada hasta el año 2019 de la póliza y contrato de seguro de MANEJO GLOBAL No. 022042278 con vigencia desde 31-01-2017 hasta el 30-01-2018, en sus condiciones con anexos, renovación, prorrogas y los documentos que hagan parte integral de la misma, con ocasión del daño fiscal, es decir al menoscabo que se predica lesionó los intereses patrimoniales ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, CON NIT 800.231.235-7.

Lo anterior, para que repose como prueba dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,



KARLA YOMARA CAMPUZANO GONZÁLEZ
Profesional Universitario 219-10

Calle 19 N° 13-17 Esquina Piso 5, Pereira, Risaralda, Colombia
PBX (6) 3355805 - FAX (6) 3354203,
Web : www.contraloriarisaralda.gov.co
Correo electrónico: contraloria@risaralda.gov.co
C.P. 66002 Colombia





Bogotá D. C., 8 de agosto de 2019.
VI-DPJ-AOG-668.

Señores
CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA
Calle 19 No. 13-17 Esquina, Piso 5.
Pereira, Risaraldá.

Contraloría General del Risaralda

Radicación No:-1441-2019

Fecha:16/08/2019-10:31:54

Destino: RADICACION

Digitales:0 Folios: 1

Responsable: MARIA DEL CARMEN OSORIO

29 Folios *Frek*

Radicado: PRF 748-2019.
Asunto: Respuesta Oficio No. 1546.

Respetados Señores,

Atendiendo lo ordenado por ustedes a través del Oficio No. 1546, nos permitimos adjuntar la certificación del valor asegurado y la disponibilidad de la suma asegurada de la Póliza de Manejo No. 22042278, al igual que sus condiciones generales y particulares, de la cual es tomador E.S.E. Hospital Universitario San Jorge.

De esta manera, damos por contestado su requerimiento.

Cordialmente,

MARÍA BEATRIZ GIRALDO OROZCO
Directora Nacional de Procesos Judiciales.
Vicepresidencia de Indemnizaciones.
Allianz Seguros S.A.
Carrera 13A Nº 29-24, Piso 10.
Bogotá D.C. - Colombia





ALLIANZ SEGUROS S.A.

NIT No. 860.026.182-5

CERTIFICA QUE:

- 1- E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE identificado con el NIT 800.231.235-7, figura como tomador de la Póliza de Manejo No. 22042278 con Allianz Seguros S.A.
- 2- La presente póliza estuvo vigente hasta el 31 de enero de 2018.
- 3- El valor asegurado que se encontraba disponible era de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000,00).
- 4- El valor asegurado disponible para la Póliza de Manejo No. 22042278 es de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000,00).

La presente se firma a los ocho (12) días del mes de agosto de 2019.

Cordialmente,


 María Beatriz Giraldo Orozco.
 Directora Nacional Procesos Judiciales.
 Vicepresidencia de Indemnizaciones.
 Allianz Seguros S.A.
 Carrera 13 A No. 29 – 24. Piso 10. Torre Allianz.
 Bogotá – Colombia.



<p>Empresas</p> <p>Condiciones del Contrato de Seguro</p> <p>Póliza N° 022042278 / 0</p>	<p>Allianz</p> <p>Manejo</p> <p>www.allianz.co</p>
---	---

02 de Febrero de 2017

Tomador de la Póliza

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITA

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

QUALITY GRUPO ASEGURADOR LTDA

Allianz Seguros S.A.





SUMARIO

PRELIMINAR.....4
CONDICIONES PARTICULARES.....5
 Capítulo I - Datos identificativos.....5
CONDICIONES GENERALES.....9
 Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....9
 Capítulo III - Siniestros.....21
 Capítulo V - Cuestiones fundamentales de24
 carácter general



PRELIMINAR

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable



CONDICIONES PARTICULARES

**Capítulo I
Datos Identificativos**

Datos Generales

Tomador del Seguro: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITA NIT: 8002312357
CARRERA 4 NO. 24-88
PEREIRA
Teléfono: 3356333
Email: notienecorreo@allianz.co
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITA NIT: 8002312357

Asegurado: CARRERA 4 NO. 24-88
PEREIRA
Teléfono: 3356333
Email: notienecorreo@allianz.co

Póliza y duración: Póliza n°: 022042278 / 0
Duración: Desde las 00:00 horas del 31/01/2017 hasta las 24:00 horas del 30/01/2018.
Importes expresados en PESO COLOMBIANO.

Intermediario: QUALITY GRUPO ASEGURADOR LTDA
Clave: 1063804
CR 26 CL 12 - 24
PEREIRA
NIT: 900068666
Teléfonos: 3218666 0
E-mail: quality@allia2.com.co

Identificación del riesgo objeto del seguro



Descripción del interés asegurable	EMPLEADOS DEL ASEGURADO
Número de Cargos	0
Cargos	0
Categorías de Cargo	0

Coberturas y Límites

Cobertura	Vr. Asegurado	Prima
AMPARO BÁSICO	100.000.000,00	3.000.000,00
PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS	50.000.000,00	0,00
PERDIDAS ORIGINADAS POR PERSONAL TEMPORAL	50.000.000,00	0,00
PERDIDAS ORIGINADAS POR PERSONAL DE FIRMAS ESPECIALIZADAS	50.000.000,00	0,00
PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS	25.000.000,00	0,00
PECULADO (DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)	50.000.000,00	0,00

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
T063804	QUALITY GRUPO ASEGURADOR LTDA	100,00

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 880166576

Período: de 31/01/2017 a 30/01/2018
Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	3.000.000,00
IVA	570.000,00
IMPORTE TOTAL	3.570.000,00

Servicios para el Asegurado



Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor QUALITY GRUPO ASEGURADOR LTDA
Teléfono/s: 3218666 0
También a través de su e-mail: quality@allia2.com.co
Sucursal: PEREIRA

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
En Bogotá5941133
Desde su celular al #265
www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



Representante Legal
Allianz Seguros S.A.



Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITA

QUALITY GRUPO
ASEGURADOR LTDA

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.



CONDICIONES
GENERALES

Capítulo II
Objeto y Alcance del Seguro.

DEDUCIBLES
INFORMACIÓN DEL CUENTE:

TOMADOR, ASEGURADO
Y BENEFICIARIO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE

NIT: 800.231.235-7

ACTIVIDAD ASEGURADA:

Prestación de servicios médicos y hospitalarios

DIRECCION DEL RIESGO:

Carrera 4 No. 24-88 y Carrera 3a Calle 26 Esquina Pereira Risaralda

MANEJO GLOBAL COMERCIAL

VALORES ASEGURADOS

LIMITE MÁXIMO: \$ 100.000.000

CONDICIONADO DE LA PÓLIZA

Las condiciones para este seguro se rigen por el condicionado de Allianz Seguros S.A texto vigentes incluyendo las exclusiones y condiciones particulares del negocio, descritas en este documento.

AMPARO:

Se amparara al asegurado con sujeción a las condiciones de la póliza, contra apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que aconteciere como consecuencia de hurto calificado, hurto, abuso de confianza, falsedad y estafa, de acuerdo con su definición legal, en que incurran sus empleados, siempre y cuando el hecho sea cometido durante la vigencia de la póliza.

Las pérdidas provenientes de un número plural de eventos ocurridos durante la vigencia del contrato de los cuales haya sido autor principal o en las que se halle implicado un mismo trabajador, se consideran para los efectos de la



póliza como un mismo siniestro.

Por otra parte, el conjunto de pérdidas ocurridas durante la vigencia del contrato y provenientes de un mismo evento, se consideran para los efectos de la póliza como un sólo siniestro. Habrá unidad de eventos cuando exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado.

COBERTURAS Y LIMITES:(Según texto Allianz)

Amparo Básico: hurto calificado, hurto, abuso de confianza, falsedad y estafa.

Empleados No Identificados con un sublímite 50% del límite contratado por vigencia.

Empleados de firmas especializadas y/o Cooperativas y/o pre-cooperativas con un sublímite de 50% del límite contratado por vigencia.

Personal temporal con un sublímite de 50% del límite contratado por vigencia.

Depósitos Bancarios 25% del límite contratado por vigencia

Delitos contra la administración pública según código penal y código administrativo % 50

Peculado en cualquiera de sus formas % 50

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA SECCIÓN D MANEJO GLOBAL COMERCIAL (Según Textos Allianz):

Todas las condiciones de la presente cotización se rigen por el condicionado Allianz citado, además de estas condiciones para este negocio se establece las siguientes cláusulas:

Cancelación de la póliza 10 días.

Anexo de Pérdidas Causadas por Empleados No Identificados

Anexo de Automaticidad para Inclusión de Nuevos Cargos

Anexo de Pérdidas Originadas Por Personal Temporal

Estos anexos se deben incluir si se otorgan estas coberturas)

EXCLUSIONES:

Allianz no será responsable por los eventos descritos en el condicionado general de la póliza.

DEDUCIBLES:(Aplicables a toda y cada pérdida)

Básico: 10% de la pérdida mínimo \$ 1.500.000



Pérdidas originadas por personal temporal: 15% del valor de la pérdida, mínimo \$1.500.000
 Pérdidas causadas por empleados no identificados : 15% del valor de la pérdida, mínimo \$1.500.000
 Demás eventos: 10% del valor de la pérdida, mínimo \$1.500.000

CONDICIONES GENERALES :

Respaldo Allianz: 100%

Garantía de Pago Primas: 30 días inicio de vigencia (Pago recibido en ALLIANZ, el incumplimiento de esta garantía dará lugar a la cancelación automática de la cobertura.

Exclusiones, Allianz no será responsable por los eventos descritos en la condición de exclusiones del condicionado general de cada una de las secciones contratadas de la póliza.

Aplican las garantías de la condición décimo séptima del condicionado general de la póliza, las cuales deben cumplirse desde el primer día y durante la vigencia de la póliza. En caso de incumplimiento se dará aplicación al artículo 1061 del Código de Comercio.

Las garantías adicionales que se generen para este negocio serán anexadas a este slip de cotización como un documento independiente y deberán ser firmadas por el asegurado en señal de aceptación y enviadas en conjunto con la orden en firme para proceder con la expedición.

CONDICIONES GENERALES – PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL ESTATAL DE MANEJO

1. AMPARO.

La compañía ampara a las entidades estatales contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes causados por sus servidores públicos por actos u omisiones, que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal.

Así mismo el amparo de esta póliza cubre el costo de la rendición y reconstrucción de cuentas llevadas a cabo por funcionarios de la Contraloría General de la República, en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del responsable de la rendición de las cuentas, siempre y cuando se manifieste mediante acto administrativo debidamente notificado la imposibilidad de rendir dichas cuentas.

PARÁGRAFO:

- a. Las pérdidas provenientes de un número plural de eventos ocurridos durante la vigencia del contrato de los cuales haya sido autor principal o en las que se halle implicado un mismo trabajador, se consideraran para los efectos de la póliza como un mismo siniestro.
- b. Por otra parte, el conjunto de pérdidas ocurridas durante la vigencia del contrato, y provenientes de un mismo evento, se consideraran para los efectos de la póliza como un solo siniestro. Habrá unidad de eventos cuando exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado.



2. EXCLUSIONES.

Esta póliza no cubre las pérdidas provenientes de cualquiera de los siguientes conceptos:

- a. Mermas o daños que sufran los bienes por causa natural, salvo si se probare negligencia de algunos de los servidores públicos.
- b. Mermas, diferencias de inventarios y desapariciones o pérdidas que no puedan ser imputables a un servidor público determinado.
- c. Créditos concedidos por la entidad estatal asegurada a cualquiera de los servidores públicos amparados por la presente póliza, aunque se hayan otorgado a título de buena cuenta o anticipos sobre comisiones, honorarios, sueldos o por cualquier otro concepto.
- d. Todas aquellas sanciones administrativas o disciplinarias impuestas al servidor público, por causa diferente a la violación de las normas legales, fiscales y reglamentarias que impliquen menoscabo de los fondos y bienes.
Se encuentran excluidas las pérdidas acaecidas como consecuencia de la no realización por parte del asegurado de una o varias de las siguientes actividades:
- e. Visita formal de auditoría a todos los centros de costo que manejan recursos financieros y patrimoniales de la empresa por lo menos una vez al año. El Asegurado debe dejar constancia de tal revisión mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello.
- f. Inventario trimestral a los jefes de cartera, directores comerciales, ejecutivos de cuentas, bodegueros, almacenistas o quien tenga a su cargo los activos de la compañía. El Asegurado debe dejar constancia de tal revisión mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello.
- g. Arqueos diarios a los cobradores, cajeros, mensajeros, y pagadores ambulantes. El Asegurado debe dejar constancia de tal revisión mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello.
- h. Contrato de seguro:

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

3. SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada prevista en la carátula, representa el límite máximo de la responsabilidad de la Compañía por cada siniestro causado durante el período de vigencia de la póliza que se estipula en la carátula, pero la sumatoria de los siniestros no superará anualmente el límite asegurado indicado en la carátula de la póliza.

4. CLASIFICACIÓN DE CARGOS.

Para la emisión o cualquier renovación de la presente póliza, el tomador deberá suministrar a la compañía una relación de cargos de acuerdo con la siguiente clasificación:

Cargos Clase "A": Son aquellos que, como parte de sus funciones regulares, tienen el carácter de ordenadores de gastos o empleados de manejo y en tal sentido administran, manejan o tienen bajo custodia dineros, valores, títulos valores o bienes de propiedad del asegurado.



226

Cargos Clase "B": Son aquellos cuyo desempeño no implica el manejo fiscal de bienes y dineros públicos, aunque si el uso de los mismos, debiendo responder por su conservación y preservación.

PARÁGRAFO:

Para los efectos de la presente póliza, la palabra "Servidor Público" significa persona natural que presta sus servicios al asegurado, vinculado a éste mediante contrato de trabajo o mediante nombramiento por Decreto o Resolución.

La presente póliza cubre automáticamente todos los cambios en la denominación de los cargos y nominación de los servidores públicos durante la vigencia de la póliza, bien sea que quienes los desempeñen actúen en propiedad o como encargados.

5. CERTIFICADOS.

En aplicación a la póliza Global de Manejo la Compañía expedirá los siguientes certificados, que enviará a la Entidad Asegurada:

A. Certificados de constitución y de renovación, en los cuales constará:

1. Denominación de la Entidad Asegurada.
2. Dirección o Sede Principal
3. Cargos amparados:

-Clase A - Número

-Clase B - Número

4. Suma Asegurada.
5. Fechas de iniciación y vencimiento de la cobertura.

B. Certificados de modificación para cobrar restablecimiento automático de la suma asegurada, disminuir o aumentar la suma asegurada.

C. Certificado de cancelación de la póliza.

PARÁGRAFO:

Para efectos del correspondiente Juicio Fiscal, la Contraloría General de la República, en caso de considerarlo conveniente, solicitará a la Compañía la respectiva certificación del amparo del cargo correspondiente al funcionario enjuiciado.

6. VIGILANCIA SOBRE EL EMPLEADO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

La Compañía podrá vigilar las actividades de los servidores públicos asegurados y exigir que por la entidad asegurada se lleve un estricto control sobre mismos; pero tal vigilancia no podrá en ningún caso, entenderse como una intervención de la Compañía en las entidades fiscalizadoras de la Contraloría General de la República.

La Contraloría General de la República notificará a la Compañía, conforme a las disposiciones que regulan el Juicio Fiscal, los Avisos de Observaciones, los Fallos con Responsabilidad Fiscal y cualquier otra providencia que implique menoscabo de los fondos y bienes, y le enviarán de oficio, los Avisos de Fenecimiento de Plano y Otras providencias que no requieran notificación personal a la Compañía a fin de hacer el seguimiento fiscal a los afianzados.

7. CLAUSULA COMPROMISORIA

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:



- 7.1. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, a solicitud de cualquiera de las partes.
- 7.2. El Tribunal decidirá en derecho.

8. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Si después de pagado el siniestro el servidor público fuere exonerado de responsabilidad fiscal, la Compañía tendrá derecho a que por la Nación se le reintegre el valor de la indemnización recibida, en la proporción que cubre la exoneración.

9. PRIMAS.

El seguro global de manejo causa una prima que deberá ser cancelada por el tomador. Salvo disposición legal o contractual, en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o de los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ella.

10. SUBROGACIÓN.

En virtud del pago de la indemnización la Compañía se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

11. PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato se regirá de acuerdo con la ley.

12. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación a las condiciones de esta póliza, así como a las condiciones y cláusulas adicionales y a los anexos que se expidan con fundamento en ella, debe ser previamente aceptada por la Compañía.

13. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

El tomador se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del asegurado y beneficiario, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio.

Cuando el asegurado (y/o beneficiario) sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

14. DOMICILIO.

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la Póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

15. LEGISLACIÓN

En lo no previsto en las presentes Condiciones Generales de la póliza, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano.



COBERTURAS ADICIONALES

SEGURO NÓMINAL LABORAL

En consideración al pago de la(s) prima(s) requerida(s) y sujeto a los términos, limitaciones, condiciones y exclusiones señalados más adelante, Allianz Seguros S.A. (en adelante, La Compañía) acuerda indemnizar mediante reembolso a la entidad asegurada, las pérdidas sufridas directamente como consecuencia de eventos asegurados que ocurran durante el período de vigencia del seguro - todo según lo definido en esta póliza.

Condición primera - Amparos

1. Una sola de las siguientes opciones, según selección hecha por el asegurado y mencionada de manera expresa en la carátula de la presente póliza.
 - (I) 100% del salario neto de un empleado de la entidad asegurada que haya sido secuestrado, cuyo nombre esté listado expresamente en la carátula de la póliza o mediante anexo, pagaderos mensualmente durante el período que dure el secuestro y hasta la fecha en que el empleado se encuentre, según valoración médica, en capacidad de reincorporarse a su trabajo. En ningún caso se otorgará amparo por un período superior a doce (12) o veinticuatro (24) meses, según opción selecciona por el asegurado y mencionada de manera expresa en la carátula de la presente póliza.
 - (II) Hasta el 150% del salario neto de un empleado de la entidad asegurada que haya sido secuestrado, cuyo nombre esté listado expresamente en la carátula de la póliza o mediante anexo, pagaderos mensualmente durante el período que dure el secuestro y hasta la fecha en que el empleado se encuentre, según valoración médica, en capacidad de reincorporarse a su trabajo. En ningún caso se otorgará amparo por un período superior a doce (12) o veinticuatro (24) meses, según opción selecciona por el asegurado y mencionada de manera expresa en la carátula de la presente póliza.
2. Honorarios por ayuda psiquiátrica y/o asistencia médica en que incurra el empleado víctima del secuestro, durante un período máximo de doce meses siguientes a su liberación, con sujeción al límite previsto en las condiciones particulares de la póliza.

Condición segunda - Exclusiones

En ningún caso están cubiertas las siguientes sumas:

1. Las que correspondan a rescate del empleado de la entidad asegurada, ni ninguna erogación adicional en que tenga que incurrir la entidad asegurada derivada directa o indirectamente del rescate.
2. Dolo o actos fraudulentos de la entidad asegurada o del (los) empleado(s) del asegurado secuestrado(s) o supuestamente secuestrado(s), ya sea que actúe(n) solo(s) o en complicidad o coparticipación con terceros.
3. Cualquier acto del asegurado o de su(s) empleado(s) que, constituya delito, de acuerdo con la legislación penal vigente en Colombia.
4. Eventos ocurridos fuera de la vigencia de la presente póliza.



5. Secuestros sufridos por personas consideradas "independientes" o que no tengan el carácter de empleados de un empleador que sea persona jurídica.
6. Lesiones personales o daños materiales derivados del secuestro objeto del amparo, salvo los honorarios profesionales correspondientes a ayuda psiquiátrica, mencionados en la Condición Primera, numeral 2.
7. Honorarios profesionales de abogados, investigadores y otros profesionales, en que se incurra con ocasión del secuestro, salvo los mencionados en la Condición Primera, numeral 2.
8. Recompensas que tenga que pagar el asegurado u otras personas, con el fin de obtener información tendiente a la recuperación del empleado víctima del secuestro.
9. Radiación ionizante, o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o desperdicio nuclear derivado de combustión nuclear.
10. La radiactividad, toxicidad, explosividad o cualquier otra propiedad de naturaleza peligrosa de cualquier aparato o componente nuclear.
11. Cualquier otro pago o erogación derivada del secuestro en que incurra la entidad asegurada, distinto de los mencionados en la Condición Primera.
12. Contrato de seguro.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

Condición tercera - Definiciones

1. Evento asegurado: Será un secuestro ocurrido dentro de la vigencia de la póliza.
2. Secuestro: Consistirá en arrebatar, sustraer, retener u ocultar uno de los empleados del asegurado mencionado expresamente en el formulario de solicitud y en la carátula de la presente póliza, con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad o para que haga u omite algo, o con fines publicitarios o de carácter político.
3. Empleado(s) de la entidad asegurada: Serán únicamente las personas vinculadas a la entidad asegurada mediante contrato de trabajo a término indefinido, listadas de manera expresa en la carátula de la póliza o mediante anexo aprobado previamente por la Compañía.
4. Salario neto: Será el sueldo o asignación básica del empleado de la entidad asegurada, informado previamente a la Compañía.
5. La Compañía: Es Aseguradora Colseguros S.A.
6. Entidad asegurada: Es únicamente la persona jurídica que toma el seguro y que, por tanto, traslada su riesgo a La Compañía.

Condición cuarta - Obligaciones de la entidad asegurada en caso de siniestro



1. Cuando se presente un evento que pueda dar lugar a una reclamación cubierta por esta póliza, además de las obligaciones previstas por la Ley, la entidad asegurada deberá:
 - (I) Efectuar las investigaciones correspondientes para determinar si el secuestro ha ocurrido realmente.
 - (II) Informar del evento a la Compañía y a las autoridades competentes tan pronto como sea posible (y, en todo caso, en un plazo no superior a 10 días) teniendo en cuenta la seguridad personal del empleado de la entidad asegurada que ha sido objeto del secuestro
 - (III) Actuar con la debida diligencia y hacer todo lo que esté a su alcance para evitar o disminuir las consecuencias del evento.
2. Entregar o hacer conocer en la medida de lo posible a la Compañía todos los detalles, libros, documentos justificativos, actas, escrituras y demás información pertinente en relación con la prueba de la ocurrencia del siniestro así como sus causas, circunstancias y demás hechos que hagan relación a la responsabilidad amparada por la póliza y la cuantía de los perjuicios causados.

Condición quinta - Derechos de la Compañía en caso de siniestro

Cuando ocurra un siniestro cubierto por la presente póliza, la Compañía o la persona por ella designada podrá revisar los libros y documentos que puedan determinar la forma como ocurrió el siniestro, su causa y cuantía.

El simple ejercicio de las facultades conferidas a La Compañía por la presente Condición, no significa que contrae obligación con la entidad asegurada para el pago de la indemnización, ni tampoco disminuirá los derechos emanados de las condiciones de esta póliza o de los que la ley le confiere.

Condición sexta - Pago de la indemnización

La Compañía pagará la indemnización mensualmente y el mismo día de cada mes, iniciando en la fecha siguiente a aquélla en que se cumpla un mes contado desde el momento en que la entidad asegurada acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Los pagos se realizarán mientras el empleado esté secuestrado y hasta la fecha en que, según valoración médica, se encuentre en capacidad de reincorporarse a su trabajo, o hasta que se cumpla el período máximo de doce (12) o veinticuatro (24) meses previsto en la cláusula primera.

Para efectos del presente seguro se entiende que se ha probado la ocurrencia del siniestro única y exclusivamente cuando se alleguen a Aseguradora Colseguros S.A. los siguientes documentos:

1. Denuncia penal ante las autoridades competentes.
2. Copia certificada por el fiscal respectivo de la resolución de apertura de investigación previa o de instrucción, según el caso.
3. Constancia del pago o erogación mediante consignación del salario del empleado, según lo dispuesto por los artículos 23 y 24 del Decreto 2238 de 1995 y/o normas que lo modifiquen o adicionen.



111

- 4. Para los casos en los que la suma asegurada sea el 150% del salario del empleado, será necesaria la demostración de todos los egresos del empleador en favor del empleado que superen la suma fijada como salario mensual.

Parágrafo:

No obstante la forma prevista en esta póliza para el pago de la indemnización, se entiende que el secuestro de un empleado, independientemente del tiempo que se prolongue, constituye un solo siniestro.

Condición séptima - Pérdida del derecho a la indemnización

La entidad asegurada quedará privada de todo derecho procedente de la presente póliza:

- A) Cuando en apoyo de cualquier reclamación, se hagan o utilicen declaraciones falsas o se empleen medios o documentos engañosos o cuando de cualquier manera la reclamación sea fraudulenta.
- B) Cuando al notificar el siniestro, se omita en forma maliciosa informar a la Compañía los seguros coexistentes.
- C) Cuando el tomador o el asegurado renuncien a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

Condición octava – Acuerdo de confidencialidad

La entidad asegurada y todos los empleados listados que conozcan de la existencia del seguro deben todo el tiempo usar sus mejores esfuerzos para evitar la divulgación de la existencia de este seguro en la medida en que ello sea posible.

Condición novena – Subrogación

Al indemnizar un siniestro, la Compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia del monto indemnizado, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El asegurado a petición de la Compañía deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio del derecho derivado de la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida del derecho al pago de la indemnización, si su conducta proviene de mala fe.

Condición décima – Límite asegurado

La responsabilidad de la Compañía bajo esta póliza se limitará en todos los casos a la suma asegurada por evento y/o por empleado del asegurado y en ningún caso superará el agregado anual, independientemente del número de eventos que se presenten durante la vigencia del seguro.

Condición undécima - Reticencia

La Entidad Asegurada acuerda que la póliza se expide con base en los datos e informaciones contenidas en la Solicitud del Seguro de la presente póliza y que el



materia), declaraciones o documentación que la acompañen, son considerados la base para la aceptación del riesgo asumido por la Compañía.

Como consecuencia, la Entidad Asegurada está obligada a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo o su agravación. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por la Compañía la hubieran retraído de celebrar el seguro, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 1058 del Código de Comercio.

Condición duodécima - Pago de la prima

Es obligación del tomador o asegurado de la póliza. Deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en sus anexos, o los certificados expedidos con fundamento en ella.

Parágrafo.- Mora: El no pago de la prima dentro del plazo estipulado en esta póliza o en sus anexos o certificados expedidos con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro.

Condición decima tercera - Aviso de revocación

Esta póliza puede ser revocada por cualquiera de las partes. Por la Compañía mediante aviso escrito enviado al asegurado con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación y por la entidad asegurada en cualquier momento. En el primer caso habrá lugar a devolución de la prima a prorrata del tiempo no transcurrido y en el segundo se calculará con base en la tarifa de corto plazo.

Condición decima cuarta - Modificación del riesgo asegurado

La entidad asegurada está obligada a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias que signifiquen agravación del riesgo.

La notificación deberá hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación, cuando ésta dependa de la voluntad del asegurado o del tomador o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes cuando le sea extraña.

Condición decima quinta - Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, la Entidad asegurada actuará por cuenta de los empleados en todo lo relativo a comunicaciones y actuaciones frente a la Compañía. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida del tomador, o la constancia del "recibido" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria.

Condición decima sexta - Modificaciones

Cualquier modificación a las condiciones de esta póliza, así como a las condiciones y cláusulas adicionales y a los anexos que se expidan con fundamento en ella, debe ser previamente aceptada por la Compañía.



Condición decima séptima - Actualización de Datos Personales

El tomador se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del asegurado y beneficiario, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio.

Cuando el asegurado (y/o beneficiario) sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

Condición decima octava - Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes, la ciudad donde se expide la presente póliza.

Condición decima novena - Cláusula compromisoria

Todas las controversias o diferencias relativas a este contrato, su ejecución o liquidación, se resolverán por arreglo directo entre las partes, o en su defecto, mediante un Tribunal de Arbitramento que se constituirá y sujetará a lo dispuesto en las normas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá



Capítulo III Siniestros

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASOS DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Emplear todos los medios de que disponga para impedir su progreso, salvar, conservar y recuperar los bienes asegurados.
- b. Comunicar a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro, tal circunstancia a la Compañía.
- c. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para Permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

2. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o el Beneficiario perderá todo derecho derivado de la presente póliza, en los siguientes casos:

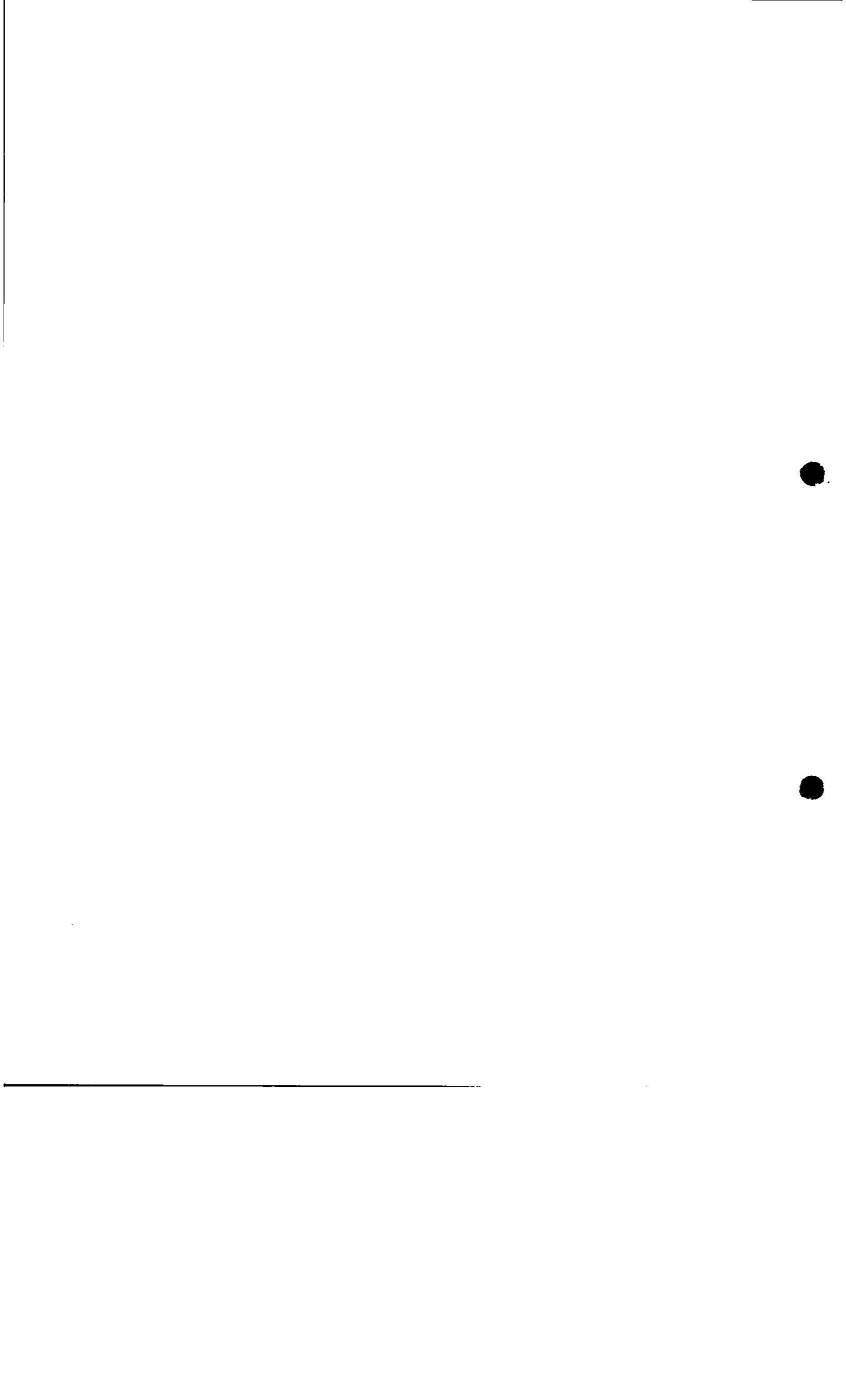
- a. Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- b. Cuando al dar noticia del siniestro omitiere maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos cargos asegurados con indicación del Asegurador y la suma asegurada.
- c. Cuando renunciare a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

3. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado, al descubrir el siniestro o posteriormente a éste y con anterioridad al pago de la indemnización deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales, que legalmente pueden ser retenidas y consignarlas a nombre del trabajador o trabajadores, en el juzgado que adelanta la respectiva investigación para que la justicia decida si éste o éstos han perdido el derecho a recibirla(s).

En caso de pérdida del derecho, el valor de tales deudas se aplicará en la siguiente forma:

- a. Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
- b. Si ya se ha verificado el pago por parte de la Compañía, el asegurado después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor del seguro deberá entregar a la Compañía, hasta concurrencia de la indemnización el excedente.



PARÁGRAFO: Si el asegurado estuviere exonerado del pago proporcional de la prima de servicios por haber dado por terminado el contrato por justa causa, el monto de la indemnización se reducirá en una suma igual a dicha prima de servicios.

4. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Al presentar la reclamación, el Asegurado deberá obtener a su costa y poner de manifiesto a la Compañía los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía considere necesario exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización. Además debe acompañar copia de la denuncia penal presentada contra el empleado o empleados determinados que hayan incurrido en el delito.

La Compañía hará el pago dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite aún extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

5. DEDUCIBLE

Respecto de cada siniestro amparado, será de cargo del Asegurado la suma que con carácter de deducible se establece en la presente póliza.

6. REINTEGROS Y SALVAMENTOS

Toda consignación, reembolso o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectúe el afianzado o afianzados con el objeto de disminuir la cuantía de la pérdida, se aplicará conforme a lo estipulado en los literales a) y b) de la cláusula 11a.

Si en cualquier tiempo después de pagada la indemnización, se demostrare legalmente que el afianzado o afianzados no cometieron el delito que dio lugar a la pérdida, el asegurado deberá rembolsar a la Compañía el monto de la indemnización.

7. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra los responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

1. SINIESTROS.

Se entiende causado el siniestro por la realización de los riesgos asegurados expresados en la condición primera.

2. PAGO DEL SINIESTRO.



La compañía pagará el valor total del siniestro a favor de la Dirección Tesorería General de la República cuando el riesgo asegurado haya ocurrido en las entidades del Sector Central, y cuando ocurra en Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sometidas al mismo régimen de éstas, el valor total del siniestro, será cancelado en la respectiva entidad.

3 SUBROGACIÓN.

En virtud del pago de la indemnización la Compañía se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.



Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO DE SEGURO

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado "por cuenta propia". Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: Es el titular del interés asegurable

Beneficiario: es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los , el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza. En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina "La Compañía"

Interés asegurable: Por interés asegurable se entiende la relación lícita de económico sobre un bien. Cuando esta relación se halla amenazada por un riesgo, es un interés asegurable

DOCUMENTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DEL SEGURO

El contrato de seguro está integrado por la Solicitud, la carátula, los anexos, certificados y condiciones generales contenidos en este documento.

La solicitud del seguro es el comprobante mediante el cual el tomador solicita a la compañía un determinado seguro. Por ello en él figuran los datos necesarios para que el asegurador conozca con exactitud el riesgo que ha de correr al contratar el seguro. El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con las respuestas dadas por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tienen una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, que fijan los datos propios e individuales del contrato, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas



veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.

VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

PAGO DE LA PRIMA

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

AJUSTE DE PRIMAS

Si se promueve una modificación del valor asegurado o en coberturas, La Compañía revisará si hay lugar o no, a devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida total del bien asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

DOMICILIO CONTRACTUAL NOTIFICACIONES

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de la Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a la Compañía el cambio del mismo.

Cláusula Final



CÓDIGO DE COMERCIO

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

INFORMACIÓN RECAUDADA

La información recaudada que provea el tomador, asegurado o el beneficiario y aquella que sea obtenida por la Compañía con respecto a la suscripción de la póliza o referente a cualquier siniestro, puede ser usada por la Compañía con fines estadísticos y podrán ser verificados sin necesidad de previa autorización del tomador, asegurado o beneficiario.

Igualmente la Compañía queda autorizada para solicitar, consultar, procesar, suministrar, reportar o divulgar a cualquier entidad válidamente autorizada para manejar o administrar bases de datos, información relacionada con la actividad financiera y/o comercial del tomador, asegurado o beneficiario

25/01/2017-1301-P-13-MAN100 V1



Su intermediario de seguros en Allianz Seguros

Allianz 

QUALITY GRUPO ASEGURADOR LTDA
Agente de Seguros Vinculado
NIT: 900068666
CR 26 CL 12 - 24
PEREIRA
Tel. 3218666
E-mail: quality@allianz.com.co

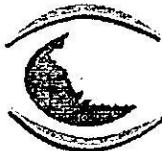
Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Conmutador: (+57)(1) 5600600
Operador Automático: (+57)(1) 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99
Nit. 860026182 - 5

09-02-2017 01:08:23 031011002100000052 CEO2135 1053304





CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**Hacia el Fortalecimiento del
Control Fiscal Colectivo**

DIAN PEREIRA CORRESPONDENCIA

02-10-19 AM 10:27 013926

AL CONTESTAR CITE:
Radicado No: 2140

Pereira Risaralda, 02 de octubre de 2019

Doctora
STELLA CECILIA ZULUAGA DUQUE
Directora Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales
DIAN
Carrera 15 No. 14-05 Edificio Pinares Plaza
Pereira, Risaralda.

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN - PRF 761-2019

Respetada

Comedidamente, me permito solicitarle copia del RUT, del señor FRANK HUERTAS GUTIERREZ CC 10.028.515.

Para que repose dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

VICTOR ALONSO CANO PEREZ
Secretario General del Organismo de Control
073-13

Calle 19 N° 13-17 Esquina Piso 5, Pereira, Risaralda, Colombia
PBX (6) 3355805 - FAX (6) 3354203,
Web : www.contraloriarisaralda.gov.co
Correo electrónico: contraloría@risaralda.gov.co
C.P. 66002 Colombia



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**Hacia el Fortalecimiento del
Control Fiscal Colectivo**

Elaboró: KARLA YOMARA CAMPUZANO GONZÁLEZ

Calle 19 N° 13-17 Esquina Piso 5, Pereira, Risaralda, Colombia
PBX (6) 3355805 - FAX (6) 3354203,
Web : www.contraloriarisaralda.gov.co
Correo electrónico: contraloria@risaralda.gov.co
C.P. 66002 Colombia

Contraloría General del Risaralda

Radicación No:-12-2021

Fecha:13/01/2021-10:11:39

Destino: RADICACION

Digitales:0 / Fijos: 1

Responsable: Carolina Angel Loaiza

Doctora:

LUISA FERNANDA ARTUNDUAGA GUTIERREZ.**Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.**

Contraloría Departamental de Risaralda.

Pereira – Risaralda.

E. S. D.

Referencia: Versión Libre.
Trámite: Indagación Preliminar.
Investigado: Frank Huerta Gutiérrez.
Cargo - Ocupó: Jefe de Oficina de Gestión Administrativa.
Radicado: PRF 761-2019

FRANK HUERTA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía No. – 10.028.515. Expedida en la ciudad de Pereira, en mi calidad de investigado dentro del proceso de responsabilidad fiscal y con la asistencia de mi apoderado judicial **JUAN CAMILO VALENCIA GONZÁLEZ,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.861.937, T.P. No. 244.279 del C.S.J. expedida en la ciudad de Pereira, quien me representa en el presente asunto; me permito rendir la correspondiente versión libre, dentro del trámite de responsabilidad fiscal que adelanta su despacho con el radicado de la referencia.

I. DEL PRESUNTO RESPONSABLE.

PERSONA NATURAL	
NOMBRES Y APELLIDOS	Frank Huerta Gutiérrez
IDENTIFICACIÓN	C.C. 10.028.515
CARGO DESEMPEÑADO EN LA ENTIDAD	Jefe Oficina Gestión Administrativa
PERIODO EN EL CARGO	2016-2018
FORMA DE VINCULACIÓN	Resolución No. 1129 del 15 de diciembre de 2016
ACTO ADMINISTRATIVO QUE LE OTORGA LA CALIDAD DE GESTOR FISCAL.	Acuerdo No. 1124 del 24 de junio de 2015 – Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Hospital Universitario San Jorge.

1

II. FUNDAMENTOS DEL PROCESO FISCAL.

- Daño o deterioro de equipo biomédico. Contrato No. 173 del 14 de febrero de 2017 Health Care Colombia.

La ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, Contaba en su inventario, en el momento de los supuestos hechos que se describe; con cuatro (4) intensificadores de Imagen: equipos necesarios para realizar a algún tipo de cirugías, en su mayoría Ortopedicas; entre ellos uno por lo que presuntamente se genera un detrimento patrimonial es un Arco en C General Electric Brivo OEC 865, adquirido el 8 de abril de 2014; por el cual, considera la Contraloría General de Risaralda en resumen, que de acuerdo con la revisión del daño de equipo el 14 de agosto de 2017, se advirtió no utilizar el equipo hasta tanto no se cambiaran las partes, recomendación que no fué atendida por el personal Asistencial (científico) de la ESE; y que, de acuerdo al dictamen técnico ocasionó otro tipo de daño en el equipo; y llevo, a la entidad a incurrir en la compra de nuevos repuestos por valor un de \$5.987.372; y que, ante la falta del debido cuidado con los bienes públicos, por el uso inadecuado del equipo biomédico que se encontraba fuera de servicio.

III. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Artículos 3º y 6º de la ley 610 de 2000, daño patrimonial al estado, artículo 34 numeral 21 de la ley 734 de 2002. Por la inobservancia del principio de responsabilidad y deficiencias en los procedimientos del mantenimiento de los equipos.

IV. DE LA VINCULACIÓN DEL INVESTIGADO CON EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE.

Fuí nombrado mediante acto administrativo como Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa de la ESE Hospital Universitario San Jorge del Municipio de Pereira, nivel directivo, de libre nombramiento y remoción código 006 – Grado 001, y cuyo propósito del empleo consiste en: *“Coordinar, programar, ejecutar y controlar las actividades involucradas en los diferentes procesos administrativos y de apoyo logístico establecidos por la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira, de acuerdo a las normas vigentes y dando cumplimiento a planes, programas y*

proyectos de la institución" tal y como lo establece el acuerdo No. 11 del 24 de junio de 2015.

V. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES INHERENTES AL CARGO QUE FUE DESEMPEÑADO FRENTE A LA SUPUESTA FALTA A LAS FUNCIONES POR PARTE DEL FUNCIONARIO INVESTIGADO.

Frente a las funciones que deben ser desempeñadas en el cargo para el que fui designado, debe consultarse lo establecido en el acuerdo No. 11 del 24 de junio de 2015 que se encuentra vigente, y que describe las mismas de la siguiente manera:

1. *Dirigir y supervisar la implementación del autocontrol y los controles respectivos a los procesos administrativos de acuerdo a lo establecido en los sistemas de gestión de calidad y de control interno de la entidad.*
2. *Rendir los informes solicitados por la Junta Directiva, la Gerencia y los otros organismos de vigilancia y control*
3. *Coordinar la realización del plan anual de compras que garantice el suministro permanente y oportuno de los implementos requeridos por la entidad*
4. *Coordinar la realización del plan de mantenimiento para garantizar la vida útil de los equipos industriales, biomédicos y la infraestructura hospitalaria, así mismo para dar cumplimiento a las normas de habilitación inherentes al área administrativa.*
5. *Planear, dirigir, coordinar y desarrollar las políticas, estrategias, planes y programas para la administración de los recursos humanos, los bienes y servicios administrativos de la empresa de acuerdo con su misión y objetivos*
6. **Administrar y controlar de los bienes muebles e inmuebles de la entidad**
7. *Mantener amparados contra todo riesgo los bienes muebles e inmuebles de la empresa y hacer efectivas las pólizas cuando se requiera*

8. *Realizar la concertación de objetivos y la calificación de los funcionarios a su cargo de acuerdo a su desempeño, según los lineamientos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública*
9. *Asesorar a la Gerencia en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, físicos y económicos de la entidad.*
10. *Asistir a los comités de los que es miembro cumpliendo el cronograma establecido y participar en las actividades de planeación estratégica institucional*
11. *Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones sobre derechos y deberes de los usuarios, funcionamiento de las diferentes áreas del hospital, manual de funciones y reglamentos internos de la empresa*
12. *Presentarse al hospital en caso de declaración de los niveles de alerta participando activamente en la ejecución de los planes de emergencia municipal y hospitalario*
13. *Garantizar una eficiente y oportuna atención en el área de alimento e higiene locativa*
14. *Coordinar junto con Talento Humano, la realización de estudios sobre estructura, planta de personal, actualización de manual específico de funciones, programas de selección, inducción, capacitación, bienestar social y calidad laboral de los empleados del hospital, de acuerdo con las normas legales vigentes*
15. *Participar en las actividades del Sistema Integrado de Gestión de la calidad, en todos los componentes, aplicándolos en cada uno de los procesos establecidos, con el fin de brindar una atención humanizada y con calidad a nuestros usuarios*
16. *Programar, planear y coordinar los procesos de licitación, contratación, adquisición de bienes y servicios y el almacenamiento y custodia de bienes muebles e inmuebles del hospital.*
17. *Cumplir con la buena utilización de los elementos de seguridad y normas establecidas por salud ocupacional*
18. *Responder por el inventario de los elementos bajo su responsabilidad*
19. *Contribuir en la ejecución del plan de emergencias intra y extra - hospitalarias.*
20. *Entregar el cargo por medio de acta firmada.*

- 28
21. *Elaborar el plan de vacaciones del personal a su cargo*
 22. *Las demás funciones propias de su cargo y que le sean asignadas por su jefe inmediato*

De acuerdo con lo anterior, puede evidenciarse sin lugar a equívocos, que existe una mala interpretación por parte del equipo de auditoría, y es en relación con los verbos rectores del Numeral 6º, que señalan que es mi deber y responsabilidad **administrar y controlar** los bienes, pero no corresponde al jefe de la oficina de gestión administrativa, coordinar las reparaciones a los equipos biomédicos, ni garantizar que los equipos adquiridos por la institución presenten las adecuadas condiciones para el funcionamiento e instalación; tal y como, le corresponde al Profesional Universitario Código 219 Grado 007 de Carrera Administrativa, cuyo propósito del empleo consiste en: "Garantizar el mantenimiento del equipo biomédico, industrial, muebles y enseres e instalaciones físicas de la institución, en aras de garantizar la vida útil de los mismos" y en relación con las funciones esenciales de dicho cargo debe:

- (...) 2. *Diligenciar y administrar las hojas de vida de las instalaciones y equipos del hospital para conocer la evolución del mantenimiento.*
3. *Coordinar las reparaciones a los equipos biomédicos, industrial, muebles y enseres e instalaciones físicas de la institución*
- (...) 11. *Investigar el origen de las fallas o daños inesperados de los equipos e instalaciones y coordinar su solución.*
- (...) 13. *Garantizar que los equipos adquiridos por la institución presenten las adecuadas condiciones de funcionamiento e instalación.*

Como puede observarse, a quien le corresponde la custodia física y material; además de garantizar las alertas para que los equipos no se usen cuando se encuentran en reparación; es al profesional universitario de carrera administrativa quien lidera un equipo completo de técnicos y tecnólogos biomédicos, en coordinación con la **SUBGERENCIA ASISTENCIAL O CIENTÍFICA** quienes son al final los que hacen uso de los equipos biomédicos y quienes tienen a cargo más de 25.000 equipos biomédicos de uso exclusivo de los Profesionales de la salud, médicos especialistas quienes no tendrían ninguna duda u objeción en el debido funcionamiento y resultados del uso de cualquiera de los Equipos que DOTAN Y HABILITAN SEGÚN LA NORMA JN QUIROFANCO, para que preste los servicios que

oferta la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira en su portafolio de Alta Complejidad; son estas personas (Médicos Especialistas) quienes están en custodia y uso de los equipos asignados en cada uno de los lugares a donde ningún otro funcionario puede ingresar; como es el caso, de un Quirófano de una Institución Prestadora de Servicios de Salud de Alta Complejidad

Le es desde todo punto de vista técnica, física y logísticamente imposible al Coordinador de la oficina Administrativa de la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira, dar instrucciones a un Médico Especialista de la Entidad; que, además no depende jerárquicamente de este sobre el uso de un equipo para la atención de un paciente en una cirugía u procedimiento.

Es decir que, al imputárseme esta conducta se desconocen las funciones específicas que fueron asignadas a otros funcionarios, quienes como se acaba de evidenciar eran los responsables de que el equipo no funcionara mientras se encontraba en mantenimiento.

Corolario de lo anterior debe verificarse el procedimiento que fuere adelantado por parte del Jefe de Mantenimiento al que ya se hizo referencia y a la Subgerencia Asistencial y a los médicos Especialistas quienes usaron el equipo a sabiendas de su mal estado y su funcionamiento.

VI. DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL INVESTIGADO FRENTE A LA CONDUCTA ENDILGADA.

Si algo queda claro es el cumplimiento de los deberes y funciones propios del cargo, y para el efecto me explico, sostiene la Contraloría General del Risaralda que hay una inobservancia al principio de responsabilidad y deficiencias en los procedimientos de mantenimiento de los equipos, afirmación que resulta alejada de la realidad, puesto que la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira tenía al momento del daño del equipo, un contrato de mantenimiento que permitió identificar las fallas, y esto hace referencia a la gestión propia del cargo que desempeñaba pues las funciones y la observancia a estas dictaban que en ningún momento la Entidad podría estar desprotegida en el mantenimiento y reparación de Equipos Biomédicos; al momento de los supuestos hechos la ESE

Hospital Universitario San Jorge de Pereira, contaba con un equipo de Técnicos y Biomédicos que garantizaban esta obligación y contratos que permitían:

- 4. Coordinar la realización del plan de mantenimiento para garantizar la vida útil de los equipos industriales, biomédicos y la infraestructura hospitalaria, así mismo para dar cumplimiento a las normas de habilitación inherentes al área administrativa.
- 5. Planear, dirigir, coordinar y desarrollar las políticas, estrategias, planes y programas para la administración de los recursos humanos, los bienes y servicios administrativos de la empresa de acuerdo con su misión y objetivos
- 6. Administrar y controlar de los bienes muebles e inmuebles de la entidad.

Es decir que, las funciones que me fueron asignadas fueron cumplidas a cabalidad hasta lo que la ley me asignó, porque no corresponde al Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa vigilar y si se me permite la expresión actuar como "custodio" de los mas de 25.000 equipos que pueda tener ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira; contrario a lo que se piensa, para eso se detallan las funciones una a una de los cargos y esa función en especifico se encontraba en cabeza de quien fungía o funge como Profesional Universitario – Jefe de Mantenimiento de la institución.

Ahora bien, obsérvese que la acción de mejoramiento que fue planteada *"a partir de la vigencia 2019, se implementará procedimiento con el fin de evitar daños en los equipos cuando el proveedor encargado del mantenimiento preventivo recomienda no usar el equipo, además determinar responsabilidades por parte del personal asistencial"* lo que reafirma que existe una co-responsabilidad entre quien tiene la custodia que es el jefe de mantenimiento y el coordinador médico que en últimas son quienes realmente ocasionan el daño al utilizar el equipo.

VII. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

De acuerdo con lo visto, queda claro la inexistencia de responsabilidad fiscal que se pretende imputar, toda vez que no existe prueba acerca de dolo o culpa grave en el cumplimiento de mis funciones y que además la falta que se esta

investigando no tiene relación directa con el ejercicio de las funciones que me fueron asignadas en el acuerdo No. 1124 del 24 de junio de 2015.

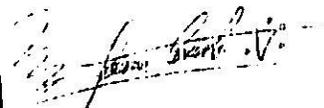
VIII. SOLICITUD

Visto lo anterior, le solicito respetuosamente archivar la presente investigación por los motivos aquí expuestos.

Con sentimientos de respeto y consideración,



FRANK HUERTA GUTIERREZ



JUAN CAMILO VALENCIA GONZÁLEZ
C.C. 9.861.937 de Pereira
T.P. 244.279 C.S.J.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA		Hacia el Fortalecimiento del Control Fiscal Colectivo
AREA : GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA		CODIGO: FO-GRFJC-AF-15
PROCESO : ACCIONES FISCALES		VERSION: 1
ESTADO		FECHA: 27/06/2018 Página 1 de 1

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISIDICCIÓN COACTIVA,
Pereira, cuatro (4) de octubre del dos mil diecinueve 2019

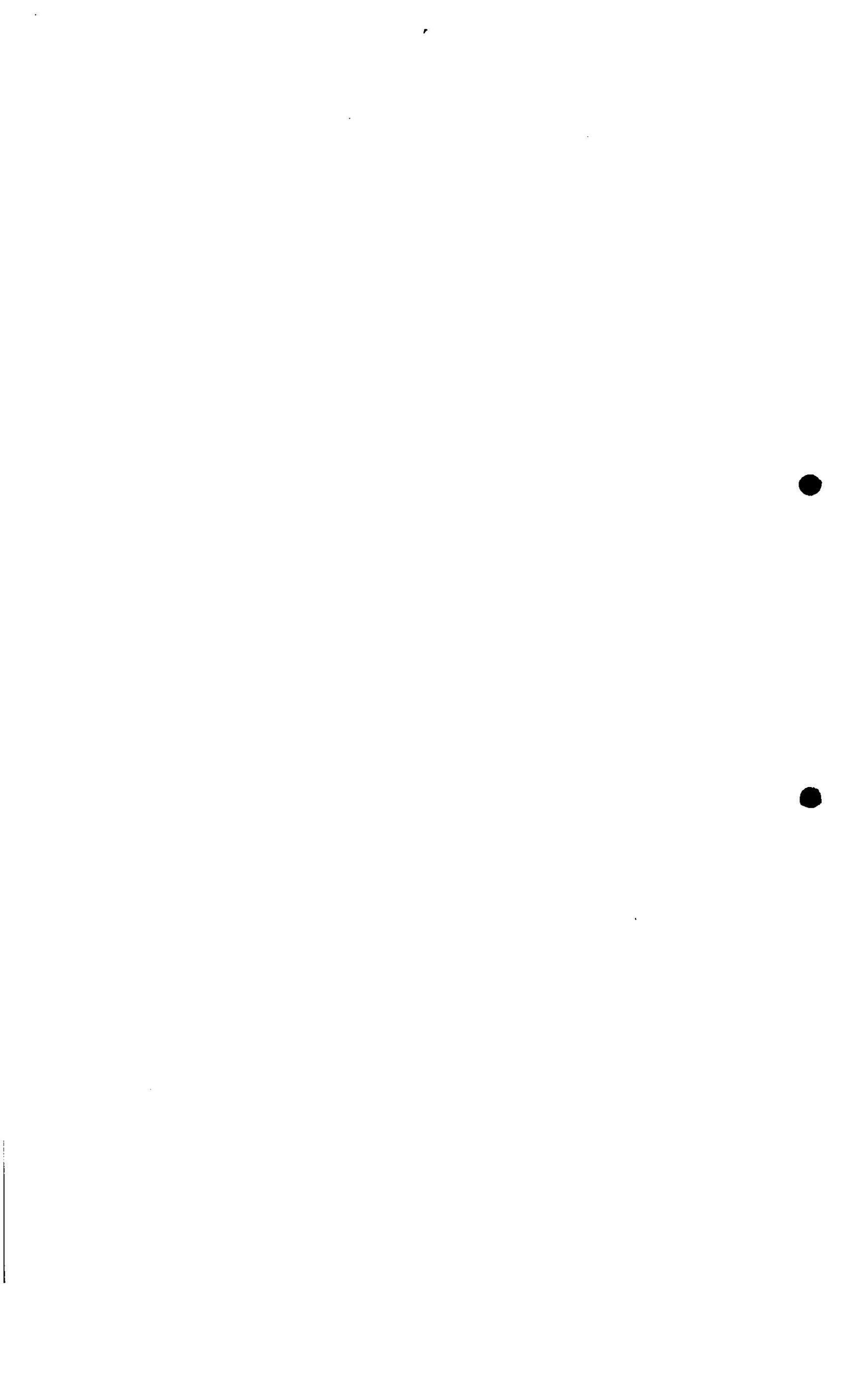
ESTADO

No. EXPEDIENTE	ENTIDAD	INVESTIGADOS Y TERCEROS	PROVIDENCIA	FECHA DE PROVIDENCIA
PRF 761- 2019	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA	DAVID RICARDO CARDONA MOLINA y OTROS	AUTO 104-2019 DE SUSTANCIACION POR LA CUAL SE ORDENA EL TRASLADO DE UNA PRUEBA DOCUMENTAL	03/10/2019

Se fija, hoy cuatro (4) de octubre del dos mil diecinueve (2019) a las siete de la mañana (7:00 a.m.) y se desfija el mismo días a la cinco de la tarde (5:00 p.m.)

Notificador,


KARLA YOMARA CAMPUZANO GONZALEZ
 Contraloría General del Risaralda



 CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA		Hacia el Fortalecimiento del Control Fiscal Colectivo
AREA : SECRETARIA GENERAL		CODIGO: FO-SG-CO-01
PROCESO : COMUNICACIONES		VERSION: 1
PUBLICACIONES EN INTERNET PAGINA WEB		FECHA: 25-07-2018
		Página 1 de 1

Fecha: 07/10/2019

SOLICITANTE:	KARLA YOMARA CAMPUZANO GONZALEZ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-10
DEPENDENCIA:	GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

SI SE TRATA DE CONTRATACIÓN POR FAVOR DILIGENCIAR LO SIGUIENTE

No proceso	Tipo:		
Especificar:	1-Concurso de Méritos	2.Mayor Cuantía	3:Menor cuantía
Estado del proceso	1. Suspendido 4.Adjudicación 7.Cancelado	2.Cierre 5.Apertura	3. Desierta 6.Aplazamiento 8: Otro, Cual?
Publicación	Prepliego	Pliego	Otro:
Con observaciones:	Sin Observaciones:		
Presupuesto oficial	Valor pliegos:	Valor Inscripción:	
Fecha/ hora a publicar:	Fecha/hora final de publicación:		
Anexos:			
Nombre archivo(s) magnético(s)			
Medio en que es entregado	Disquete	CD	Red:

FIRMA DEL SOLICITANTE

(Responsable de la Información a publicar):

PARA OTRO TIPO DE DOCUMENTOS DILIGENCIAR

Documento a publicar	ESTADO		
Objetivo de la publicación	NOTIFICAR		
Fecha y hora inicio de publicación:	04/10/2019 7:00 am	Fecha y hora final de publicación:	04/10/2019 5:00 pm
Nombre archivo magnético	ESTADO PRF 761-2019; AUTO N° 104-2019 "Por la Cual se ordena el traslado de una prueba documental"		
Medio en que es entregado	Disquete	CD	Red

FIRMA DEL SOLICITANTE

(Responsables de la Información a publicar):

FIRMA DE QUIEN AUTORIZA**ESPACIO DE PUBLICACIÓN**

En la fecha 03/10/2019 se ha recibido la información a publicar en la página www.contraloriarisaralda.gov.co, la cual fue publicada el día: 04/10/2019 a las: 7:00 am hasta las 5:00 pm. Por tal razón es responsabilidad del solicitante el contenido de lo publicado.

Observaciones: _____


JULIANA CORREA OSPINA
FIRMA DE QUIEN PUBLICA
CARGO: Contratista





CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

Hacia el Fortalecimiento del
Control Fiscal Colectivo

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Pereira, dieciséis (16) de enero del dos mil veinte (2.020)

CONSTANCIA SECRETARIAL DE VACACIONES

PROCESO RADICADO P.R.F 761-19

La Profesional Universitaria del Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Risaralda, en la fecha, deja constancia que se autorizó el disfrute de quince (15) días de vacaciones desde el 23 de diciembre del 2019 al 15 de enero del 2020.


KARLA YOMARA CAMPUZANO GONZALEZ
Profesional Universitaria





CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**Hacia el Fortalecimiento del
Control Fiscal Colectivo**

Pereira Risaralda, 04 de febrero de 2020

AL CONTESTAR CITE:

Radicado No: 171

Doctora
MARIA ALEYDA PATIÑO HENAO
Directora Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
Universidad Libre de Pereira
Carrera 9 No. 36-43 Comité Cafetero
3343899
Pereira, Risaralda.

Asunto: SOLICITUD APOYO ESTUDIANTE CONSULTORIO JURÍDICO PRF 761-2019

Respetuosamente, le solicito brindar su invaluable colaboración designando a un (a) practicante de Consultorio Jurídico, para que asuma la representación del señor FRANK HUERTA GUTIERREZ CC 10.028.515, vinculado en el Proceso de Responsabilidad Fiscal de la referencia.

Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa que le asiste a los procesados, toda vez, que no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable fiscal, no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y expóntanea o no esta respresentado por un apoderado de oficio, sino compareció a la diligencia o no pudo ser localizado, en cumplimiento a lo establecido en la ley 610 de 2000 y 1474 de 2011.

Agradezco su acostumbrada atención y colaboración.

Atentamente,

KARLA YOMARA CAMPUZANO GONZÁLEZ
Profesional Universitario 219-10

*Recibi
Ana Huerta
Feb 5/20
10:38 am*

Calle 19 N° 13-17 Esquina Piso 5, Pereira, Risaralda, Colombia
PBX (6) 3355805 - FAX (6) 3354203,
Web : www.contraloriarisaralda.gov.co
Correo electrónico: contraloria@risaralda.gov.co
C.P. 66002 Colombia



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

Hacia el Fortalecimiento del Control Fiscal Colectivo

Elaboró: Karla Yomara Campuzano González

Calle 19 N° 13-17 Esquina Piso 5, Pereira, Risaralda, Colombia
PBX (6) 3355805 - FAX (6) 3354203,
Web : www.contraloriarisaralda.gov.co
Correo electrónico: contraloria@risaralda.gov.co
C.P. 66002 Colombia



GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA, Pereira, 17 de marzo de 2020.

AUTO No. 021 2020

POR EL CUAL SE SUSPENDEN TERMINOS PROCESALES EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS, INDAGACIONES PRELIMINARES Y JURISDICCION COACTIVA.

La Secretaria General, en uso de las facultades otorgadas por la Resolución No. 011 del 13 de enero de 2020 y la Ley 610 de 2000, procede a reasignar el trámite de procesos de responsabilidad fiscal, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución No. 079 del 16 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se establecen medidas para la contingencia generada por el COVID 19 en la contraloría de Risaralda", dentro de la parte resolutive en el artículo sexto, se estableció lo siguiente:

"...ARTICULO SEXTO: Suspendor términos procesales a partir del día 17 hasta el 28 de marzo de 2020, en los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y otras actuaciones administrativas en trámite que requieran computo de términos en la Contraloría General del Risaralda..."

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 079 del 16 de marzo de 2020, con el fin de que se suspendan los términos procesales dentro de las actuaciones que se vienen adelantando en el Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, con el fin de dar garantía a todos los sujetos procesales.

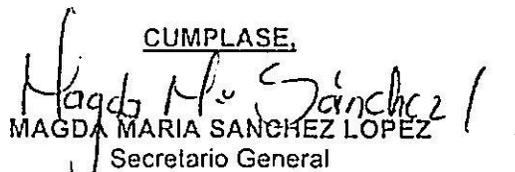
En mérito de lo anterior,

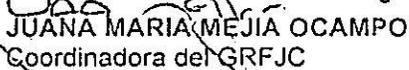
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos procesales a partir del 17 hasta el 28 de marzo de 2020 inclusive, de los procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, jurisdicción coactiva e indagaciones preliminares conforme a lo establecidos en la parte considerativa de la Resolución No. 079 del 16 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar en cada uno de los procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, jurisdicción coactiva e indagaciones preliminares, el presente auto con el fin de tenerlo en cuenta en cada una de las actuaciones que se vienen adelantando dentro de los procesos que se encuentran activos.

CUMPLASE,


MAGDA MARIA SANCHEZ LOPEZ
Secretario General


JUANA MARIA MEJIA OCAMPO
Coordinadora del GRFJC





GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA, Pereira, 28 de marzo de 2020.

AUTO No. 032- 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 079 DE 2020, RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS, DISCIPLINARIOS, INDAGACIONES PRELIMINARES Y JURISDICCIÓN COACTIVA.

La Secretaría General, en uso de las facultades otorgadas por la Resolución No. 011 del 13 de enero de 2020, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución No. 079 del 16 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se establecen medidas para la contingencia generada por el COVID 19 en la contraloría de Risaralda", se procedió con la suspensión de términos procesales desde el 17 hasta el 28 de marzo de 2020 en los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y otras actuaciones administrativas en trámite que requieran computo de términos en la Contraloría General del Risaralda.

Que mediante Resolución No. 081 del 19 de marzo de 2020, "Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 079 de 2020 que establecen medidas para la contingencia generada por el Covid-19, en la Contraloría General del Risaralda", en el artículo cuarto de la parte resolutive, señala la suspensión de los términos procesales establecidos en el artículo sexto de la Resolución No. 079-2020, los cuales se extienden hasta el 31 de marzo de 2020 en los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y otras actuaciones administrativas en trámite que requieran computo de términos en la Contraloría General del Risaralda.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 081 del 19 de marzo de 2020, con el fin de que se suspendan los términos procesales dentro de las actuaciones que se vienen adelantando en el Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, con el fin de dar garantía a todos los sujetos procesales.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos procesales, los cuales se extienden hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, de los procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, disciplinarios, jurisdicción coactiva e indagaciones preliminares conforme a lo establecidos en la parte considerativa de la Resolución No. 081 del 19 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar en cada uno de los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios, administrativos sancionatorios, jurisdicción coactiva e indagaciones preliminares, el presente auto con el fin de tenerlo en cuenta en cada una



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

Hacia el Fortalecimiento del
Control Fiscal Colectivo

de las actuaciones que se vienen adelantando dentro de los procesos que se encuentran activos.

PARAGRAFO PRIMERO: La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Contraloría General de Risaralda.

CUMPLASE.

Magda M^{te} Sánchez I.
MAGDA MARIA SANCHEZ LOPEZ
Secretario General

JM
JUANA MARIA MEJIA SCAMPO
Coordinadora del GRFJC



GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA, Pereira, 30 de marzo de 2020.

AUTO No. 033- 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 079 y 081 DE 2020, RELACIONADA CON LA SUSPENDEN TERMINOS PROCESALES EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS, DISCIPLINARIOS, INDAGACIONES PRELIMINARES Y JURISDICCION COACTIVA.

La Secretaria General, en uso de las facultades otorgadas por la Resolución No. 011 del 13 de enero de 2020, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución No. 079 del 16 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se establecen medidas para la contingencia generada por el COVID 19 en la contraloría de Risaralda", se procedió con la suspensión de términos procesales desde el 17 hasta el 28 de marzo de 2020 en los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y otras actuaciones administrativas en trámite que requieran computo de términos en la Contraloría General del Risaralda.

Que mediante Resolución No. 081 del 19 de marzo de 2020, "Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 079 de 2020 que establecen medidas para la contingencia generada por el Covid-19, en la Contraloría General del Risaralda".

Que mediante Resolución No. 082 de 2020 Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones No. 079 y 081 de 2020 que establecen las medidas para la contingencia generada por el COVID-19, en la Contraloría General del Risaralda, en el artículo tercero de la parte resolutive, señala la suspensión de los términos procesales establecidos en el artículo sexto de la Resolución No. 079-2020 y en el artículo tercero de la Resolución No. 081 de 2020, los cuales se extienden hasta el 13 de abril de 2020 en los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y otras actuaciones administrativas en trámite que requieran computo de términos en la Contraloría General del Risaralda.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 082 del 24 de marzo de 2020, con el fin de que se suspendan los términos procesales dentro de las actuaciones que se vienen adelantando en el Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, con el fin de dar garantía a todos los sujetos procesales.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos procesales, los cuales se extienden hasta el 13 de abril de 2020 inclusive, de los procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, disciplinarios, jurisdicción coactiva e indagaciones



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

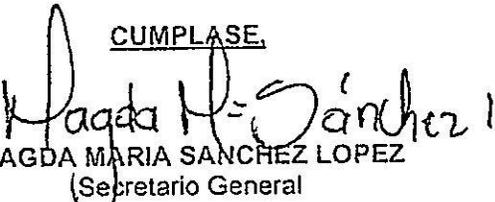
Hacia el Fortalecimiento del
Control Fiscal Colectivo

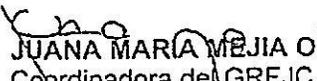
preliminares conforme a lo establecidos en la parte considerativa de la Resolución No. 082 del 24 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar en cada uno de los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios, administrativos sancionatorios, jurisdicción coactiva e indagaciones preliminares, el presente auto con el fin de tenerlo en cuenta en cada una de las actuaciones que se vienen adelantando dentro de los procesos que se encuentran activos.

PARAGRAFO PRIMERO: La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Contraloría General de Risaralda.

CUMPLASE.


MAGDA MARIA SANCHEZ LOPEZ
(Secretario General)


JUANA MARIA MEJIA OCAMPO
Coordinadora del GRFJC



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

Control Fiscal
Oportuno, Visible y Social para la Gente.

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA, Pereira, 08 de abril de 2020.

AUTO No. 034- 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LAS RESOLUCIÓN No. 079, 081 y 082 DE 2020, RELACIONADA CON LA SUSPENDEN TERMINOS PROCESALES EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS, DISCIPLINARIOS, INDAGACIONES PRELIMINARES Y JURISDICCION COACTIVA.

El Secretario General, en uso de las facultades otorgadas por la Resolución No. 247 del 18 de octubre de 2016, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución No. 079 del 16 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se establecen medidas para la contingencia generada por el COVID 19 en la contraloría de Risaralda", se procedió con la suspensión de términos procesales desde el 17 hasta el 28 de marzo de 2020 en los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y otras actuaciones administrativas en trámite que requieran computo de términos en la Contraloría General del Risaralda.

Que mediante Resolución No. 081 del 19 de marzo de 2020, "Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 079 de 2020 que establecen medidas para la contingencia generada por el Covid-19, en la Contraloría General del Risaralda".

Que mediante Resolución No. 082 de 2020 Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones No. 079 y 081 de 2020 que establecen las medidas para la contingencia generada por el COVID-19, en la Contraloría General del Risaralda.

Que mediante Resolución No. 087 del 08 de abril de 2020 Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones No. 079, 081 y 082 de 2020 que establecen las medidas para la contingencia generada por el COVID-19, en la Contraloría General del Risaralda, en el artículo tercero de la parte resolutive, señala la suspensión de los términos procesales establecidos en el artículo sexto de la Resolución No. 079-2020 y en el artículo tercero de la Resolución No. 081 de 2020, los cuales se extienden hasta el 27 de abril de 2020 en los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y otras actuaciones administrativas en trámite que requieran computo de términos en la Contraloría General del Risaralda.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 087 del 08 de abril de 2020, con el fin de que se suspendan los términos procesales dentro de las actuaciones que se vienen adelantando en el Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, con el fin de dar garantía a todos los sujetos procesales.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

Edificio Gobernación de Risaralda, 5º Piso
PBX (6) 3355805 - FAX (6) 3354203, Pereira
Web : www.contraloriarisaralda.gov.co
Correo electrónico: contraloria@risaralda.gov.co



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

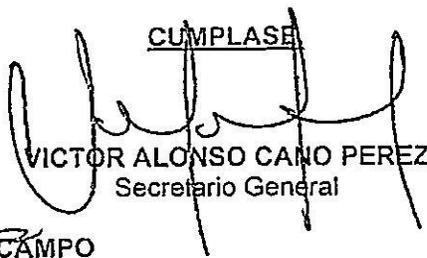
Control Fiscal
Oportuno, Visible y Social para la Gente.

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos procesales, los cuales se extienden hasta el 27 de abril de 2020 inclusive, de los procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, disciplinarios, jurisdicción coactiva e indagaciones preliminares conforme a lo establecidos en la parte considerativa de la Resolución No. 087 del 08 de abril de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar en cada uno de los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios, administrativos sancionatorios, jurisdicción coactiva e indagaciones preliminares, el presente auto con el fin de tenerlo en cuenta en cada una de las actuaciones que se vienen adelantando dentro de los procesos que se encuentran activos.

PARAGRAFO PRIMERO: La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Contraloría General de Risaralda.

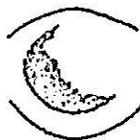
CUMPLASE



VICTOR ALONSO CANO PEREZ
Secretario General



JUANA MARIA MEJIA-OCAMPO
Coordinadora del GRFJC



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

Control Fiscal
Oportuno, Visible y Social para la Gente.

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA, Pereira, 24 de abril de 2020.

AUTO No. 035- 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LAS RESOLUCIÓN No. 079, 081, 082 Y 087 DE 2020, RELACIONADA CON LA SUSPENDEN TERMINOS PROCESALES EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS, DISCIPLINARIOS, INDAGACIONES PRELIMINARES Y JURISDICCIÓN COACTIVA.

El Secretario General, en uso de las facultades otorgadas por la Resolución No. 247 del 18 de octubre de 2016, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución No. 079 del 16 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se establecen medidas para la contingencia generada por el COVID 19 en la contraloría de Risaralda", se procedió con la suspensión de términos procesales desde el 17 hasta el 28 de marzo de 2020 en los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y otras actuaciones administrativas en trámite que requieran computo de términos en la Contraloría General del Risaralda.

Que mediante Resolución No. 081 del 19 de marzo de 2020, "Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 079 de 2020 que establecen medidas para la contingencia generada por el Covid-19, en la Contraloría General del Risaralda".

Que mediante Resolución No. 082 de 2020 Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones No. 079 y 081 de 2020 que establecen las medidas para la contingencia generada por el COVID-19, en la Contraloría General del Risaralda.

Que mediante Resolución No. 087 del 08 de abril de 2020 Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones No. 079, 081 y 082 de 2020 que establecen las medidas para la contingencia generada por el COVID-19, en la Contraloría General del Risaralda.

Que mediante Resolución No. 092 del 24 de abril de 2020 Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones No. 079, 081, 082 Y 087 de 2020 que establecen las medidas para la contingencia generada por el COVID-19, en la Contraloría General del Risaralda, en el artículo tercero de la parte resolutive, señala la suspensión de los términos procesales establecidos en el artículo sexto de la Resolución No. 079-2020, los cuales se extienden hasta el 11 de mayo de 2020 en los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y otras actuaciones administrativas en trámite que requieran computo de términos en la Contraloría General del Risaralda.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 092 del 24 de abril de 2020, con el fin de que se suspendan los términos procesales dentro de las actuaciones que se vienen adelantando en el Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, con el fin de dar garantía a todos los sujetos procesales.

Edificio Gobernación de Risaralda, 5º Piso
PBX (6) 3355805 - FAX (6) 3354203, Pereira
Web : www.contraloriarisaralda.gov.co
Correo electrónico: contraloria@risaralda.gov.co



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

Control Fiscal
Oportuno, Visible y Social para la Gente.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos procesales, los cuales se extienden hasta el 11 de mayo de 2020 inclusive de los procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, disciplinarios, jurisdicción coactiva e indagaciones preliminares conforme a lo establecidos en la parte considerativa de la Resolución No. 092 del 24 de abril de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar en cada uno de los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios, administrativos sancionatorios, jurisdicción coactiva e indagaciones preliminares, el presente auto con el fin de tenerlo en cuenta en cada una de las actuaciones que se vienen adelantando dentro de los procesos que se encuentran activos.

PARAGRAFO PRIMERO: La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Contraloría General de Risaralda.

CUMPLASE,


VICTOR ALONSO CANO PEREZ
Secretario General


JUANA MARIA MEJIA OCAMPO
Coordinadora del GRFJC



GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA, Pereira, 08 de mayo de 2020.

AUTO No. 036- 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LAS RESOLUCIÓN No. 079, 081, 082, 087 Y 092 DE 2020, RELACIONADA CON LA SUSPENDEN TERMINOS PROCESALES EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS, DISCIPLINARIOS, INDAGACIONES PRELIMINARES Y JURISDICCION COACTIVA.

El Secretario General, en uso de las facultades otorgadas por la Resolución No. 247 del 18 de octubre de 2016, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución No. 079 del 16 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se establecen medidas para la contingencia generada por el COVID 19 en la contraloría de Risaralda", se procedió con la suspensión de términos procesales desde el 17 hasta el 28 de marzo de 2020 en los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y otras actuaciones administrativas en trámite que requieran computo de términos en la Contraloría General del Risaralda.

Que mediante Resolución No. 081 del 19 de marzo de 2020, "Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 079 de 2020 que establecen medidas para la contingencia generada por el Covid-19, en la Contraloría General del Risaralda".

Que mediante Resolución No. 082 de 2020 Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones No. 079 y 081 de 2020 que establecen las medidas para la contingencia generada por el COVID-19, en la Contraloría General del Risaralda.

Que mediante Resolución No. 087 del 08 de abril de 2020 Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones No. 079, 081 y 082 de 2020 que establecen las medidas para la contingencia generada por el COVID-19, en la Contraloría General del Risaralda.

Que mediante Resolución No. 092 del 24 de abril de 2020 Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones No. 079, 081, 082 Y 087 de 2020 que establecen las medidas para la contingencia generada por el COVID-19, en la Contraloría General del Risaralda.

Que mediante Resolución No. 096 del 08 de mayo de 2020 Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones No. 079, 081, 082, 087 y 092 de 2020 que establecen las medidas para la contingencia generada por el COVID-19, en la Contraloría General del Risaralda, en el artículo tercero de la parte resolutive, señala la suspensión de los términos procesales establecidos en el artículo sexto de la Resolución No. 079-2020, los cuales se extienden hasta el 25 de mayo de 2020 en los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y otras actuaciones administrativas en trámite que requieran computo de términos en la Contraloría General del Risaralda.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

Control Fiscal
Oportuno, Visible y Social para la Gente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 096 del 08 de mayo de 2020, con el fin de que se suspendan los términos procesales dentro de las actuaciones que se vienen adelantando en el Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, con el fin de dar garantía a todos los sujetos procesales.

En mérito de lo anterior,

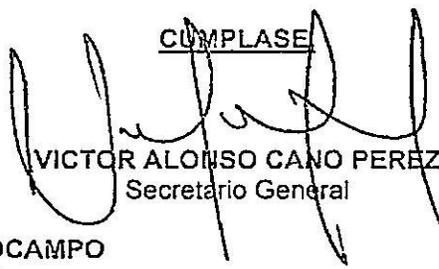
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos procesales, los cuales se extienden hasta el 25 de mayo de 2020 inclusive, de los procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, disciplinarios, jurisdicción coactiva e indagaciones preliminares conforme a lo establecidos en la parte considerativa de la Resolución No. 096 del 08 de mayo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar en cada uno de los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios, administrativos sancionatorios, jurisdicción coactiva e indagaciones preliminares, el presente auto con el fin de tenerlo en cuenta en cada una de las actuaciones que se vienen adelantando dentro de los procesos que se encuentran activos.

PARAGRAFO PRIMERO: La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Contraloría General de Risaralda.

CÚMPLASE


VICTOR ALONSO CANO PEREZ
Secretario General


JUANA MARIA MEJIA OCAMPO
Coordinadora del GRFJC



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA**

**Control Fiscal
Oportuno, Visible y Social para la Gente.**

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA, Pereira, 22 de mayo de 2020.

AUTO No. 037- 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LAS RESOLUCIÓN No. 079, 081, 082, 087, 092 Y 096 DE 2020, RELACIONADA CON LA SUSPENDEN TERMINOS PROCESALES EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS, DISCIPLINARIOS, INDAGACIONES PRELIMINARES Y JURISDICCION COACTIVA.

El Secretario General, en uso de las facultades otorgadas por la Resolución No. 247 del 18 de octubre de 2016, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución No. 079 del 16 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se establecen medidas para la contingencia generada por el COVID 19 en la contraloría de Risaralda", se procedió con la suspensión de términos procesales desde el 17 hasta el 28 de marzo de 2020 en los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y otras actuaciones administrativas en trámite que requieran computo de términos en la Contraloría General del Risaralda.

Que mediante Resolución No. 081 del 19 de marzo de 2020, "Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 079 de 2020 que establecen medidas para la contingencia generada por el Covid-19, en la Contraloría General del Risaralda".

Que mediante Resolución No. 082 de 2020 Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones No. 079 y 081 de 2020 que establecen las medidas para la contingencia generada por el COVID-19, en la Contraloría General del Risaralda.

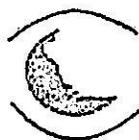
Que mediante Resolución No. 087 del 08 de abril de 2020 Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones No. 079, 081 y 082 de 2020 que establecen las medidas para la contingencia generada por el COVID-19, en la Contraloría General del Risaralda.

Que mediante Resolución No. 092 del 24 de abril de 2020 Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones No. 079, 081, 082 Y 087 de 2020 que establecen las medidas para la contingencia generada por el COVID-19, en la Contraloría General del Risaralda.

Que mediante Resolución No. 096 del 08 de mayo de 2020 Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones No. 079, 081, 082, 087 y 092 de 2020 que establecen las medidas para la contingencia generada por el COVID-19, en la Contraloría General del Risaralda.

Que mediante Resolución No. 097 del 22 de mayo de 2020 Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones No. 079, 081, 082, 087, 092 y 096 de 2020 que establecen las medidas para la contingencia generada por el COVID-19, en la Contraloría General del Risaralda, en el artículo tercero de la parte resolutive, señala la suspensión de los términos procesales establecidos en el artículo sexto de la Resolución No. 079-2020, los cuales se extienden hasta el 31 de mayo de 2020 en los procesos administrativos

Edificio Gobernación de Risaralda, 5º Piso
PBX (6) 3355805 - FAX (6) 3354203, Pereira
Web : www.contraloria@risaralda.gov.co
Correo electrónico: contraloria@risaralda.gov.co



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

Control Fiscal
Oportuno, Visible y Social para la Gente.

sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y otras actuaciones administrativas en trámite que requieran computo de términos en la Contraloría General del Risaralda.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 097 del 22 de mayo de 2020, con el fin de que se suspendan los términos procesales dentro de las actuaciones que se vienen adelantando en el Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, con el fin de dar garantía a todos los sujetos procesales.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos procesales, los cuales se extienden hasta el 30 de mayo de 2020 inclusive, de los procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, disciplinarios, jurisdicción coactiva e indagaciones preliminares conforme a lo establecidos en la parte considerativa de la Resolución No. 096 del 08 de mayo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar en cada uno de los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios, administrativos sancionatorios, jurisdicción coactiva e indagaciones preliminares, el presente auto con el fin de tenerlo en cuenta en cada una de las actuaciones que se vienen adelantando dentro de los procesos que se encuentran activos.

PARAGRAFO PRIMERO: La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Contraloría General de Risaralda.

CUMPLASE

VICTOR ALONSO CANO PEREZ
Secretario General

JUANA MARIA MEJIA OCAMPO
Coordinadora del GRFJC



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

Control Fiscal
Oportuno, Visible y Social para la Gente.

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA, Pereira, 28 de mayo de 2020.

AUTO No. 038- 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LAS RESOLUCIÓN No. 079, 081, 082, 087, 092, 096 Y 98 DE 2020, RELACIONADA CON LA SUSPENDEN TERMINOS PROCESALES EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS, DISCIPLINARIOS, INDAGACIONES PRELIMINARES Y JURISDICCION COACTIVA.

El Secretario General, en uso de las facultades otorgadas por la Resolución No. 247 del 18 de octubre de 2016, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución No. 079 del 16 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se establecen medidas para la contingencia generada por el COVID 19 en la contraloría de Risaralda", se procedió con la suspensión de términos procesales desde el 17 hasta el 28 de marzo de 2020 en los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y otras actuaciones administrativas en trámite que requieran computo de términos en la Contraloría General del Risaralda.

Que mediante Resolución No. 081 del 19 de marzo de 2020, "Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 079 de 2020 que establecen medidas para la contingencia generada por el Covid-19, en la Contraloría General del Risaralda".

Que mediante Resolución No. 082 de 2020 Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones No. 079 y 081 de 2020 que establecen las medidas para la contingencia generada por el COVID-19, en la Contraloría General del Risaralda.

Que mediante Resolución No. 087 del 08 de abril de 2020 Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones No. 079, 081 y 082 de 2020 que establecen las medidas para la contingencia generada por el COVID-19, en la Contraloría General del Risaralda.

Que mediante Resolución No. 092 del 24 de abril de 2020 Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones No. 079, 081, 082 Y 087 de 2020 que establecen las medidas para la contingencia generada por el COVID-19, en la Contraloría General del Risaralda.

Que mediante Resolución No. 096 del 08 de mayo de 2020 Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones No. 079, 081, 082, 087 y 092 de 2020 que establecen las medidas para la contingencia generada por el COVID-19, en la Contraloría General del Risaralda.

Que mediante Resolución No. 097 del 22 de mayo de 2020 Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones No. 079, 081, 082, 087, 092 y 096 de 2020 que establecen las medidas para la contingencia generada por el COVID-19, en la Contraloría General del Risaralda.

Que mediante Resolución No. 100 del 28 de mayo de 2020 Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones No. 079, 081, 082, 087, 092, 096 Y 098 de 2020 que

Edificio Gobernación de Risaralda, 5º Piso
PBX (6) 3355805 - FAX (6) 3354203, Pereira
Web : www.contraloriarisaralda.gov.co
Correo electrónico: contraloria@risaralda.gov.co



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

Control Fiscal
Oportuno, Visible y Social para la Gente.

establecen las medidas para la contingencia generada por el COVID-19, en la Contraloría General del Risaralda.", en el artículo tercero de la parte resolutive, señala la suspensión de los términos procesales establecidos en el artículo sexto de la Resolución No. 079-2020, los cuales se extienden hasta el 30 de junio de 2020 en los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y otras actuaciones administrativas en trámite que requieran computo de términos en la Contraloría General del Risaralda.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 100 del 28 de mayo de 2020, con el fin de que se suspendan los términos procesales dentro de las actuaciones que se vienen adelantando en el Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, con el fin de dar garantía a todos los sujetos procesales.

En mérito de lo anterior,

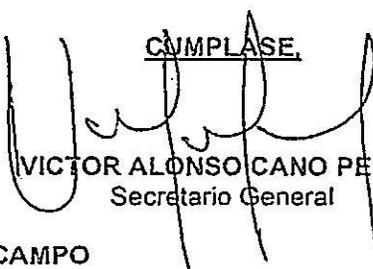
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos procesales, los cuales se extienden hasta el 30 de junio de 2020 inclusive, de los procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, disciplinarios, jurisdicción coactiva e indagaciones preliminares conforme a lo establecidos en la parte considerativa de la Resolución No. 100 del 28 de mayo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar en cada uno de los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios, administrativos sancionatorios, jurisdicción coactiva e indagaciones preliminares, el presente auto con el fin de tenerlo en cuenta en cada una de las actuaciones que se vienen adelantando dentro de los procesos que se encuentran activos.

PARAGRAFO PRIMERO: La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Contraloría General de Risaralda.

CUMPLASE,


VICTOR ALONSO CANO PEREZ
Secretario General


JUANA MARIA MEJIA OCAMPO
Coordinadora del GRFJC



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA**

**Control Fiscal
Oportuno, Visible y Social para la Gente.**

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA, Pereira, 30 de junio de 2020.

AUTO No. 045- 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LAS RESOLUCIÓN No. 079, 081, 082, 087, 092, 096, 98 y 100 DE 2020, RELACIONADA CON LA SUSPENDEN TERMINOS PROCESALES EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS, DISCIPLINARIOS, INDAGACIONES PRELIMINARES Y JURISDICCION COACTIVA.

El Secretario General, en uso de las facultades otorgadas por la Resolución No. 247 del 18 de octubre de 2016, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución No. 079 del 16 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se establecen medidas para la contingencia generada por el COVID 19 en la contraloría de Risaralda", se procedió con la suspensión de términos procesales desde el 17 hasta el 28 de marzo de 2020 en los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y otras actuaciones administrativas en trámite que requieran computo de términos en la Contraloría General del Risaralda.

Que mediante Resolución No. 081 del 19 de marzo de 2020, "Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 079 de 2020 que establecen medidas para la contingencia generada por el Covid-19, en la Contraloría General del Risaralda".

Que mediante Resolución No. 082 de 2020 Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones No. 079 y 081 de 2020 que establecen las medidas para la contingencia generada por el COVID-19, en la Contraloría General del Risaralda.

Que mediante Resolución No. 087 del 08 de abril de 2020 Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones No. 079, 081 y 082 de 2020 que establecen las medidas para la contingencia generada por el COVID-19, en la Contraloría General del Risaralda.

Que mediante Resolución No. 092 del 24 de abril de 2020 Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones No. 079, 081, 082 Y 087 de 2020 que establecen las medidas para la contingencia generada por el COVID-19, en la Contraloría General del Risaralda.

Que mediante Resolución No. 096 del 08 de mayo de 2020 Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones No. 079, 081, 082, 087 y 092 de 2020 que establecen las medidas para la contingencia generada por el COVID-19, en la Contraloría General del Risaralda.

Que mediante Resolución No. 097 del 22 de mayo de 2020 Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones No. 079, 081, 082, 087, 092 y 096 de 2020 que establecen las medidas para la contingencia generada por el COVID-19, en la Contraloría General del Risaralda.

Edificio Gobernación de Risaralda, 5º Piso
PBX (6) 3355805 - FAX (6) 3354203, Pereira
Web : www.contraloriarisaralda.gov.co
Correo electrónico: contraloria@risaralda.gov.co



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

Control Fiscal
Oportuno, Visible y Social para la Gente.

Que mediante Resolución No. 100 del 28 de mayo de 2020 Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones No. 079, 081, 082, 087, 092, 096 Y 098 de 2020 que establecen las medidas para la contingencia generada por el COVID-19, en la Contraloría General del Risaralda.”,

Que mediante Resolución No. 115 del 30 de junio de 2020 Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones No. 079, 081, 082, 087, 092, 096, 098 y 100 de 2020 que establecen las medidas para la contingencia generada por el COVID-19, en la Contraloría General del Risaralda”, en el artículo tercero de la parte resolutive, señala la suspensión de los términos procesales establecidos en el artículo sexto de la Resolución No. 079-2020, los cuales se extienden hasta el 15 de julio de 2020 inclusive, en los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y otras actuaciones administrativas en trámite que requieran computo de términos en la Contraloría General del Risaralda.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 115 del 30 de junio de 2020, con el fin de que se suspendan los términos procesales dentro de las actuaciones que se vienen adelantando en el Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, con el fin de dar garantía a todos los sujetos procesales.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos procesales, los cuales se extienden hasta el 15 de julio de 2020 inclusive, de los procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, disciplinarios, jurisdicción coactiva e indagaciones preliminares conforme a lo establecidos en la parte considerativa de la Resolución No. 115 del 30 de junio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar en cada uno de los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios, administrativos sancionatorios, jurisdicción coactiva e indagaciones preliminares, el presente auto con el fin de tenerlo en cuenta en cada una de las actuaciones que se vienen adelantando dentro de los procesos que se encuentran activos.

PARAGRAFO PRIMERO: La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Contraloría General de Risaralda.

CUMPLASE.

VICTOR ALONSO CANO PEREZ
Secretario General

JUANA MARIA MEJIA OCAMPO
Coordinadora del GRFJC



GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA, Pereira, 15 de julio de 2020.

AUTO No. 047- 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE CON EL LEVANTAMIENTO DE TÉRMINOS PROCESALES EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS, DISCIPLINARIOS, INDAGACIONES PRELIMINARES Y JURISDICCION COACTIVA.

El Secretario General, en uso de las facultades otorgadas por la Resolución No. 247 del 18 de octubre de 2016, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución No. 079 del 16 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se establecen medidas para la contingencia generada por el COVID 19 en la contraloría de Risaralda", se procedió con la suspensión de términos procesales desde el 17 hasta el 28 de marzo de 2020 en los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y otras actuaciones administrativas en trámite que requieran computo de términos en la Contraloría General del Risaralda.

Que mediante Resolución No. 081 del 19 de marzo de 2020, "Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 079 de 2020 que establecen medidas para la contingencia generada por el Covid-19, en la Contraloría General del Risaralda".

Que mediante Resolución No. 082 de 2020 Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones No. 079 y 081 de 2020 que establecen las medidas para la contingencia generada por el COVID-19, en la Contraloría General del Risaralda.

Que mediante Resolución No. 087 del 08 de abril de 2020 Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones No. 079, 081 y 082 de 2020 que establecen las medidas para la contingencia generada por el COVID-19, en la Contraloría General del Risaralda.

Que mediante Resolución No. 092 del 24 de abril de 2020 Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones No. 079, 081, 082 Y 087 de 2020 que establecen las medidas para la contingencia generada por el COVID-19, en la Contraloría General del Risaralda.

Que mediante Resolución No. 096 del 08 de mayo de 2020 Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones No. 079, 081, 082, 087 y 092 de 2020 que establecen las medidas para la contingencia generada por el COVID-19, en la Contraloría General del Risaralda.

Que mediante Resolución No. 097 del 22 de mayo de 2020 Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones No. 079, 081, 082, 087, 092 y 096 de 2020 que establecen las medidas para la contingencia generada por el COVID-19, en la Contraloría General del Risaralda.

Que mediante Resolución No. 100 del 28 de mayo de 2020 Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones No. 079, 081, 082, 087, 092, 096 Y 098 de 2020 que



establecen las medidas para la contingencia generada por el COVID-19, en la Contraloría General del Risaralda.”,

Que mediante Resolución No. 115 del 30 de junio de 2020 Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones No. 079, 081, 082, 087, 092, 096, 098 y 100 de 2020 que establecen las medidas para la contingencia generada por el COVID-19, en la Contraloría General del Risaralda.

Que mediante Resolución No. 126 del 15 de julio de 2020, Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones No. 079, 081, 082, 087, 092, 096, 098, 100 y 115 de 2020 que establecen las medidas para la contingencia generada por el COVID-19, en la Contraloría General del Risaralda, se hace necesario reanudar los términos procesales de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, garantizando el derecho fundamental al debido proceso, el derecho de defensa, acorde con los lineamientos expedidos en materia de salud, preservando el derecho a la vida, la salud y la integridad de las personas y servidores públicos, por lo cual las actuaciones serán virtuales.

La reanudación de los términos procesales dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, disciplinarios, jurisdicción coactiva e indagaciones preliminares, serán a partir del 16 de julio de 2020.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reanudar los términos procesales, en los procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, disciplinarios, jurisdicción coactiva e indagaciones preliminares conforme a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 126 del 15 de Julio de 2020, a partir del 16 de julio de 2020.

PARAGRAFO 1: PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA:

1. En la realización de Audiencias practicadas dentro de los procesos verbales de Responsabilidad Fiscal que adelanta este ente de control, se realizarán a través de las plataformas tecnológicas de la información y de las comunicaciones, las audiencias públicas presenciales se realizarán en caso excepcionales los cuales se notificarán de conformidad a la ley a cada una de las partes.

2. Las partes, sus apoderados y terceros intervinientes harán uso de las herramientas tecnológicas para el envío de memoriales, documentos, informes o comunicaciones, indicando con toda precisión los datos de identificación plena del radicado del expediente en el que intervienen, sin que para ello se requiera de formalidad física alguna.

3. Toda esta información deberá remitirse determinando el asunto de la misma, al correo electrónico contraloria@risaralda.gov.co

4. La documentación recibida al correo electrónica de la Contraloría, dirigida al Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, después de las 3:00 p.m., se entenderá recibida para efectos judiciales a las 7:00 a.m., del día hábil siguiente.

5. **Excepciones de ingreso.** Para el ingreso a las instalaciones de la Contraloría General de Risaralda, Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, las partes, sus apoderados y terceros intervinientes que hayan sido citados para notificación de autos en los diversos procesos llevados por el Ente de Control, deberán obligatoriamente portar tapabocas, se les tomará la temperatura y se registrarán sus datos con fines de control de



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

Control Fiscal
Oportuno, Visible y Social para la Gente.

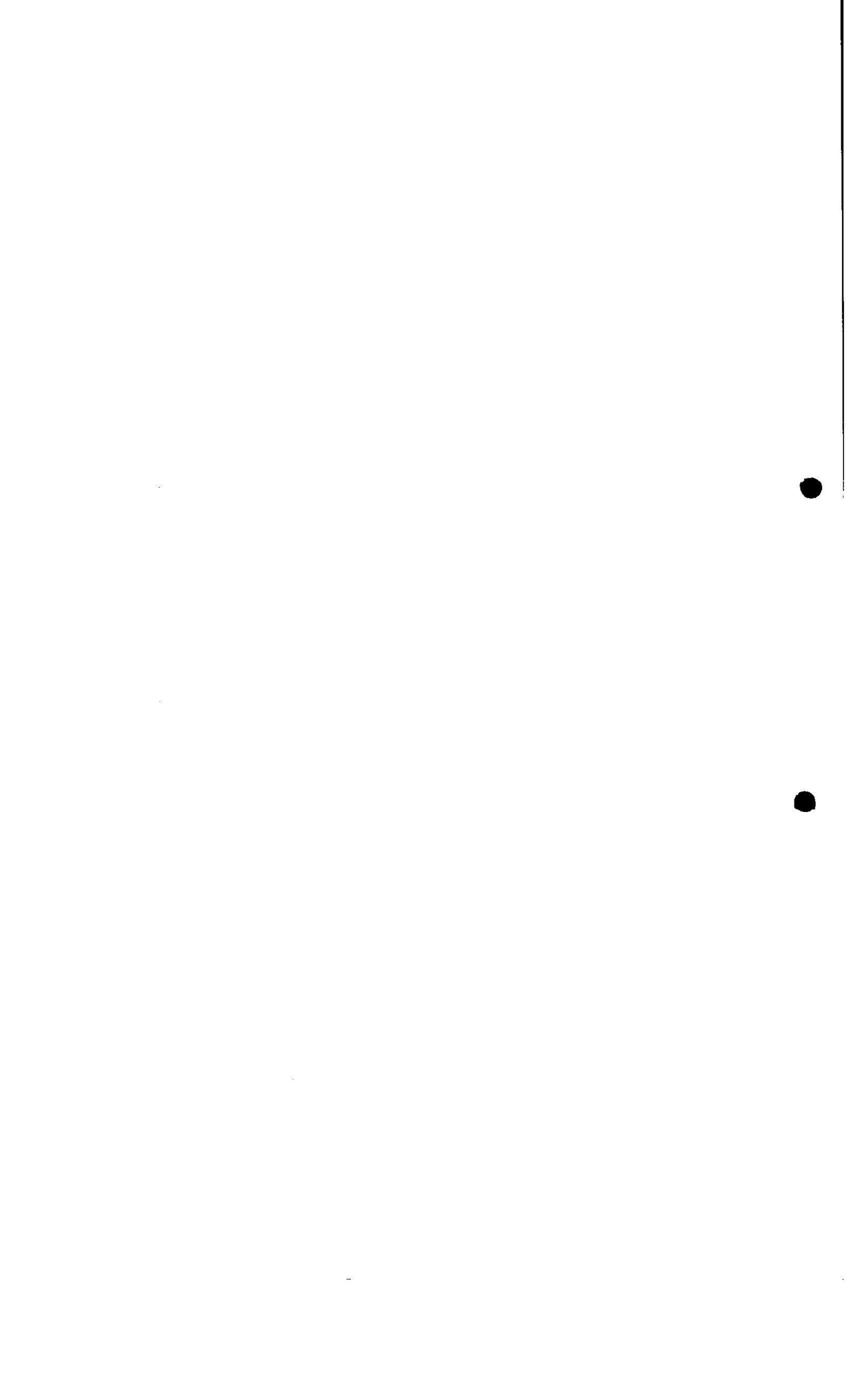
bioseguridad, ingresara solo una persona y una vez se retire, ingresará el siguiente, en caso que deba hacerlo de manera presencial, en casos estrictamente necesarios.

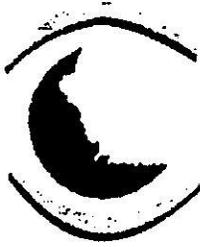
ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar en cada uno de los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios, administrativos sancionatorios, jurisdicción coactiva e indagaciones preliminares, el presente auto con el fin de tenerlo en cuenta en cada una de las actuaciones que se vienen adelantando dentro de los procesos que se encuentran activos.

CUMPLASE.

[Handwritten signature]
VICTOR ALONSO CANO PÉREZ
Secretario General

[Handwritten signature]
JUANA MARIA MEJIA OCAMPO
Coordinadora del GRFJC





CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

¡CONTROL FISCAL OPORTUNO, VISIBLE Y SOCIAL PARA
LA GENTE!

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA, Pereira, 21 de Julio de 2020.

AUTO N° 48-2020

POR EL CUAL SE REASIGNA EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO QUE ADELANTA LA ENTIDAD.

El Secretario General, en uso de las facultades otorgadas por la Resolución No. 247 de dos mil seis (2016) y la Ley 610 de 2000, procede a reasignar el trámite de procesos de responsabilidad fiscal, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la Resolución N° 060 del 24 de Febrero del 2020 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN*", a la profesional universitario KARLA YOMARA CAMPUZANO GONZALEZ; es necesario reasignar los procesos de responsabilidad fiscal y cobro coactivo que a continuación se relacionan; a la Profesional LUISA FERNANDA ARTUNDUAGA GUTIERREZ; quien se posesiona mediante Acta N° 08, Resolución 128 del 15 de julio de 2020 "*PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 10, DE LA PLANTA GLOBAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE RISARALDA, EN CARÁCTER DE NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD (VACANCIA TEMPORAL)*". Quien debe asumir la sustanciación de dichos procesos, para equilibrar la carga laboral del GRFJC y el equipo de trabajo.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reasignar el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo mencionados a continuación, a la abogada LUISA FERNANDA ARTUNDUAGA GUTIERREZ, Profesional Universitario; adscrita al Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
VIGENCIA 2016	VIGENCIA 2017
661-2016	694-2017
	686-2017
	719-2017
VIGENCIA 2018	VIGENCIA 2019
739-2018	744-2019
	745-2019
	747-2019
	752-2019
	758-2019
	761-2019
	770-2019
	771-2019
	774-2019
	775-2019
	778-2019

Calle 19 N° 13-17 Esquina Piso 5, Pereira, Risaralda, Colombia
PBX (6) 3355805 - FAX (6) 3354203,
Web : www.contraloriarisaralda.gov.co
Correo electrónico: contraloria@risaralda.gov.co
C.P. 66002 Colombia



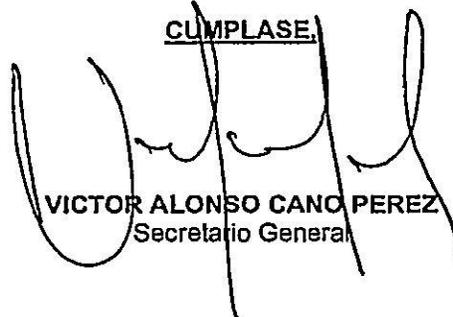
CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**¡CONTROL FISCAL OPORTUNO, VISIBLE Y
SOCIAL PARA LA GENTE!**

PROCESOS DE COBRO COACTIVO
069-2009
087-2010
109-2013
151-2018

ARTÍCULO SEGUNDO: Entregar a la profesional universitaria asignada los expedientes físicos del proceso referido en el artículo primero.

CUMPLASE.



VICTOR ALONSO CANO PEREZ
Secretario General

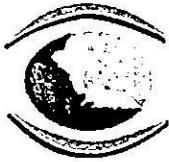
RECIBÍ:



LUISA FERNANDA ARTUNDUAGA GUTIERREZ
Profesional Universitario

Elaboró:
Juliana Correa Ospina
Contratista

Calle 19 N° 13-17 Esquina Piso 5, Pereira, Risaralda, Colombia
PBX (6) 3355805 - FAX (6) 3354203,
Web : www.contraloriarisaralda.gov.co
Correo electrónico: contraloria@risaralda.gov.co
C.P. 66002 Colombia



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

258

Pereira Risaralda, 25 de agosto de 2020

AL CONTESTAR CITE:

Radicado No: 1245

Señor
FRANK HUERTAS GUTIERREZ
CRA 17 NO. 8-40 EDF. MALIBU APTO 201
3258673
Pereira, Risaralda.

Asunto: NOTIFICACIÓN DE VERSIÓN LIBRE Y ESPONTANEA PRF 761-2019

Respetado

Comedidamente, le notifico que se programó fecha para escucharlo en diligencia de versión libre y espontánea dentro del proceso de la referencia, ante el grupo de Responsabilidad Fiscal Y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General Del Risaralda, ubicado en el edificio de la Gobernación De Risaralda, quinto piso, calle 19 No 13-17 Pereira.

FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HORA: 8:00 AM

DIA: JUEVES

NOTA:

1. Tiene derecho a estar asistido por un abogado de confianza, si lo considera pertinente.
2. La versión libre la puede presentar por escrito, si lo considera pertinente.

La versión libre es un derecho, por lo cual, en caso de no comparecer se continuara con el proceso.

Lo anterior con el fin de escucharlo en diligencia de versión libre dentro del proceso de la referencia, cabe resaltar que usted ha sido notificado de manera electronica, personal y por aviso sin dar

Calle 19 N° 13-17 Esquina Piso 5, Pereira, Risaralda, Colombia
NIT: 891.411.091-7
PBX (6) 3355805 - FAX (6) 3354203,
Web : www.contraloriarisaralda.gov.co
Correo electrónico: contraloría@risaralda.gov.co
C.P. 66002 Colombia



respuesta alguna, para esta instancia procesal se continuara a nombrar apoderado de oficio.

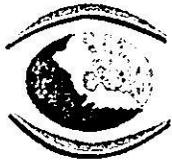
Cordialmente,

LUISA FERNANDA ARTUNDUAGA GUTIERREZ

Profesional Universitario 219-10

Elaboró: Luisa Fernanda Artunduaga Gutierrez

Calle 19 N° 13-17 Esquina Piso 5, Pereira, Risaralda, Colombia
NIT: 891.411.091-7
PBX (6) 3355805 - FAX (6) 3354203,
Web : www.contraloriarisaralda.gov.co
Correo electrónico: contraloria@risaralda.gov.co
C.P. 66002 Colombia



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

259

Pereira Risaralda, 25 de agosto de 2020

AL CONTESTAR CITE:

Radicado No: 1245

Señor
FRANK HUERTAS GUTIERREZ
CRA 17 NO. 8-40 EDF. MALIBU APTO 201
3258673
Pereira, Risaralda.

25 AGO 2020
Guía N°

Asunto: NOTIFICACIÓN DE VERSIÓN LIBRE Y ESPONTANEA PRF 761-2019 70322400000003

Respetado

Comendidamente, le notifico que se programó fecha para escucharlo en diligencia de versión libre y espontánea dentro del proceso de la referencia, ante el grupo de Responsabilidad Fiscal Y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General Del Risaralda, ubicado en el edificio de la Gobernación De Risaralda, quinto piso, calle 19 No 13-17 Pereira.

FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HORA: 8:00 AM

DIA: JUEVES

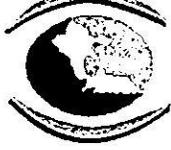
NOTA:

1. Tiene derecho a estar asistido por un abogado de confianza, si lo considera pertinente.
2. La versión libre la puede presentar por escrito, si lo considera pertinente.

La versión libre es un derecho, por lo cual, en caso de no comparecer se continuara con el proceso.

Lo anterior con el fin de escucharlo en diligencia de versión libre dentro del proceso de la referencia, cabe resaltar que usted ha sido notificado de manera electronica, personal y por aviso sin dar

Calle 19 N° 13-17 Esquina Piso 5, Pereira, Risaralda, Colombia
NIT: 891.411.091-7
PBX (6) 3355805 - FAX (6) 3354203,
Web : www.contraloriarisaralda.gov.co
Correo electrónico: contraloría@risaralda.gov.co
C.P. 66002 Colombia



respuesta alguna, para esta instancia procesal se continuara a nombrar apoderado de oficio.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ARTUNDUAGA GUTIERREZ

Profesional Universitario 219-10

Elaboró: Luisa Fernanda Artunduaga Gutierrez

Calle 19 N° 13-17 Esquina Piso 5, Pereira, Risaralda, Colombia
NIT: 891.411.091-7
PBX (6) 3355805 - FAX (6) 3354203,
Web : www.contraloriarisaralda.gov.co
Correo electrónico: contraloria@risaralda.gov.co
C.P. 66002 Colombia



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

Control Fiscal
Oportuno, Visible y Social para la Gente.

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA.

Pereira, Diecisiete (17) de septiembre de 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL

P.R.F. 761/2019

En la fecha la profesional universitaria 219 -10 deja constancia en sentido que, el día diecisiete (17) de septiembre de 2020 el señor **FRANK HUERTA GUTIERREZ**, identificado con CC No. 10028515, no se hizo presente a brindar su versión libre respecto de los hechos objeto del proceso de la referencia.

Por lo anterior se remitirá comunicación al presunto indicando que puede rendir la versión libre de manera escrita.

Luisa Fernanda Artunduaga

LUISA FERNANDA ARTUNDUAGA GUTIERREZ
Profesional Universitario Código 219 Grado 10
Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Edificio Gobernación de Risaralda, 5º Piso
PBX (6) 3355805 - FAX (6) 3354203, Pereira
Web : www.contraloriarisaralda.gov.co
Correo electrónico: contraloria@risaralda.gov.co

997



ON LIBRE PRF 761-2019

e

LUISA FERNANDA ARTUNDUAGA GUTIERREZ <luisa.artunduaga@contraloriarisaralda.gov.co>
luisa.khuertag@hotmail.com

22 de septiembre de 2020, 9:53

Buenos días; en días pasados mediante comunicación con radicado SAIA 1245, se le informó de su derecho a rendir versión libre dentro del proceso PRF 761-2019, Sin embargo para el día y hora programados no pudo asistir ya que se encontraba en un viaje de trabajo, por lo tanto se le hizo presente en las instalaciones de la Contraloría General de Risaralda.

Debido a que tener la versión libre es un derecho, y de no rendirla se continuará con el proceso, sin embargo dadas las nuevas condiciones de salubridad y las directrices impartidas por el departamento de Salud y Seguridad en el trabajo de esta contraloría, no es posible que se desplace hasta nuestras oficinas para efectuar la versión libre, por lo anterior dicho derecho podrá ser ejercido de manera escrita y comunicada a este correo electrónico.

Si usted desea puede programar conmigo la rendición de la versión libre de manera virtual, para lo cual agradezco responda este correo y procedemos a programar.

Atentamente;

LUISA FERNANDA ARTUNDUAGA GUTIERREZ

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Teléfono: 3355805 Ext. 117
Correo electrónico: luisa.artunduaga@contraloriarisaralda.gov.co

22/9/2020

Correo de CONTRALORIA GENERAL DEL RISARALDA - VERSION LIBRE PRF 761-2019



LUISA FERNANDA ARTUNDUAGA GUTIERREZ <luisa.artunduaga@contraloriarisaralda.gov.co>

VERSION LIBRE PRF 761-2019

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: luisa.artunduaga@contraloriarisaralda.gov.co

22 de septiembre de 2020, 9:59



No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a frankhuertag@hotmail.com porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). [BN8NAM12FT022.eop-nam12.prod.protection.outlook.com]

Final-Recipient: rfc822; frankhuertag@hotmail.com

Action: failed

Status: 5.5.0

Remote-MTA: dns; hotmail-com.olc.protection.outlook.com. (104.47.55.161, the server for the domain hotmail.com.)

Diagnostic-Code: smtp; 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). [BN8NAM12FT022.eop-nam12.prod.protection.outlook.com]

Last-Attempt-Date: Tue, 22 Sep 2020 07:59:56 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----

From: LUISA FERNANDA ARTUNDUAGA GUTIERREZ <luisa.artunduaga@contraloriarisaralda.gov.co>

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=eb11f75f63&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f%3A1678546616329722448&simpl=msg-f%3A1678546616329722448>

22/9/2020

Correo de CONTRALORIA GENERAL DEL RISARALDA / VERSION LIBRE PRF 761-2019

To: frankhuertag@hotmail.com

Cc:

Bcc:

Date: Tue, 22 Sep 2020 09:53:37 -0500

Subject: VERSION LIBRE PRF 761-2019

Cordial saludo; en días pasados mediante comunicación con radicado SAIA 1245, se le informó de su derecho a rendir versión libre dentro del proceso PRF 761-2019, Sin embargo para el día y hora programados no se hizo presente en las instalaciones de la Contraloría General de Risaralda.

Es mi deber informarle que la versión libre es un derecho, y de no rendirla se continuará con el proceso, sin embargo dadas las nuevas condiciones de salubridad y las directrices impartidas por el departamento de seguridad y salud en el trabajo de esta contraloría, no es posible que se desplace hasta nuestras oficinas para efectuar la versión libre, por lo anterior dicho derecho podrá ser ejercido de manera escrita y remitido a este correo electrónico.

Si es su deseo puede programar conmigo la rendición de la versión libre de manera virtual, para lo cual agradezco responda este correo y procedemos a programar.

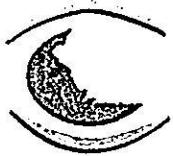
Atentamente;

LUISA FERNANDA ARTUNDUAGA GUTIERREZ

Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

+57 6 3355805 Ext. 117

luisa.artunduaga@contraloriarisaralda.gov.co



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

Pereira Risaralda, 22 de septiembre de 2020

AL CONTESTAR CITE:
Radicado No: 1410

Señor
FRANK HUERTAS GUTIERREZ
CRA 17 NO. 8-40 EDF. MALIBU APTO 201
3258673
Pereira, Risaralda.

Asunto: NOTIFICACIÓN

Cordial saludo; en días pasados mediante comunicación con radicado SAIA 1245, se le informó de su derecho a rendir versión libre dentro del proceso PRF 761-2019, Sin embargo para el día y hora programados no se hizo presente en las instalaciones de la Contraloría General de Risaralda.

Es mi deber informarle que la version libre es un derecho, y de no rendirla se continuará con el proceso, sin embargo dadas las nuevas condiciones de salubridad y las directrices impartidas por el departamento de seguridad y salud en el trabajo de esta contraloría, no es posible que se desplace hasta nuestras oficinas para efectuar la version libre, por lo anterior dicho derecho podrá ser ejercido de manera escrita y remitido a este correo electrónico luisa.artunduaga@contraloriarisaralda.gov.co Si es su deseo puede programar conmigo la rendición de la version libre de manera virtual, para lo cual agradezco responda este correo y procedemos a programar.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ARTUNDUAGA GUTIERREZ

Profesional Universitario 219-10

Elaboró: Luisa Fernanda Artunduaga Gutierrez

Juliana
23 SEP 2020
Copia N°
702991000000001

Calle 19 N° 13-17 Esquina Piso 5, Pereira, Risaralda, Colombia
NIT: 891.411.091-7
PBX (6) 3355805 - FAX (6) 3354203,
Web : www.contraloriarisaralda.gov.co
Correo electrónico: contraloria@risaralda.gov.co
C.P. 66002 Colombia





Contraloría General del Risaralda

Radicación No: 244-2020

Fecha: 17/02/2020-11:03:21

Destino: RADICACION

Digitales: 0 Folios: 1

Responsable: MARIA DEL CARMEN OSORIO

Pereira, 11 de Febrero de 2020

Señores
CONTRALORIA GENERAL DE RISARALDA
Pereira-Risaralda

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Radicado: PRF 744-2019
Presunto Responsable: FRANK HUERTA GUTIERREZ

Me permito informarle que se ha designado al estudiante JUAN CAMILO BEDOYA GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.114.098.644 Consultorio Jurídico 2A, con el fin de que actué como representante del señor FRANK HUERTA GUTIERREZ presunto responsable en este proceso.

Cordialmente.

MARIA ALEIDA PATIÑO HENAO
Directora
Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación



PEREIRA RISARALDA.
CONSULTORIO JURIDICO Y CENTRO DE CONCILIACION: Calle 19 No. 6-66 T.E. 3401081 ext 6052-6054-6056
consultorio.juridico.pei@unillbre.edu.co / centroconciliacion.pei@unillbre.edu.co
www.unillbrepereira.edu.co





GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA,
Pereira, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 62-2020
"POR LA QUE DECIDE DESIGNACION DE APODERADO DE OFICIO"

RADICACION	EXPEDIENTE PRF 761-2019
ENTIDAD AFECTADA:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA
CUANTIA	CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$5.987.372)
OBJETO:	PRESUNTO DETRIMENTO AL PATRIMONIO PUBLICO, DAÑO Y/O DETERIORO DE EQUIPO BIOMEDICO
PRESUNTOS RESPONSABLES:	FRANK HUERTA GUTIERREZ C.C. 10.028.515 Jefe de Oficina de Gestión Administrativa
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ALLIANZ SEGUROS SA POLIZA No. 022221664
FECHA DEL HECHO	30 DE SEPTIEMBRE DE 2017
CUANTIA	UNICA

CONSIDERACIONES.

La UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, mediante oficio del 11 de febrero de 2020, designó al estudiante JUAN CAMILO BEDOYA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.098.644, estudiante del consultorio jurídico 2A, para que represente los intereses del señor FRANK HUERTA GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.028.515 en calidad de Jefe de Oficina de Gestión Administrativa de la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira, para la época de los hechos, por lo que se procede a reconocer personería en los términos del artículo 43 de la Ley 610 de 2000 y darle la posesión respectiva.

En mérito de lo antes expuesto, LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2019-10 DEL GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO de la CONTRALORIA GENERAL DE RISARALDA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Tener como apoderado de oficio al estudiante JUAN CAMILO BEDOYA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.098.644, estudiante del consultorio jurídico 2A, para que represente los intereses del señor FRANK HUERTA GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.028.515 en calidad de Jefe de Oficina de Gestión Administrativa de la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira. Tómese la posesión respectiva, la cual será remitida mediante correo electrónico.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE por Estado en los términos del artículo de 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente decisión no tiene recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANA MARIA MEJIA OCAMPO
Profesional Universitario, Código 219 grado 10
Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

Control Fiscal
Oportuno, Visible y Social para la Gente.

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA.
Pereira, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ESTADO

RADICADO	ENTIDAD	PRESUNTO RESPONSABLE Y/O VINCULADOS	PROVIDENCIA	FECHA
PRf 761-2019	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA	FRANK HUERTA GUTIERREZ C.C. 10.028.515 Jefe de Oficina de Gestión Administrativa ALLIANZ SEGUROS SA POLIZA No. 022221664	AUTO N°. 62-2020 <i>"Por medio del cual se designa apoderado de oficio"</i>	03/11/2020

Se fija el día cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las siete de la mañana (7:00 A.m.) y se desfija a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del mismo día.


JUANA MARIA MEJÍA OCAMPO
Profesional Universitaria 219-10 GRFJC



 CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA		Hacia el Fortalecimiento del Control Fiscal Colectivo
AREA : SECRETARIA GENERAL		CODIGO: FO-SG-CO-01
PROCESO : COMUNICACIONES		VERSION: 1
PUBLICACIONES EN INTERNET PAGINA WEB		FECHA: 25-07-2018 Página 1 de 1

Fecha: Noviembre 03 de 2020

SOLICITANTE:	JUANA MARIA MEJIA OCAMPO
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-10
DEPENDENCIA:	GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

SI SE TRATA DE CONTRATACIÓN POR FAVOR DILIGENCIAR LO SIGUIENTE

No proceso	Tipo:		
Especificar:	1-Concurso de Méritos	2.Mayor Cuantía	3:Menor cuantía
Estado del proceso	1. Suspendido 4.Adjudicación 7.Cancelado	2.Cierre 5.Apertura	3. Desierta 6.Aplazamiento 8:Otro, Cual?
Publicación	Prepliego	Pliego	Otro:
Con observaciones:			Sin Observaciones:
Presupuesto oficial	Valor pliegos:	Valor Inscripción:	
Fecha/ hora a publicar:	Fecha/hora final de publicación:		
Anexos:			
Nombre archivo(s) magnético(s)			
Medio en que es entregado	Disquete	CD	Red

FIRMA DEL SOLICITANTE
(Responsable de la Información a publicar):

PARA OTRO TIPO DE DOCUMENTOS DILIGENCIAR

Documento a publicar	ESTADO PRF 761-2019		
Objetivo de la publicación	NOTIFICAR		
Fecha y hora inicio de publicación:	04/11/2020 7:00 am	Fecha y hora final de publicación:	04/11/2020 3:00 pm
Nombre archivo magnético	Estado PRF 761-2019 Auto N° 62-2020 "Por medio del cual se designa apoderado de oficio"		
Medio en que es entregado	Disquete	CD	Red

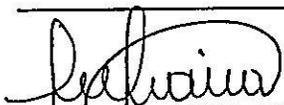
FIRMA DEL SOLICITANTE
(Responsables de la Información a publicar):

FIRMA DE QUIEN AUTORIZA

ESPACIO DE PUBLICACIÓN

En la fecha 03/11/2020 se ha recibido la información a publicar en la página www.contraloriarisaralda.gov.co, la cual fue publicada el día: 04/11/2020 a las: 7:00 am hasta las 3:00 pm. Por tal razón es responsabilidad del solicitante el contenido de lo publicado.

Observaciones: _____


FIRMA DE QUIEN PUBLICA
CARGO: *empañada*



r



Juana Maria Mejia Ocampo <juana.mejia@contraloriarisaralda.gov.co>

POSESION APODERADO DE OFICIO PRF 761-2019

1 mensaje

Juana Maria Mejia Ocampo <juana.mejia@contraloriarisaralda.gov.co>
Para: juanc-bedoyag@unilibre.edu.co

4 de noviembre de 2020, 9:13

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA.**ACTA DE POSESIÓN DE APODERADO DE OFICIO****PRF761-2019****CONSIDERANDO:**

Mediante auto No. 62-2020 del tres de noviembre de 2020, se designó a JUAN CAMILO BEDOYA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.114.098.644, Consultorio Jurídico 2A de la UNIVERSIDAD LIBRE PEREIRA, como apoderado del señor FRANK HUERTAS GUTIERREZ, quien obra como presunto responsable fiscal dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL nO. 761-2019. Por lo anterior, se procede a **posesionarlo** de conformidad con las advertencias de cumplir fielmente sus obligaciones y deberes contenidos en los artículos 78 y 79 del Código General del Proceso.

Juramentado, prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quien en ella intervinieron, hoy, cuatro (04) de noviembre de 2020.

EI POSESIONADO

JUAN CAMILO BEDOYA GARCIA
C.C N° 1.114.098.644
Cosultorio Jurídico 2A
UNIVERSIDAD LIBRE PEREIRA

Autorizo la notificación por correo electrónico.
juanc-bedoya@unilibre.edu.co
tel 3184018741

JUANA MARIA MEJIA OCAMPO
Profesional Universitario,

3 adjuntos

PRF 761-2019 CUADERNO DOS.pdf
1154K

PRF 761-2019 MEDIDAS CAUTELARES.PDF
91K

PRF 761-2019 CUADERNO PRINCIPAL.PDF
4785K





Juana Maria Mejia Ocampo <juana.mejia@contraloriarisaralda.gov.co>

POSESION APODERADO DE OFICIO PRF 761-2019

2 mensajes

Juana Maria Mejia Ocampo <juana.mejia@contraloriarisaralda.gov.co>
Para: juanc-bedoyag@unilibre.edu.co

4 de noviembre de 2020, 9:13

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA.**ACTA DE POSESION DE APODERADO DE OFICIO****PRF761-2019****CONSIDERANDO:**

Mediante auto No. 62-2020 del tres de noviembre de 2020, se designó a JUAN CAMILO BEDOYA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.114.098.644, Consultorio Jurídico 2A de la UNIVERSIDAD LIBRE PEREIRA, como apoderado del señor FRANK HUERTAS GUTIERREZ, quien obra como presunto responsable fiscal dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL nO. 761-2019. Por lo anterior, se procede a **posesionarlo** de conformidad con las advertencias de cumplir fielmente sus obligaciones y deberes contenidos en los artículos 78 y 79 del Código General del Proceso.

Juramentado, prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quien en ella intervinieron, hoy, cuatro (04) de noviembre de 2020.

EI POSESIONADO

JUAN CAMILO BEDOYA GARCIA
C.C N° 1.114.098.644
Cosultorio Jurídico 2A
UNIVERSIDAD LIBRE PEREIRA

Autorizo la notificación por correo electrónico.
juanc-bedoya@unilibre.edu.co
tel 3184018741

JUANA MARIA MEJIA OCAMPO
Profesional Universitario,

3 adjuntos

PRF 761-2019 CUADERNO DOS.pdf
1154K

PRF 761-2019 MEDIDAS CAUTELARES.PDF
91K

PRF 761-2019 CUADERNO PRINCIPAL.PDF
4785K

JUAN CAMILO BEDOYA GARCIA <juanc-bedoyag@unilibre.edu.co>
Para: Juana Maria Mejia Ocampo <juana.mejia@contraloriarisaralda.gov.co>

4 de noviembre de 2020, 9:22

Acepto el juramento.

4/11/2020

Correo de CONTRALORIA GENERAL DEL RISARALDA - POSESION APODERADO DE OFICIO PRF 761-2019

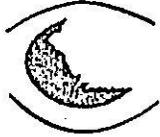
De: Juana María Mejía Ocampo <juana.mejia@contraloriarisarda.gov.co>

Enviado: miércoles, 4 de noviembre de 2020 2:13 a. m.

Para: JUAN CAMILO BEDOYA GARCIA <juanc-bedoyag@unilibre.edu.co>

Asunto: POSESION APODERADO DE OFICIO PRF 761-2019

[El texto citado está oculto]



GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA,
Pereira, 19 de noviembre de 2020

AUTO N.69-2020
AUTO POR EL CUAL SE DESISTE DE APODERADO DE OFICIO Y SE RECONOCE
PERSONERIA JURIDICA
PROCESO PRF 761-2019

COMPETENCIA

En Pereira, a la fecha La Profesional Universitaria Grado 10 del Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Risaralda, en ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 5 del artículo 268 y 272 de La Constitución Política; La Ley 610 del 2000 en su artículo 8°; Las Ordenanzas 031 y 032 de 2005, La Resolución 215 y 217 del 30 de diciembre de 2005, procede a dictar auto de sustanciación dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERANDO

Mediante comunicado con radicación 244-2020 emitido por la directora del consultorio jurídico y centro de conciliación de la Universidad Libre Dra. Aleida Patiño, designando al estudiante **JUAN CAMILO BEDOYA GARCIA**, identificado con cedula numero 1.114.098.644 como apoderado de oficio dentro del proceso de la referencia.

Que mediante auto número 62-2020 se designó como apoderado de oficio designando al estudiante **JUAN CAMILO BEDOYA GARCIA**, identificado con cedula número 1.114.098.644 para que representara los intereses del señor **FRANK HUERTA GUTIERREZ**, identificado con cedula número 10.028.515 en calidad de jefe de oficina de gestión administrativa de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA.

De lo anterior de tomo vía electrónica la posesión respectiva por parte del estudiante mediante correo electrónico fechado del 4 de noviembre de 2020.

Mediante radicado No. 742-2020 fechado del 12 de noviembre de 2020, se recepciona Poder conferido por el señor **FRANK HUERTA GUTIERREZ**, identificado con cedula No. 10.028.515, otorgando poder especial al doctor **JUAN CAMILO VALENCIA GONZALEZ**, identificado con cedula No. 9.861.937 y portador de la tarjeta profesional No. 244.279 del Consejo Superior de la Judicatura.

Considerando que se cumplen los requisitos exigidos por el Artículo 20 de la ley 610 de 2.000.

En mérito de lo anterior este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la asignación como apoderado de oficio al estudiante **JUAN CAMILO BEDOYA GARCIA**, identificado con cedula número 1.114.098.644, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: RECONOCER Personería Jurídica al doctor **JUAN CAMILO VALENCIA GONZALEZ**, identificado con cedula No. 9.861.937 y portador de la tarjeta profesional No. 244.279 del Consejo Superior de la Judicatura. Para que actúen según las facultades conferidas en el poder dentro del proceso radicado PRF 761-2019, de conformidad a la parte motiva.



TERCERO: Notificar por estado.

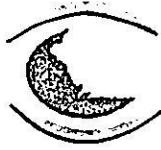
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luisa F. ARTUNDUAGA.

LUISA FERNANDA ARTUNDUAGA GUTIERREZ

Profesional Universitaria código 219-10

Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva



GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA.
Pereira, Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ESTADO

RADICADO	ENTIDAD	PRESUNTO RESPONSABLE Y/O VINCULADOS	PROVIDENCIA	FECHA
PRF 761-2019	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA	FRANK HUERTA GUTIERREZ	<i>AUTO N°. 69-2020, POR EL CUAL SE DESISTE APODERADOD DE OFICIO Y SE RECONOCE PERSONERIA</i>	19/11/2020

Se fija el día Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).
a las siete de la mañana (7:00 A.m.) y se desfija a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del mismo día.

Luisa F. ARTUNDUAGA

LUISA FERNANDA ARTUNDUAGA GUTIERREZ
Profesional Universitaria 219-10 GRFJC

Señores:
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL RISARALDA.
Att. Dr. Alvaro Trujillo.
Contralor Departamental.
E. S. D.

Contraloria General del Risaralda
Radicación No:-742-2020
Fecha:12/11/2020-12:15:55
Destino: RADICACION
Digitales:0 Folios: 1
Responsable: Carolina Angel Loaiza

Referencia: Solicitud de Programación
Diligencia de Versión Libre
Investigado: Frank Huerta Gutiérrez
Apoderado: Juan Camilo Valencia González.

JUAN CAMILO VALENCIA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.861.937 expedida en Pereira y portador de la tarjeta profesional No. 244.279 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado general para asuntos judiciales del señor **FRANK HUERTA GUTIERREZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.028.515 de Pereira, según consta en la escritura pública No. 3175 del 2019 de la Notaría Quinta del Círculo de Pereira que no ha sido revocado, respetuosamente le solicito programar diligencia de versión libre en todos los procesos de responsabilidad fiscal que se adelanten en contra de mi poderdante y se encuentren activos.

Para efectos de notificaciones judiciales éstas podrán realizarse en los correos electrónicos frankhuertag@gmail.com jcvalencia.lv@gmail.com y al teléfono celular No. 3117923286.



JUAN CAMILO VALENCIA GONZÁLEZ
C.C. N° 9.861.937 de Pereira.
T. P. N° 244.279 del C. S de la J.

Abogado
Magister (C) en Derecho Penal.
Cel: 3117923286
E-Mail: jcvalencia.lv@gmail.com

**JUANCAMILO
VALENCIA**

1700
12-11-20
Cao 20



SDC327462595

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE RISARALDA
NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE PEREIRA



CERTIFICACIÓN NÚMERO 1250

El suscrito NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE PEREIRA, CERTIFICA: Que revisado el protocolo se constató que el PODER GENERAL PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL contenido en la Escritura Pública número TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (3.175) de fecha MAYO CATORCE (14) del año DOS MIL DIECINUEVE (2.019) otorgado por FRANK HUERTA GUTIÉRREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 10.028.515, a JUAN CAMILO VALENCIA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.861.937, NO tiene declaración alguna de REVOCATORIA ni de SUSTITUCIÓN En constancia se firma en Pereira, Risaralda, a los Doce días del mes de Noviembre de Dos Mil Veinte (12/11/2020).

HORA: 10:35 a.m.


FERNANDO CHICA RÍOS
NOTARIO



República de Colombia

El papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

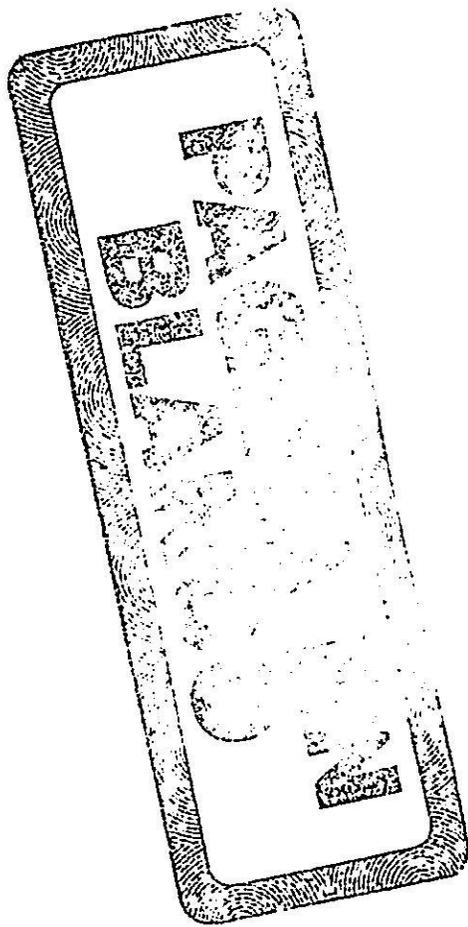
SDC327462595



UC534CXFEJPSCFXG

25/06/2020

www.mn.gov.co





República de Colombia



SDC329712253



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO *****

***** (3175) *****

FECHA: MAYO CATORCE (14) DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019). *****

----- NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE PEREIRA. -----

ACTO: PODER GENERAL PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

PARTE PODERDANTE: FRANK HUERTA GUTIERREZ C.C. 10.028.515

PARTE APODERADA: JUAN CAMILO VALENCIA GONZÁLEZ C.C. 9.861.937

OBJETIVO. - Que la parte apoderada ejerza la representación del poderdante en los actos indicados en la presente Escritura y aquellos que sean necesarios para su cumplimiento, relacionados con la representación judicial y extrajudicial.

Ante mí, JULIANA CHICA CUBILLOS (E), Notario Quinto del Círculo de Pereira, encargo de conformidad a la Resolución 5181 del 23 de Abril del año 2.019, de la Directora de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, en la Ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, a los CATORCE (14) días del mes de MAYO del año DOS MIL DIECINUEVE (2019),

COMPARECIERON CON MINUTA: FRANK HUERTA GUTIERREZ, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 10.028.515 de Pereira, de estado civil Casado Con Sociedad Conyugal Vigente, y manifiesto, que confiero PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL a favor de: JUAN CAMILO VALENCIA GONZÁLEZ, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 9.861.937 de Pereira y T.P. de Abogado No. 244.279 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de estado civil Soltero Sin Unión Marital de Hecho en la Actualidad, para que obre en mi nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades y ejecute los siguientes actos tendientes única y exclusivamente a la representación judicial o extrajudicial de mis intereses de conformidad con las siguientes cláusulas.

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso que manifiesta que: "los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública (...)" en este sentido y acudiendo a lo contenido en el



JULIANA CHICA CUBILLOS
NOTARIO QUINTO (E) DEL CÍRCULO DE PEREIRA

Exp. 1 Cap. 14.05
XPSZ2Q0R265MDF4

FERNANDA GILBERTO
ABOGADO GENERAL DEL D.E. DE RISARALDA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificaciones p documentos del archivo notarial

DIVISION JURIDICA
ELLY JOHANNA
CARDONA



mencionado artículo, el alcance de este instrumento será única y exclusivamente para la representación judicial y extrajudicial de mis intereses, en aquellos procesos trámite donde deba actuar en calidad de demandante o demandado, convocante o convocado, investigado, indiciado, imputado o en cualquier calidad. -----

SEGUNDO.- Para que me represente ante centros de conciliación en calidad de convocante o convocado, incluyendo dicho mandato las facultades expresas de conciliar, desistir, transar, presentar y sustituir, así como para que agote el requisito de procedibilidad de que trata la ley 640 de 2001 y el Código General del Proceso. ---

TERCERO.- Para que me represente ante la PROCURADURÍA NACIONAL, PROVINCIAL, NACIONAL O DELEGADAS, en las que se me adelanten procesos disciplinarios con ocasión de las funciones que desarrolle o haya desarrollado como servidor público o particular, incluyendo dicho mandato las facultades expresas de conciliar, desistir, transar, presentar y sustituir, asumir la defensa, participar en audiencias, presentar pruebas y recursos, alegatos, y en general ejercer el derecho de defensa y de contradicción, notificarse personalmente, retirar, descorrer traslados, y todas aquellas funciones propias e inherentes al presente mandato. -----

CUARTO.- Para que me represente ante la CONTRALORÍA MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL O DELEGADAS, en las que se me adelanten procesos fiscales con ocasión de las funciones que desarrolle o haya desarrollado como servidor público o particular, incluyendo dicho mandato las facultades expresas de conciliar, desistir, transar, presentar y sustituir, asumir la defensa, participar en audiencias, presentar pruebas y recursos, alegatos, y en general ejercer el derecho de defensa y de contradicción, notificarse personalmente, retirar, descorrer traslados, y todas aquellas funciones propias e inherentes al presente mandato. -----

QUINTO.- Para que me represente ante la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, en las que se me adelanten procesos fiscales, tributarios o de cobro coactivo, con ocasión de las funciones que desarrolle o haya desarrollado como servidor público o particular, incluyendo dicho mandato las facultades expresas

República de Colombia



SDC529712252

de conciliar, desistir, transar, presentar y sustituir, asumir la defensa, participar en audiencias, presentar pruebas y recursos, alegatos, y en general ejercer el derecho de defensa y de contradicción, notificarse personalmente, retirar, descorrer traslados, y todas aquellas funciones propias e inherentes al presente mandato. -----

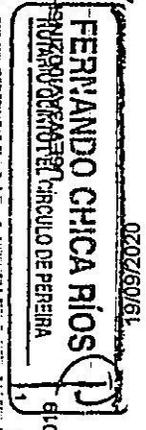
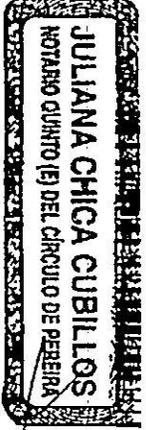
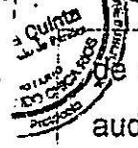
SEXTO.- Para que me represente ANTE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL, en la que deba presentar solicitudes de amparo, o contestarlas incluyendo dicho mandato las facultades expresas de desistir, presentar y sustituir, asumir la defensa, participar en audiencias, presentar pruebas y recursos, y en general ejercer el derecho de defensa o de acción y de contradicción, notificarse personalmente, retirar, descorrer traslados, y todas aquellas funciones propias e inherentes al presente mandato. -----

SÉPTIMO.- Para que me represente ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA, en la que deba presentar demandas, o contestarlas, incluyendo dicho mandato las facultades expresas de desistir, conciliar, transar, presentar y sustituir, asumir la defensa, participar en audiencias, presentar pruebas y recursos, y en general ejercer el derecho de defensa o de acción y de contradicción, notificarse personalmente, retirar, descorrer traslados, demandar en reconvención, allanarse y todas aquellas funciones propias e inherentes al presente mandato. -----

OCTAVO.- Para que me represente ANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en la que deba presentar demandas (medios de control), o contestarlas en calidad de demandado o vinculado mediante litisconsorcio o de repetición, incluyendo dicho mandato las facultades expresas de desistir, conciliar, transar, presentar y sustituir, asumir la defensa, participar en audiencias, presentar pruebas y recursos, y en general ejercer el derecho de defensa o de acción y de contradicción, notificarse personalmente, retirar, descorrer traslados, demandar en reconvención, allanarse y todas aquellas funciones propias e inherentes al presente mandato. -----

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas - certificados y documentos del archivo notarial



12252

4CXGQOJYMH3EZ4M

19/09/2020

Nº 10271/0780



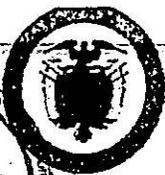
NOVENO.- Para que me represente ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, para que actúe en los procesos en calidad de víctima, incluyendo dicho mandato las facultades expresas de desistir, conciliar, transar, presentar y sustituir, asumir la defensa y los intereses de la víctima, participar en audiencias, presentar pruebas y recursos, y en general ejercer el derecho de defensa o de acción y de contradicción, notificarse personalmente, retirar, descorrer traslados, y todas aquellas funciones propias e inherentes al presente mandato. -----

DÉCIMO.- Para que me represente ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, ante los jueces penales municipales de control de garantías o de conocimiento, ante los jueces penales del circuito, ante los jueces penales del circuito especializado, ante el tribunal superior del distrito judicial y ante la corte suprema de justicia, en aquellos procesos penales que lleguen adelantarse en mi contra, incluyendo dicho mandato las facultades expresas de presentar y sustituir, asumir la defensa, participar en audiencias, presentar pruebas y recursos, y en general ejercer el derecho de defensa o de acción y de contradicción, notificarse personalmente, retirar, descorrer traslados, y todas aquellas y aquellas funciones propias e inherentes al presente mandato-----

DÉCIMO PRIMERO.- Para que me represente ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados de las ramas ejecutiva, legislativa o jurisdiccional. o ante cualesquiera otras autoridades en relación con procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el suscrito tenga interés directa o indirectamente. sea como demandante. Como demandado, como coadyuvante o tercero interviniente de cualesquiera de las partes, sea para iniciar o seguir tales procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Para que desista de los procesos, actuaciones, gestiones, reclamaciones en que intervenga a mi nombre. de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o de las actuaciones que promueva. Así mismo, para que en mi nombre y representación proceda a realizar conciliaciones, sin limitación alguna. ante cualesquiera juzgado del país o entidad del estado en que el suscrito debe intervenir para realizar conciliaciones. -----

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



SDGT29712251

DÉCIMO TERCERO.- Para que contrate los servicios de profesionales, de cualquier rama o materia, otorgue o revoque poderes especiales o generales, sean en materia civil, penal, laboral, administrativa o cualesquiera otra y delegue total o parcialmente este mandato y revoque delegaciones -----

DÉCIMO CUARTO.- Para que me represente haciendo mis veces en cualesquier clase de sociedades en que el suscrito sea parte, lleve mi voz y emita mi voto, en las respectivas asambleas, juntas de accionistas o de socios y para que cancele los instalamentos, suscriba acciones y reciba los dividendos que me correspondan o puedan corresponderme-----

DÉCIMO QUINTO.- Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y/o revoque sustituciones del mismo. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA -----

ANEXOS: FOTOCOPIAS DE CEDULAS DEL PODERDANTE Y DEL APODERADO. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. -----

LEÍDO: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la Notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado los que firman. A todo lo anterior el compareciente dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina, junto con el Suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza. -----



República de Colombia

Capel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

SDGT29712251
SC061286877

JULIANA CHICA CUBELLOS
NOTARIO QUINTO (E) DEL CIRCULO DE PEREIRA

PEREIRA CHICA RIOS
NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE PEREIRA

QDDNRGFL0499NWXI

19/09/2020



DERECHOS \$59.400,00 Resolución número 0691 de Enero 24 del año 2019, modificada por la Resolución número 1002 del 31 de Enero de 2019, ambas expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro.

IVA \$ 17.499,00 SUPERNOTARIADO \$6.200.

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$6.200.

Elaborada por JOS, en Hot Docs en las hojas de papel Notarial Nos.

SCO012869875, SCO812869876, SCO612869877 y SCO212869501.

Series of horizontal dashed lines for additional notes or signatures.

ALEXANDER RAMIREZ

HUERTA GUTIERREZ FRANK

C.C. 10028515

PEREIRA 2019-05-14 10:16:50

Verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraría Nacional del Estado Civil. Doc: 41pun User: 76 76-f8646ae9

Notaría Quinta



PARTE PODERDANTE

~~X~~ ~~[Signature]~~

FRANK HUERTA GUTIERREZ

C.C. No. 10028515

DIRECCIÓN: C 17 # 8-40

CIUDAD: Pereira TEL. No. 316367800

Estado civil: CASADO Profesión u oficio: TEODORISTA

Actividad Económica: Duplicado E-mail: frankhuertag@gmail.com

Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 SI NO

Cargo:

Fecha de Vinculación: Fecha de desvinculación:





República de Colombia

7



SDC929712250

Esta hoja viene de la numero SCO612869877.

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE PEREIRA

JULIANA CHICA CUBILLOS
NOTARIA ENCARGADA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas o documentos del archivo notarial

PEREIRA * NOTARIA QUINTA - PEREIRA * NOTARIA QUINTA - PEREIRA

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE PEREIRA

Fernando Chica Ríos

Es CUARTA copia de la escritura No. 3175
de 14 de Mayo de 2019

De esta Notaria que se expide a favor de JUAN
CAMILO VALENCIA GONZALEZ (4 FOLIOS)

Pereira 12 de Noviembre de 2020

Fernando Chica Ríos
NOTARIO



NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE PEREIRA
FERNANDO CHICA RÍOS
Notario



SCO212869501

2ZEZ148XWCRG2YDT

19/09/2020

PAKISTAN
POSTAGE





GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA, Pereira,
26 de marzo de 2021.

AUTO No. 020-2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 020 DE ENERO DE 2021, RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PROCESOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE RISARALDA.

El Secretario General, en uso de las facultades otorgadas por la Resolución No. 247 del 18 de octubre de 2016, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante la Resolución No. 020 del 21 de marzo de 2021, se modificó la jornada laboral de la Contraloría General de Risaralda, extendiéndola a los días sábados 30 de enero, 27 de febrero y 13 de marzo de 2021.

Que según el artículo segundo de la referida Resolución se estableció otorgar descanso compensado por Semana Santa los días 29, 30, 31 de marzo de 2021, a los empleados públicos de la Contraloría General de Risaralda.

Que en el artículo tercero se señaló que durante los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021, no habrá atención al público, razón por la cual se suspenden términos de los trámites y procesos de la Contraloría General de Risaralda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 020 del 21 de marzo de 2021, con el fin de suspender los términos procesales dentro de las actuaciones que se adelantan en el Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, con el fin de dar garantía a todos los sujetos procesales.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos procesales, desde el día 29 de marzo de 2021, y reanudarlos a partir del día 05 de abril de 2021, en los procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, disciplinarios, jurisdicción



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

Control Fiscal
Oportuno, Visible y Social para la Gente.

coactiva e indagaciones preliminares conforme a lo establecido en la parte considerativa de la Resolución No. 020 del 21 de marzo de 2021.

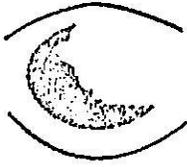
ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar en cada uno de los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios, administrativos sancionatorios, jurisdicción coactiva e indagaciones preliminares, el presente auto con el fin de tenerlo en cuenta en cada una de las actuaciones que se vienen adelantando dentro de los procesos que se encuentran activos.

PARAGRAFO PRIMERO: La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Contraloría General de Risaralda.

CUMPLASE.


VICTOR ALONSO CANO PEREZ
Secretario General


MAGDA MARÍA SÁNCHEZ LÓPEZ
Coordinadora del GRFJC.



RESOLUCIÓN N° 125
(Julio 13 de 2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN DÍA PARA COMPARTIR EN
FAMILIA Y SE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE TÉRMINOS EN TODOS
LOS PROCESOS Y ACTUACIONES QUE SE ADELANTAN EN LA
CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA"**

EL CONTRALOR GENERAL DEL RISARALDA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019, el artículo 9 de la Ley 330 de 1996, la Ordenanza 032 de 2019 y la Resolución No. 050 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 272 y 273 modificado el Acto Legislativo 4 de 2019, y la ordenanza 032 del 2019, la Contraloría General del Risaralda es una entidad de control fiscal territorial con autonomía administrativa para manejar sus asuntos.

La Ley 330 de 1996 Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales, señala en su artículo 2º. Naturaleza. Las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual.

El numeral 2 del artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra que internamente corresponde a la administración reglamentar todo lo concerniente a los días de atención al público, garantizando el cumplimiento de 40 horas semanales, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

Que la Ley 1857 del 26 de julio de 2017, modifica la Ley de Protección a la Familia, cuyo objeto es fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad.

Que el Artículo 3º de la Ley 1857, adiciona un nuevo artículo a la Ley 1361 de 2009, el cual dispone: *Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. (...) Parágrafo. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan*



RESOLUCIÓN N° 125
(Julio 13 de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN DÍA PARA COMPARTIR EN FAMILIA Y SE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE TÉRMINOS EN TODOS LOS PROCESOS Y ACTUACIONES QUE SE ADELANTAN EN LA CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA"

compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.

Que mediante el Plan de Acción 2021 de Secretaría General, dentro del área de Talento Humano se adoptó el Programa de Bienestar Social e Incentivos para funcionarios en la vigencia 2020, en el cual se estipuló en el numeral: 1.1.4.1 SUBPROGRAMA: *Desarrollo del Comité de Bienestar Social y el plan de incentivos no pecuniarios de la entidad, que reflejan el crecimiento personal y familiar de los servidores públicos de la entidad. (...) 1.1.4.1.3 Realizar actividades de recreación e integración. Programa recreativo: Una caminata ecológica, una jornada recreativa "Día de la Familia de la Contraloría General del Risaralda", para los funcionarios de la entidad y su grupo familiar (...).*

Que las previsiones legales del Decreto 417 de 2020, por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, tienen como finalidad, contener la propagación del COVID-19 y dispone en sus contentivos, requerir directamente a las empresas en las actividades de contención y mitigación CORONAVIRUS COVID-19 y de contera, velar por la vida de los trabajadores en los ambientes laborales, con elementos de protección y actividades de intervención por parte de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales, destinado recursos, acciones y programas para tal fin.

Que mediante Resolución No. 0777 del 2 de junio de 2021, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social con el objeto de definir los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas, estipula en el numeral: **ARTÍCULO 4. Criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado. (...) 4.1. Ciclo 1. (...) Si la ocupación de camas UCI es mayor al 85%, no se permiten los eventos de carácter público o privado que superen las 50 personas.**

Que al día de hoy, el estado de emergencia persiste y según el reporte del Boletín Epidemiológico COVID-19 No. 456 a la fecha 12 de julio de 2021 emitido y publicado por la Gobernación de Risaralda, la ocupación en UCI general a nivel departamental se encuentra en el 88%.

Que en virtud de lo aprobado por Secretaría General en el Programa de Bienestar Social e Incentivos para los funcionarios del Plan de Acción de la vigencia 2021 y las medidas sanitarias adoptadas por causa del COVID-19, resulta contraproducente efectuar la celebración del día de la familia a través de un espacio



RESOLUCIÓN N° 125
(Julio 13 de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN DÍA PARA COMPARTIR EN FAMILIA Y SE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE TÉRMINOS EN TODOS LOS PROCESOS Y ACTUACIONES QUE SE ADELANTAN EN LA CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA"

donde el funcionario logre compartir con su familia, toda vez que la asistencia para tal evento resultaría ser aproximadamente más de 200 personas lo cual incumpliría las normas sanitarias actualmente dispuestas por el Ministerio de Salud y Protección Social, adicionalmente generando un riesgo de contagio del COVID-19.

Que en las actuales circunstancias sanitarias y en aras de dar cumplimiento a la Ley 1857 de 2017, Programa de Bienestar Social e Incentivos; es pertinente y necesario conceder a los funcionarios el día 19 de julio de 2021, con el fin de generar un espacio de integración en el que el funcionario pueda fortalecer sus lazos familiares, para lo cual, en tal fecha, los funcionarios de la Contraloría General del Risaralda no asistirán a las instalaciones de la entidad

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto se hace también necesario suspender los términos procesales de las actuaciones administrativas que se tramitan en la Entidad y que requieren el cómputo de términos.

La Contraloría General del Risaralda, cuenta con canales de interacción con la comunidad, sujetos de control y público en general, para lo cual ha dispuesto en el sitio web de la entidad: www.contraloriarisaralda.gov.co, un link de "<http://www.contraloriarisaralda.gov.co/peticiones-quejas-reclamos>", con el fin de que la comunidad y público en general presenten las 24 horas del día sus inquietudes e inconformidades.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder el día lunes 19 de julio del 2021, a los funcionarios de la Contraloría General del Risaralda, con el fin que generen un espacio de integración con la familia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1857 de 2017 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO.- Durante el día 19 de julio de 2021, no habrá atención a los sujetos de control y comunidad en general, por lo cual se suspenden los términos de los diferentes trámites y procesos de la Contraloría General del Risaralda



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

Control Fiscal
Operativo, Visible y Social para la
Gente.

RESOLUCIÓN N° 125
(Julio 13 de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN DIA PARA COMPARTIR EN FAMILIA Y SE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE TÉRMINOS EN TODOS LOS PROCESOS Y ACTUACIONES QUE SE ADELANTAN EN LA CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA"

ARTICULO TERCERO. Comunicar a la Auditoría General de la República, a los sujetos de control y a la comunidad en general de la modificación temporal del horario de trabajo, mediante aviso en cartelero y pagina WEB.

ARTICULO CUARTO.- Comunicar a la Secretaría Administrativa de la Gobernación del Risaralda.

ARTICULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en la ciudad de Pereira a los trece (13) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO TRUJILLO MEJÍA
Contralor Departamental del Risaralda

VÍCTOR ALONSO CANO PÉREZ
Secretario General

Visto de Legalidad

LINA MARÍA QUINTERO GARTNER
Jefe Oficina Participación Ciudadana y Jurídica

Proyectó y Elaboró:

Ricardo Alan González Londoño
Profesional Universitario 219-10



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.

COMUNICACIÓN INTERNA

AL CONTESTAR CITE:

Radicado No: 1488

Para: Contraloría General Del Risaralda
De: Oficina de Participación Ciudadana y Jurídica

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 125 DE JULIO 13 DE 2021

DETALLE DE NOTIFICACIÓN

Entidad: Contraloría General de Risaralda
Dependencia: Oficina Jurídica y de Participación Ciudadana
Asunto: Resolución No. 125 del 13 de Julio de 2021
Fecha: Julio 13 de 2021

En la fecha, se remite la presente comunicación a través del sistema SAIA de los funcionarios de la Contraloría Departamental de Risaralda, con el fin de notificarles el contenido de la Resolución No. 125 del 13 de julio de 2021, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN DÍA PARA COMPARTIR EN FAMILIA Y SE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE TÉRMINOS EN TODOS LOS PROCESOS Y ACTUACIONES QUE SE ADELANTAN EN LA CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA"*, proferida por el despacho del Contralor General de Risaralda.

Para los efectos antes descritos, se adjunta copia electrónica en formato PDF, íntegra, auténtica y gratuita, correspondiente acto administrativo.

Se hace notificado en los términos del artículo 15 de la Ley 527 de 1999.

Notificador,

RICARDO ALÁN GONZÁLEZ LONDOÑO

Jefe Oficina de Participación Ciudadana y Jurídica

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las modalidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como acuse de recibo y tendrá como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999)

Calle 19 N° 13-17 Esquina Piso 5, Pereira, Risaralda, Colombia

NIT: 891.411.091-7

PBX (6) 3355805 - FAX (6) 3354203,

Web : www.contraloriarisaralda.gov.co

Correo electrónico: contraloria@risaralda.gov.co

C.P. 66002 Colombia



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.

13 de julio de 2021

RICARDO ALAN GONZALEZ LONDOÑO
Calle Universitaria 219-10

RESOLUCIÓN 125-21 DÍA DE LA FAMILIA.pdf

Ricardo Alan Gonzalez Londoño

Calle 19 N° 13-17 Esquina Piso 5, Pereira, Risaralda, Colombia
NIT: 891 411 091-7
PBX (6) 3355805 - FAX (6) 3354203,
Web: www.contraloriarisaralda.gov.co
Correo electrónico: contraloria@risaralda.gov.co
C.P. 66002 Colombia



GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA, Pereira,
07 de septiembre de 2021.

AUTO No. 55- 2021

POR EL CUAL SE ASIGNA EL TRÁMITE DE UNOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, INDAGACIONES PRELIMINARES, PROCESOS DISCIPLINARIOS Y DE COBRO COACTIVO

El Secretario General, en uso de las facultades otorgadas por la Resolución No. 247 del 18 de octubre de 2016 y la ley 610 de 2000, procede a conferir una asignación de conformidad con el manual de funciones, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que Mediante Resolución No. 167 del 06 de septiembre de 2021, "*por medio de la cual se termina una comisión y se reincorpora un funcionario de carrera*", el señor Contralor General de Risaralda realiza la reincorporación de la Doctora **KARLA YOMARA CAMPUZANO GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.150.615, quien se encuentra inscrita en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa al Cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 10, adscrito a la Secretaría General Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Risaralda, a partir del lunes 06 de septiembre de 2021.

Que el artículo segundo de dicha Resolución establece: "*Remítase copia del presente acto administrativo a la Secretaría General, para lo pertinente, a fin de que, de manera diligente, la funcionaria asuma el conocimiento y trámite de los procesos que le correspondan de competencia del grupo de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva*".

Que la competencia de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 247 de 2016, para asignar y reasignar los procesos de conocimiento del Grupo de Responsabilidad Fiscal Y Jurisdicción Coactiva, está en cabeza del Secretario General de la entidad.

En mérito de lo anterior el Secretario General de la Contraloría General de Risaralda,

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: Asignar el trámite de las Indagaciones Preliminares que se relacionan a continuación, a la abogada **KARLA YOMARA CAMPUZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.150.615, en calidad de Profesional Universitario Código 219 Grado 10; adscrita al Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Risaralda

INDAGACIONES PRELIMINARES	
RADICADO	VIGENCIA
13	2020
7	2021
10	2021
14	2021

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal que se relacionan a continuación, a la abogada **KARLA YOMARA CAMPUZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.150.615, en calidad de Profesional Universitario Código 219 Grado 10; adscrita al Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Risaralda.

PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
RADICADO	VIGENCIA
686	2017
694	2017
719	2017
725	2018
736	2018
739	2018
745	2019
747	2019
752	2019
758	2019
761	2019
770	2019
771	2019
778	2019
785	2020
786	2020



788	2020
796	2021
798	2021
804	2021
805	2021
810	2021
648	2015
760	2019
743	2019

ARTÍCULO TERCERO: Asignar el trámite de los Procesos de Cobro Coactivo que se relacionan a continuación, a la abogada **KARLA YOMARA CAMPUZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.150.615, en calidad de Profesional Universitario Código 219 Grado 10; adscrita al Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Risaralda.

PROCESOS DE COBRO COACTIVO	
RADICADO	VIGENCIA
69	2009
87	2010
109	2013
151	2018

ARTÍCULO CUARTO: Asignar el trámite de los Procesos de los procesos Disciplinarios que se relacionan a continuación, a la abogada **KARLA YOMARA CAMPUZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.150.615, en calidad de Profesional Universitario Código 219 Grado 10; adscrita al Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Risaralda.

PROCESOS DISCIPLINARIOS	
RADICADO	VIGENCIA
052	2019
055	2019

ARTÍCULO QUINTO: Entregar a la profesional Universitaria 219-10 Doctora **KARLA YOMARA CAMPUZANO GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.150.615, los expedientes físicos de los procesos referidos en los

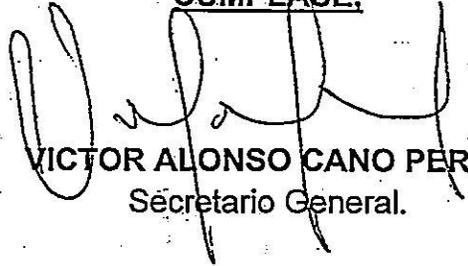


**CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA**

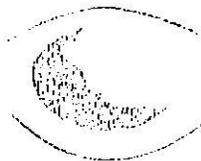
**Control Fiscal
Oportuno, Visible y Social para la Gente.**

artículos primero, segundo, tercero y cuarto; así como los archivos digitales que reposen de los mismos.

CUMPLASE,


VICTOR ALONSO CANO PEREZ
Secretario General.

Edificio Gobernación de Risaralda, 5° Piso
PBX (6) 3355805 - FAX (6) 3354203, Pereira
Web : www.contraloriarisaralda.gov.co
Correo electrónico: contraloria@risaralda.gov.co



RESOLUCIÓN N° 196
(Octubre 15 de 2021)

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA
JORNADA LABORAL PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL
RISARALDA"*

EL CONTRALOR GENERAL DEL RISARALDA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019, el artículo 9 de la Ley 330 de 1996, la Ordenanza 032 de 2019 y

CONSIDERANDO:

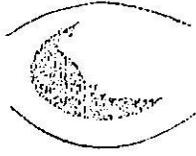
Que de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 272 y 273 modificado el Acto Legislativo 4 de 2019, y la ordenanza 032 del 2019, la Contraloría General del Risaralda es una entidad de control fiscal territorial con autonomía administrativa para manejar sus asuntos.

La Ley 330 de 1996 Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales, señala en su artículo 2°. Naturaleza. Las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual.

El numeral 2 del artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra que internamente corresponde a la administración reglamentar todo lo concerniente a los días de atención al público, garantizando el cumplimiento de 40 horas semanales, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

El artículo 2.2.5.5 51. del Decreto 648 de 2017 establece sobre el descanso compensado que al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para Semana Santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio

En atención a comunicación interna de la Secretaría General de la Contraloría General de Risaralda, con radicado No. 2129 del día 04 de octubre de 2021, tendiente a suplir el tiempo laboral de los días 06, 07, y 31 de Diciembre y el día 24 del mismo mes como día de la familia, correspondientes a las festividades de fin de año 2021 y día de la familia; los cuales se compensarán, laborando los días sábados 23 de octubre, 06 de noviembre y 20 de noviembre de 2021.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

Control Fiscal
Oportuno, Visible y Social para la
Gente.

RESOLUCIÓN N° 196
(Octubre 15 de 2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA
JORNADA LABORAL PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL
RISARALDA"**

Por lo anterior, se hace necesario modificar temporalmente el horario habitual extendiendo la jornada laboral a los días sábados 23 de octubre, 06 de noviembre y 20 de noviembre de 2021; con el siguiente horario
Jornada continua de 7:00 am a 3:30 pm

La Contraloría General del Risaralda, cuenta con canales de interacción con la comunidad, sujetos de control y público en general, para lo cual ha dispuesto en el sitio web de la entidad: www.contraloriarisaralda.gov.co, un link de "<http://www.contraloriarisaralda.gov.co/peticiones-quejas-reclamos>", con el fin de que la comunidad y público en general presente las 24 horas del día sus inquietudes e inconformidades.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

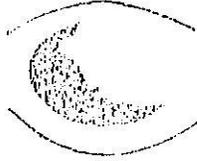
ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar temporalmente la jornada laboral de la Contraloría General del Risaralda extendiéndola a los días sábados 23 de octubre, 06 de noviembre y 20 de noviembre de 2021, así:

Sábados 23 de octubre, 06 de noviembre y 20 de noviembre de 2021.	Horario de Atención: Jornada Continua 7:30 am a 3:30 pm
---	--

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar descanso compensado por época navideña y día de la familia los días 06, 07, 24 y 31 de diciembre de 2021, a los empleados públicos de la Contraloría General del Risaralda.

ARTÍCULO TERCERO.- Durante los días 06,07, 24 y 31 de diciembre de 2021, no habrá atención a los sujetos de control y comunidad en general, por lo cual se suspenden los términos de los diferentes trámites y procesos de la Contraloría General del Risaralda.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar a los sujetos de control y comunidad en general de la modificación temporal del horario de trabajo, mediante aviso en cartelería y página WEB.



RESOLUCIÓN N° 196
(Octubre 15 de 2021)

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA
JORNADA LABORAL PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL
RISARALDA"*

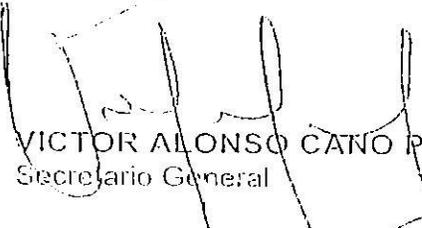
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar a la Secretaria Administrativa de la
Gobernación del Risaralda.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la expedición.

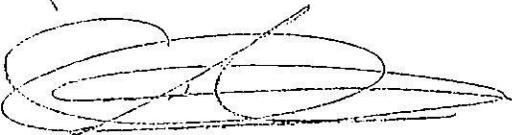
Dada en la ciudad de Pereira a los 12 días del mes de octubre de dos mil
veintiuno (2021).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO TRUJILLO MEJÍA
Contralor Departamental del Risaralda

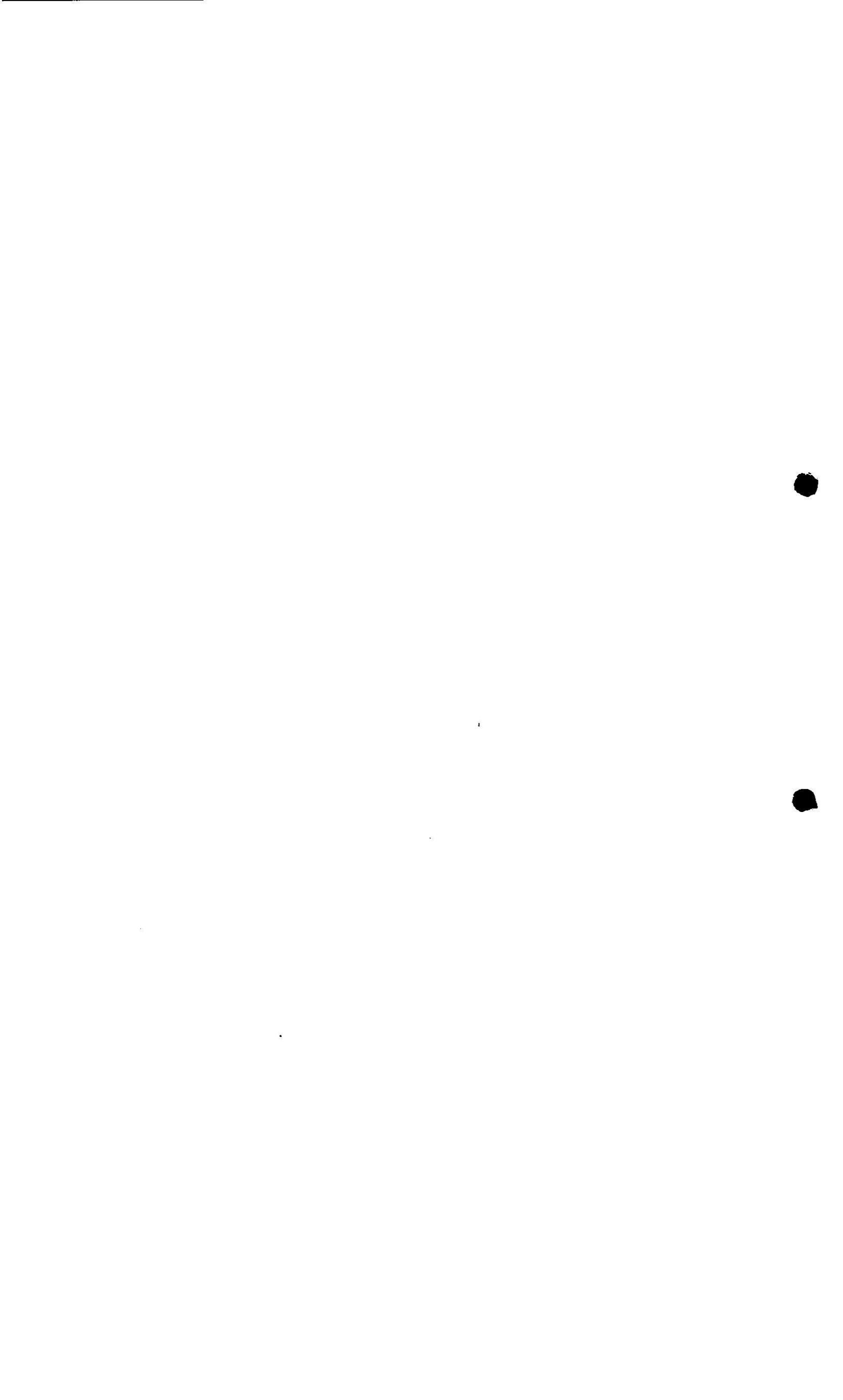

VICTOR ALONSO CANO PEREZ
Secretario General

Visto de Legalidad


LINA MARIA QUINTERO GARTNER
Jefe Oficina Participación Ciudadana y Jurídica

Proyectó y Elaboró.

María Gregoria Vásquez Correa
Profesional Universitario 219-10





GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COATIVA, Pereira,
Diecinueve (19) de octubre del 2021.

AUTO No. 060
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PERIODO PROBATORIO"

REFERENCIA

RADICACIÓN	EXPEDIENTE No. RF 761-2019
ENTIDAD AFECTADA:	ESE HOSPITAL SAN JORGE DE PEREIRA
CUANTIA	\$ 5.987.372
OBJETO:	PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL POR DETERIORO DE EQUIPO BIOMEDICO
PRESUNTOS RESPONSABLES:	FRANK HUERTA GUTIERREZ CC 1010.028.515
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	SI

COMPETENCIA

En Pereira, a la fecha La Profesional Universitaria Grado 10 del Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Risaralda, en ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 5 del artículo 268 y 272 de La Constitución Política; La Ley 610 del 2000 en su artículo 8°; Las Ordenanzas 031 y 032 de 2005, La Resolución 215 y 217, Auto de asignación No. 55 del 07 de septiembre del 2021, procede a dictar Auto de sustanciación:

CONSIDERACIONES

En atención, al Auto de Asignación del 07 de septiembre del 2021 se procederá **ANALIZAR EL PROCESO:**

RADICADO:	761-2019							ESTADO	OBSERVACIONES
	NOMBRES COMPLETOS	CEDULA	APODERADO	NOT			VERSION		
PERSO				ELEC	AVISO				
FRANK HUERTA GUTIERREZ	10028515	272			150	280	APERTURA ANTES DE IMPUTACIÓN	2. Decretar Periodo probatorio	
ALLIANZ SA	900068666	180			180				

Que en el análisis de la VERSION LIBRE (FL 282) se hace necesario la práctica de pruebas tendiente a estructurar los elementos de la responsabilidad fiscal.

Vale mencionar lo conceptuado por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en su concepto OJ CGR 2015IE0030888 de abril 14 de 2015, con respecto a las pruebas que se soliciten y decreten:

"(...) En tal sentido no debe perderse de vista que el objeto de la prueba debe tener relación con lo investigado, y es allí donde debe hacerse un examen cuidadoso de aquellos medios probatorios que se decretan. En consecuencia el operador jurídico deberá determinar la idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar



determinado hecho (conducencia), así como la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso (pertinencia) y en consecuencia, si dichas pruebas resultan eficaces para la toma de decisión en el proceso (utilidad).

La Corte Constitucional en sentencia T-1395 de 2000, sobre la solicitud y decreto de pruebas dijo:

"La autoridad titular de la competencia no necesariamente está obligada a decretar y a practicar todas las pruebas solicitadas, sino las que sean pertinentes y conducentes para garantizar el derecho de defensa y el logro de la finalidad perseguida con la actuación administrativa. Por lo tanto, podrá negar la práctica de pruebas, cuando ellas carezcan de la aptitud o de la utilidad necesarias para que puedan servir de soporte a la adopción de la correspondiente decisión. La decisión de la autoridad en el sentido de no acceder al decreto de una prueba dentro de la actuación administrativa, debe producirse con anterioridad a la adopción de la decisión; dado que ésta sólo debe pronunciarse cuando se haya oído al interesado y obren dentro del proceso las pruebas necesarias para tomar una resolución ajustada al derecho y a la equidad".

Al respecto, se trae a colación lo dicho frente a la conducencia de las pruebas, por la sección segunda subsección A del Consejo de Estado, en providencia del 6 de febrero de 1997 (Exp. 11369) con ponencia de la doctora Dolly Pedraza de Arenas señaló lo siguiente:

"La conducencia de la prueba, es la aptitud legal o jurídica, para convencer al fallador sobre el hecho a que se refiere este requisito, como lo ha sostenido la doctrina y la jurisprudencia, persigue un fin que apunta a la economía procesal, evitando que se entorpezca y dificulte la actividad probatoria con medios que de antemano se sabe que no presentarán servicio alguno al proceso."

El Dr. Jairo Parra Quijano en su obra "Manual de Derecho Probatorio" (Decimotercera Edición 2002) enseña que la conducencia "es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho determinado, en otras palabras, la comparación de un medio probatorio y la ley".

En relación a la pertinencia de la prueba el aludido tratadista señala que se entiende por esta la "adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso." sobre la impertinencia, debe entenderse como aquellas pruebas que pretenden demostrar un hecho que nada tiene que ver con lo discutido dentro del proceso, en otras palabras son las que buscan demostrar un hecho ajeno al objeto de investigación fiscal; y sobre las superfluas, debe entenderse sobre aquellas pruebas que se hacen innecesarias en virtud de haberse practicado dentro del proceso suficientes pruebas que dan certeza sobre un hecho materia de investigación.

De acuerdo a este razonamiento sobre las pruebas solicitadas o a solicitar, se tiene que estas tienden a convencer al Despacho respecto de los hechos y de dar certeza sobre ellos, por lo que se funda la decisión de ordenar la prueba en el hecho de sea conducente, en tanto esta responde a la consulta, de si la ley me permite probar el hecho investigado con este medio probatorio.

Es pertinente además por cuanto la prueba aporta elementos que tienen que ver con el objeto de prueba, El profesor Jairo Parra Quijano en su obra, Manual de derecho Probatorio, informa que "La Conducencia responde a la pregunta: ¿La ley me permite probar este hecho, utilizando este medio probatorio? De ahí que la prueba debe ser igualmente útil, es decir debe aportar elementos para resolver o dilucidar el asunto sometido al conocimiento del instructor. El proceso debe asumir en consecuencia las pruebas que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.



Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y dando cumplimiento a lo previsto en el Artículo 25 y 51 de la ley 610 del 2000. Ley 1474 de 2011, y el art. 48 del Código Contencioso Administrativo, este Despacho decretará la práctica de prueba de manera oficiosa.

Que en la Ley 610 de 2000, se encuentra consagrado en el art. 25: Libertad de pruebas. "El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos".

Que la prueba debe ser **PERTINENTE**, en relación y adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba por lo tanto deben ser de **UTILIDAD** y dar claridad al proceso para la convicción del fallador, de tal manera que si una prueba no tiene ese propósito, debe ser rechazada de plano por el juez.

Considera el despacho que a la fecha no está claro quiénes podrían ser los presuntos responsables, al igual la certeza de los hechos y la constitución del presunto detrimento patrimonial, por lo que, es necesario practicar pruebas tendientes al esclarecer los hechos, en el sentido que se tasa por la auditoria que el valor del presunto detrimento.

Por lo tanto, se oficiaría a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA a fin que remita la siguiente información:

- Certificar nombres completos y datos de ubicación del profesional universitario código 219 grado 7 (Carrera Administrativa) el propósito del cargo es "Garantizar el mantenimiento del equipo biomédico, industrial, muebles y enseres e instalaciones físicas de la institución, en aras de garantizar la vida útil de los mismos" para la vigencia del 2017. Una vez recibida la certificación FIJAR FECHA Y HORA para recepcionar el testimonio a fin de que explique los hechos ocurridos frente a manejo dado a los equipos biomédicos para la vigencia 2017.
- Remitir copia de existir de los procesos y procedimientos para dar de baja bienes muebles en la entidad vigente para el 2017.
- Remitir copia íntegra del contrato No. 173 del 14 de febrero del 2017 contratista HEAL THCare COLOMBIA.

Decretar las demás pruebas necesarias, útiles y conducentes para el proceso.

En mérito de la anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aperturar Período Probatorio, Decretar y practicar las siguientes pruebas, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado: 761-2019

- Oficiar a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA a fin que remita la siguiente información:

¹ Se aclara – Código de procedimiento civil – Código General del proceso.



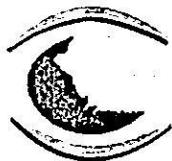
- Certificar nombres completos y datos de ubicación del profesional universitario código 219 grado 7 (Carrera Administrativa) el propósito del cargo es "Garantizar el mantenimiento del equipo biomédico, industrial, muebles y enseres e instalaciones físicas de la institución, en aras de garantizar la vida útil de los mismos" para la vigencia del 2017. Una vez recibida la certificación FIJAR FECHA Y HORA para recepcionar el testimonio a fin de que explique los hechos ocurridos frente a manejo dado a los equipos biomédicos para la vigencia 2017.
- Remitir copia de existir de los procesos y procedimientos para dar de baja bienes muebles en la entidad vigente para el 2017.
- Remitir copia íntegra del contrato No. 173 del 14 de febrero del 2017 contratista HEAL THCare COLOMBIA.

ARTICULO SEGUNDO: INCORPORAR, como pruebas los SOPORTES que reposan en el CD y PRACTICAR las demás pruebas que resulten conducentes, pertinentes y útiles para esclarecer los hechos materia de este proceso administrativo, la cual de ser necesaria se realizarán de oficio.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente providencia por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KARLA YOMARA CAMPUZANO GONZALEZ
Profesional Universitario 219-10



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

COMUNICACIÓN INTERNA

AL CONTESTAR CITE:

Radicado No: 2255

Para: **JESSICA ARIAS GIL- CONTRATISTA**

De: **Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva**

Asunto: **SOLICITUD DE APOYO PUBLICACION DE WEB**

Comedidamente, me permito solicitar apoyo para publicar el ESTADO adjunto

Fecha: 19 de octubre de 2021

Firma

KARLA YOMARA CAMPUZANO GONZÁLEZ
Profesional Universitario 219-10

Anexos: ESTADO RF 761-2019.docx

Elaboró: Karla Yomara Campuzano González

Calle 19 N° 13-17 Esquina Piso 5, Pereira, Risaralda, Colombia
NIT: 891.411.091-7
PBX (6) 3355805 - FAX (6) 3354203,
Web : www.contraloriarisaralda.gov.co
Correo electrónico: contraloria@risaralda.gov.co
C.P. 66002 Colombia





GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Pereira, diecinueve (19) de octubre de dos mil dos mil veintiuno (2021).

ESTADO

RADICADO Nº	ENTIDAD	VINCULADOS	PROVIDENCIA	FECHA
RF 761-2019	ESE HOSPITAL UNIVERSITARI O SAN JORGE	FRANK HUERTA GUTIERREZ	AUTO No 060 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PERIODO PROBATORIO	19/10/2021

Se fija hoy, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las siete de la mañana (07:00 A.M.), y se desfija a las tres de la tarde (3:00 P.M.) del mismo día.

KARLA YOMARA CAMPUZANO GONZALEZ
Profesional Universitario Código 219 Grado 10





/19/10/2021

SOLICITANTE:	KARLA YOMARA CAMPUZANO GONZALEZ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-10
DEPENDENCIA:	RESPONSABILIDAD FISCAL

SI SE TRATA DE CONTRATACIÓN POR FAVOR DILIGENCIAR LO SIGUIENTE

No proceso	Tipo:		
Especificar:	1-Concurso de Méritos	2.Mayor Cuantía	3:Menor cuantía
Estado del proceso	1. Suspendido 4.Adjudicación 7.Cancelado	2.Cierre 5.Apertura	3. Desierta 6.Aplazamiento
Publicación	Prepliego	Pliego	Otro:
Con observaciones:	Sin Observaciones:		
Presupuesto oficial	Valor pliegos:	Valor Inscripción:	
Fecha/ hora a publicar:	Fecha/hora final de publicación:		
Anexos:			
Nombre archivo(s) magnético(s)			
Medio en que es entregado:	Disquete	.CD	Red

FIRMA DEL SOLICITANTE
(Responsable de la Información a publicar):

PARA OTRO TIPO DE DOCUMENTOS DILIGENCIAR

Documento a publicar	ESTADO RF 761-2019		
Objetivo de la publicación	NOTIFICAR		
Fecha y hora inicio de publicación:	20/10/2021 7:00 am	Fecha y hora final de publicación:	20/10/2021 3: pm
Nombre archivo magnético	ESTADO AUTO DE PRUEBAS		
Medio en que es entregado	Disquete	CD	Red

FIRMA DEL SOLICITANTE
(Responsables de la Información a publicar):

FIRMA DE QUIEN AUTORIZA

ESPACIO DE PUBLICACIÓN

En la fecha 19/10/2021 se ha recibido la información a publicar en la página www.contraloriarisaralda.gov.co, la cual fue publicada el día: 20/10/2021 a las 7:00 AM a las: 3: PM. Por tal razón es responsabilidad del solicitante el contenido de lo publicado.

FIRMA DE QUIEN PUBLICA
CARGO:





CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

Pereira Risaralda, 19 de octubre de 2021

AL CONTESTAR CITE:

Radicado No: 1706

Doctora
NINI LORENA ACEVEDO PEREZ
Gerente (E)
Hospital Universitario San Jorge- Cra. 4 ## 24-88
3356333
Pereira, Risaralda.

Asunto: SOLICITUD DE APOYO INFORMACION RF 761-2019

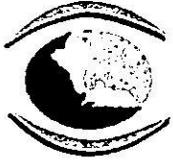
Comedidamente, me permito solicitar la siguiente información:

- Certificar nombres completos y datos de ubicación del profesional universitario código 219 grado 7 (Carrera Administrativa) el propósito del cargo es "Garantizar el mantenimiento del equipo biomédico, industrial, muebles y enseres e instalaciones físicas de la institución, en aras de garantizar la vida útil de los mismos" para la vigencia del 2017.
- Remitir copia de existir de los procesos y procedimientos para dar de baja bienes muebles en la entidad vigente para el 2017.
- Remitir copia íntegra del contrato No. 173 del 14 de febrero del 2017 contratista HEAL THCARE COLOMBIA.

Lo anterior para que repose como prueba en el proceso de la referencia.

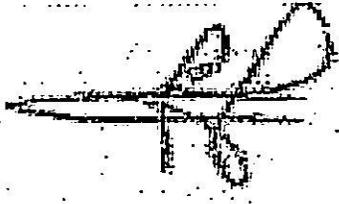
Atentamente,

Calle 19 N° 13-17 Esquina Piso 5, Pereira, Risaralda, Colombia
NIT: 891.411.091-7
PBX (6) 3355805 - FAX (6) 3354203,
Web : www.contraloriarisaralda.gov.co
Correo electrónico: contraloria@risaralda.gov.co
C.P. 66002 Colombia



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**



KARLA YOMARA CAMPUZANO GONZÁLEZ
Profesional Universitario 219-10

Elaboró: Karla Yomara Campuzano González

Calle 19 N° 13-17 Esquina Piso 5, Pereira, Risaralda, Colombia
NIT: 891.411.091-7
PBX (6) 3355805 - FAX (6) 3354203,
Web : www.contraloriarisaralda.gov.co
Correo electrónico: contraloria@risaralda.gov.co
C.P. 66002 Colombia



Karla Yomara Campuzano Gonzales <karla.campuzano@contraloriarisaralda.gov.co>

SOLICITUD DE APOYO INFORMACION RF 761-2019

1 mensaje

Karla Yomara Campuzano Gonzales <karla.campuzano@contraloriarisaralda.gov.co> 19 de octubre de 2021, 16:48
Para: Gerencia Gerencia <gerencia@husj.gov.co>, controlinterno procesos <controlinterno.procesos@husj.gov.co>

Buenas tardes, le solicito respetuosamente, remitir a quien corresponda para que se radique la solicitud de información adjunto oficio.

Mil gracias,

KARLA CAMPUZANO

 CARTA_1706_2021_10_19- SOLICITUD AL HOSPITAL SAN JORGE.pdf
129K





Karla Yomara Campuzano Gonzales <karla.campuzano@contraloriarisaralda.gov.co>

INFORMACION RF 761-2019

1 mensaje

controlinterno procesos <controlinterno.procesos@husj.gov.co>

21 de octubre de 2021, 11:08

Para: Karla Yomara Campuzano Gonzales <karla.campuzano@contraloriarisaralda.gov.co>

Buenos días, dando respuesta a su solicitud según RF 761-2019, me permito enviar la siguiente información:

- * Certificación de los profesionales universitarios área de Mantenimiento
- * Manual de Compras
- * Contrato Nro. 173 del 14 de febrero de 2017

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

 YEIMI ALEXANDRA CARVAJAL QUINTERO
Jefe Oficina Control Interno

3 adjuntos

-  **CERTIFICACION PROFESIONAL MTO.pdf**
502K
-  **CONTRATO 173-2017.pdf**
4150K
-  **GRF3COM-MN01 MANUAL DE COMPRAS.pdf**
1532K



70-03

Pereira, 20 de octubre de 2021

Señores:
CONTRALORIA GENERAL DE RISARALDA
Calle 19 N° 13-17 Esquina piso 5 Pereira

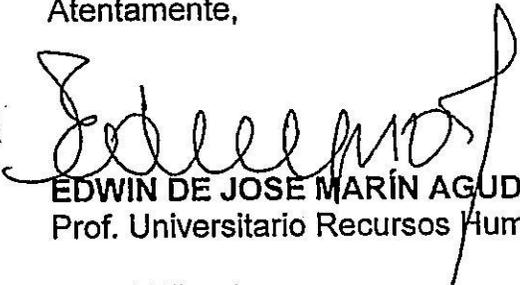
Asunto: respuesta solicitud de información radicado N° 1706

Cordial saludo,

Atendiendo su petición, nos permitimos informar que revisada las hojas de vida y la base de datos que reposa en el área de gestión administrativa y recursos humanos se encontró la siguiente información

OSCAR LEON CARDONA AGUDELO
DIRECCIÓN: COODELMAR II CASA 7 CUBA
TELÉFONO: 3446101 - 3128432795
CORREO ELECTRÓNICO: OSCARLEON.CARDONA@HUSJ.GOV.CO
INGRESO: 22/08/2017
RETIRO: 30/06/2019

Atentamente,



EDWIN DE JOSÉ MARÍN AGUDELO
Prof. Universitario Recursos Humanos

Proyectó: Edison largo guevara



JOSE RAMIRO MONSÁLVE CASTAÑO
Jefe de Oficina Gestión Administrativa (e)

COMPROMETIDOS CON LA VIDA, CON CALIDAD Y EFICIENCIA

Carrera 4 No. 24-88 Pereira - Risaralda
(+57) - (096) - 3206770 fax 3206711
E-mail: talento.humano@husj.gov.co

70-03

Pereira, 20 de octubre de 2021

Señores:
CONTRALORIA GENERAL DE RISARALDA
Calle 19 N° 13-17 Esquina piso 5 Pereira

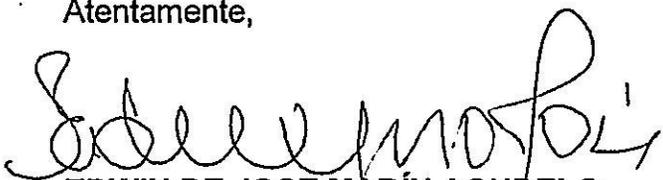
Asunto: respuesta solicitud de información radicado N° 1706

Cordial saludo,

Atendiendo su petición, nos permitimos informar que revisada las hojas de vida y la base de datos que reposa en el área de gestión administrativa y recursos humanos se encontró la siguiente información

JUAN GUILLERMO MARIN QUINTERO
DIRECCIÓN: CRA 10 N20-42 LAURELES CARTAGO
TELÉFONO: 3113119887-2143079
CORREO ELECTRÓNICO: juangmarinq@gmail.com
INGRESO: 24/09/2012
RETIRO: 5/07/2017

Atentamente,



EDWIN DE JOSE MARÍN AGUDELO
Prof. Universitario Recursos Humanos



JOSE RAMIRO MONSALVE CASTAÑO
Jefe de Oficina Gestión Administrativa (e)

Proyectó: Edison largo guevara

COMPROMETIDOS CON LA VIDA, CON CALIDAD Y EFICIENCIA

Carrera 4 No. 24-88 Pereira – Risaralda
(+57) - (096) – 3206770 fax 3206711
E-mail: talento.humano@husj.gov.co

200

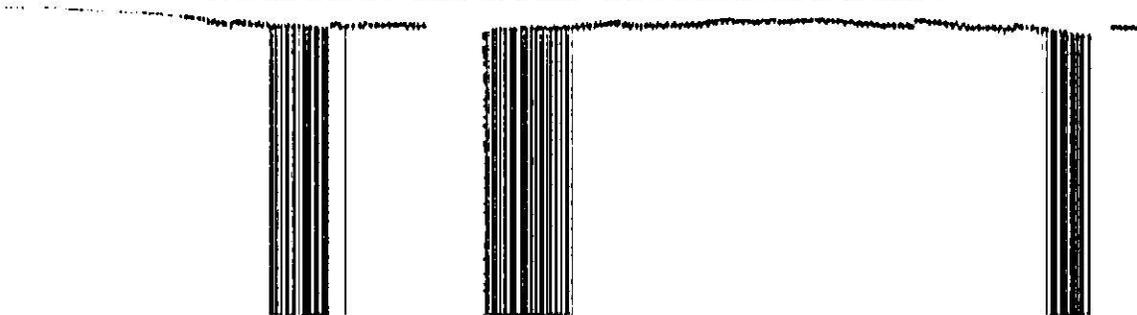


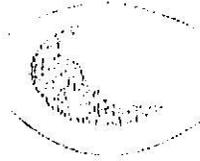
CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

Control Fiscal
Oportuno, Visible y Social para la
Gente.

RESOLUCIÓN N° 214
(Noviembre 18 de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA
RESOLUCION No. 196 DE OCTUBRE 15 DE 2021"





CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

2020
Control Fiscal
Oportuno, Visible y Social para la
Gente.

RESOLUCIÓN N° 214
(Noviembre 18 de 2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA
RESOLUCION No. 196 DE OCTUBRE 15 DE 2021"**

LA CONTRALORA GENERAL DEL RISARALDA(E), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019, el artículo 9 de la Ley 330 de 1996, la Ordenanza 032 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución No. 196 de octubre 15 de 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL PARA LA CONTRALORIA GENERAL DEL RISARALDA".

Que en el artículo primero de la resolución No 196 de octubre 15 de 2021, se estableció laborar los días 23 de octubre, 06 de noviembre y 20 de noviembre del 2021

El día 18 de Noviembre de 2021, mediante Memorando No. 710-22088 de la Secretaría Administrativa, la Dirección del Talento Humano y la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Gobernación de Risaralda; informa que el día 20 de Noviembre del 2021 se efectuará fumigación de las dependencias de la Gobernación del Departamento de Risaralda.

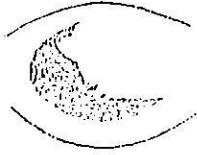
Con fundamento en las anteriores consideraciones se hace necesario modificar parcialmente la resolución 196 de octubre 15 de 2021, y adoptar para el día 20 de noviembre del presente año trabajo virtual desde casa todos los funcionarios de la Contraloría General del Risaralda, con el siguiente horario: 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

La Contraloría General del Risaralda, cuenta con canales de interacción con la comunidad, sujetos de control y público en general, para lo cual ha dispuesto en el sitio web de la entidad: www.contraloriarisaralda.gov.co, un link de "<http://www.contraloriarisaralda.gov.co/peticiones-quejas-reclamos>", con el fin de que la comunidad y público en general presente las 24 horas del día sus inquietudes e inconformidades.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar parcialmente la resolución No. 196 de octubre 15 de 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL PARA LA CONTRALORIA GENERAL DEL RISARALDA"; la cual quedará así:



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

Control Fiscal
Oportuno, Visible y Social para la
Gente.

RESOLUCIÓN N° 214
(Noviembre 18 de 2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA
RESOLUCION No. 196 DE OCTUBRE 15 DE 2021"**

Los Funcionarios de la Contraloría General del Risaralda, laborarán el día 20 de noviembre del presente año, de forma virtual desde casa, en el horario 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

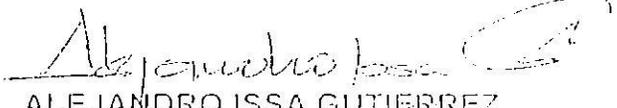
ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar a los sujetos de control y comunidad en general de la modificación temporal del horario de trabajo, mediante aviso en cartelera y página WEB.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la expedición

Dada en la ciudad de Pereira a los diez y ocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA NEIRE ARANGO CANO
Contralora Departamental del Risaralda(E)

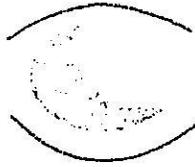

ALEJANDRO ISSA GUTIERREZ
Secretario General (E.)


Visto de Legalidad


EINA-MARIA-QUINTERO GARTNER
Jefe Oficina Participación Ciudadana y Justicia

Proyectó y Elaboró:

Maria Gregoria Vasquez Correa
Profesional Univesitaria 219-10



RESOLUCIÓN Nº 010
(Enero 18 de 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA
JORNADA LABORAL PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL
RISARALDA"**

EL CONTRALOR GENERAL DEL RISARALDA (E), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019, el artículo 9 de la Ley 330 de 1996, la Ordenanza 032 de 2019, Acta No. 001 de enero 15 de 2022 de la Asamblea Departamental del Risaralda.

CONSIDERANDO:

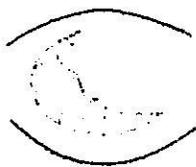
Que de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 272 y 273 modificado el Acto Legislativo 4 de 2019, y la ordenanza 032 del 2019, la Contraloría General del Risaralda es una entidad de control fiscal territorial con autonomía administrativa para manejar sus asuntos.

La Ley 330 de 1996 Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales, señala en su artículo 2º. Naturaleza. Las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual.

El numeral 2 del artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra que internamente corresponde a la administración reglamentar todo lo concerniente a los días de atención al público, garantizando el cumplimiento de 40 horas semanales, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

El artículo 2.2.5.5.51. del Decreto 648 de 2017 establece sobre el descanso compensado que al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para Semana Santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

En atención a la solicitud concertada con los funcionarios de la entidad, tendiente a suplir el tiempo laboral de los días 11, 12 y 13 de abril correspondientes a la Semana Santa del año 2022; los cuales se compensarán, laborando los sábados 22 de enero, Febrero 05 y Febrero 19 de 2022.



RESOLUCIÓN N° 010
(Enero 18 de 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA
JORNADA LABORAL PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL
RISARALDA"**

Por lo anterior, se hace necesario modificar temporalmente el horario habitual extendiendo la jornada laboral a los sábados 22 de enero, 05 de febrero y 19 de febrero de 2022; con el siguiente horario:

Jornada continua de 7:30 am a 3:30 pm.

La Contraloría General del Risaralda, cuenta con canales de interacción con la comunidad, sujetos de control y público en general, para lo cual ha dispuesto en el sitio web de la entidad: www.contraloriarisaralda.gov.co, un link de "<http://www.contraloriarisaralda.gov.co/peticiones-quejas-reclamos>", con el fin de que la comunidad y público en general presente las 24 horas del día sus inquietudes e inconformidades.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

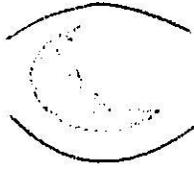
ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar temporalmente la jornada laboral de la Contraloría General del Risaralda extendiéndola a los días sábados 22 de enero, 05 de febrero y 19 de febrero de 2022, así:

Sábados 22 de enero, 05 de febrero y 19 de febrero de 2022.	Horario de Atención: Jornada Continua 7:30 am a 3:30 pm
---	--

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar descanso compensado por Semana Santa los días 11, 12 y 13 de abril de 2022, a los empleados públicos de la Contraloría General del Risaralda.

ARTÍCULO TERCERO.- Durante los días 11, 12 y 13 de abril de 2022, no habrá atención a los sujetos de control y comunidad en general, por lo cual se suspenden los términos de los diferentes trámites y procesos de la Contraloría General del Risaralda.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar a los sujetos de control y comunidad en general de la modificación temporal del horario de trabajo, mediante aviso en cartelera y página WEB.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

Control Fiscal
Oportuno, Visible y Social para la
Gente.

298

RESOLUCIÓN N° 010
(Enero 18 de 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA
JORNADA LABORAL PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL
RISARALDA"**

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar a la Secretaria Administrativa de la
Gobernación del Risaralda.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la expedición.

Dada en la ciudad de Pereira a los diez y ocho (18) días del mes de enero de
dos mil veintidós (2022).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ALONSO CANO PEREZ
Contralor Departamental del Risaralda (E)

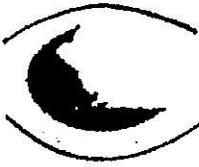
Viso de Legalidad

JULIETH ANDREA FRANCO OSPINA
Jefe Oficina Participación Ciudadana y Jurídica

Proyectó y Elaboró:

María Gregoria Vásquez Correa
Profesional Universitario 219-10





CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

Control Fiscal
Oportuno, Visible y Social para la
Gente.

RESOLUCIÓN N° 011
(Enero 20 de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA JORNADA LABORAL Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA"

EL CONTRALOR GENERAL DEL RISARALDA (E), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019, el artículo 9 de la Ley 330 de 1996, la Ordenanza 032 de 2019, Resolución 050 del 2020 y Acta 001 del 15 de Enero de 2022 de la Asamblea Departamental de Risaralda.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 272 y 273 modificado el Acto Legislativo 4 de 2019, y la ordenanza 032 del 2019, la Contraloría General del Risaralda es una entidad de control fiscal territorial con autonomía administrativa para manejar sus asuntos.

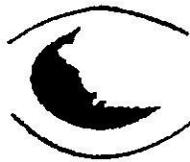
La Ley 330 de 1996 Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales, señala en su artículo 2°. Naturaleza. Las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual.

El numeral 2 del artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra que internamente corresponde a la administración reglamentar todo lo concerniente a los días de atención al público, garantizando el cumplimiento de 40 horas semanales, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

Que el 29 de mayo de 2022 se realizará la primera vuelta de las elecciones, por lo anterior el 29 de enero de 2022, en Colombia comenzará a regir la Ley de Garantías, por cuenta de las elecciones legislativas y presidenciales que se llevarán a cabo en el país.

Esta es una norma que busca garantizar la igualdad de condiciones en los procesos electorales, promueve el ejercicio transparente de los recursos públicos y establece restricciones y prohibiciones.

A partir de esa fecha, se inician restricciones por los comicios presidenciales, por tal razón queda prohibido celebrar contratos directos, salvo las excepciones de Ley, es decir, desde el 29 de enero de 2022 no se podrán celebrar o renovar, por ejemplo, contratos de prestación de servicios o de apoyo a la gestión.



RESOLUCIÓN Nº 011
(Enero 20 de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA JORNADA LABORAL Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA"

Que las restricciones de Ley de Garantías irán hasta que se elija Presidente de Colombia.

Que la Contraloría General del Risaralda, viene adelantando el proceso de contratación, tendiente a dar cumplimiento a la Ley de Garantías involucrando para su realización todos los funcionarios al servicio del ente de Control, Por lo anterior, se hace necesario modificar el horario habitual y de atención al público entre el periodo comprendido entre el 24 y el 29 de enero de 2022. Modificando la jornada laboral y de atención al público con el siguiente horario:

Jornada de trabajo: De 7:00 am a 12: m. y de 2:00 a 5:00 p.m.

La Contraloría General del Risaralda, cuenta con canales de interacción con la comunidad, sujetos de control y público en general, para lo cual ha dispuesto en el sitio web de la entidad: www.contraloriarisaralda.gov.co, un link de "<http://www.contraloriarisaralda.gov.co/peticiones-quejas-reclamos>", con el fin de que la comunidad y público en general presente las 24 horas del día sus inquietudes e inconformidades.

En mérito de lo expuesto,

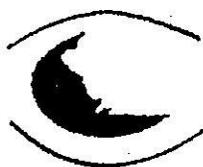
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la jornada laboral y de atención al público de la Contraloría General del Risaralda entre el 25 y el 29 de enero 2022 así:

Del 24 de enero al 29 de enero de 2022.	Horario de Atención: Jornada de Trabajo: 7:00 am a 12:00 m. y de las 2:00 p.m. a 5 p.m.
---	--

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar la jornada laboral y de atención al público de la Contraloría General del Risaralda a partir del 1º. de febrero 2022 así:

A partir Del 1º. de febrero de 2022.	Horario de Atención: Jornada de Trabajo: 7:00 am a 12:00 m. y de las 1:00 p.m. a 4 p.m.
--------------------------------------	--



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

Control Fiscal
Oportuno, Visible y Social para la
Gente.

RESOLUCIÓN N° 011
(Enero 20 de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA JORNADA LABORAL Y DE ATENCION AL PUBLICO PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA"

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar a los sujetos de control y comunidad en general de la modificación temporal del horario de trabajo, mediante aviso en cartelera y página WEB.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar a la Secretaría Administrativa de la Gobernación del Risaralda.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la expedición.

Dada en la ciudad de Pereira a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ALONSO CANO PEREZ
Contralor Departamental del Risaralda (E)



MAGDA MARIA SANCHEZ LOPEZ
Secretaria General

Visto de Legalidad



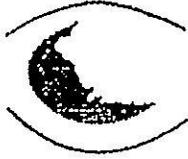
JULIETH ANDREA FRANCO OSPINA
Jefe Oficina Participación Ciudadana y Jurídica

Proyectó y Elaboró:

María Gregoria Vásquez Correa
Profesional Universitario 219-10



301



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

Control Fiscal
Oportuno, Visible y Social para la
Gente.

RESOLUCIÓN N° 016
(Enero 25 de 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LAS
RESOLUCIONES No. 010 Y No. 011 de enero 20 de 2022"**

EL CONTRALOR GENERAL DEL RISARALDA (E), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019, el artículo 9 de la Ley 330 de 1996, la Ordenanza 032 de 2019, Resolución 050 del 2020 y Acta 001 del 15 de Enero de 2022 de la Asamblea Departamental de Risaralda.

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución No. 010 de enero 18 de 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL PARA LA CONTRALORIA GENERAL DEL RISARALDA".

Que en el artículo primero de la resolución 010 de enero 18 de 2022, se estableció laborar los días 22 de enero, 05 de febrero y 19 de febrero del 2022.

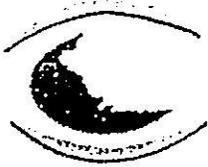
Que mediante resolución 011 del 20 de enero de 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA JORNADA LABORAL Y DE ATENCION AL PUBLICO PARA LA CONTRALORIA GENERAL DEL RISARALDA".

Que en el artículo segundo de la resolución 011 del 20 de enero de 2022, se determinó modificar la jornada laboral y de atención al público de la Contraloría General del Risaralda a partir del 31 de enero del presente año, así: Jornada de Trabajo: 7:00 a.m. a 12 m. y de 1p.m. a 4 p.m.

El día 25 de enero del presente año, en reunión de Comité Directivo de la Contraloría General del Risaralda, se aprobó por unanimidad laborar el día 29 de enero de 2022; con el propósito de finiquitar los informes al Sistema de Rendición Electrónica de cuentas ante la AGR, el cierre de contratación e informes de gestión de las diferentes Áreas de la Contraloría General del Risaralda.

Además se aprobó modificar la jornada laboral a partir del 31 de enero del 2022 así:

A partir Del 31 de Enero de 2022.	Horario de Atención: Jornada de Trabajo: 7:30 am a 12:00 m. y de las 1:00 p.m. a 4:30 p.m.
-----------------------------------	---



RESOLUCIÓN Nº 016
(Enero 25 de 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LAS
RESOLUCIONES No. 010 Y No. 011 de enero 20 de 2022"**

Con fundamento en las anteriores consideraciones se hace necesario modificar parcialmente las resoluciones 010 y 011 de enero de 2022, y adoptar para el día 29 de enero del presente año laborar en jornada continua todos los funcionarios de la Contraloría General del Risaralda, en el siguiente horario: 7:30 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.

La Contraloría General del Risaralda, cuenta con canales de interacción con la comunidad, sujetos de control y público en general, para lo cual ha dispuesto en el sitio web de la entidad: www.contraloriarisaralda.gov.co, un link de "<http://www.contraloriarisaralda.gov.co/peticiones-quejas-reclamos>", con el fin de que la comunidad y público en general presente las 24 horas del día sus inquietudes e inconformidades.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar parcialmente las resoluciones No. 010 y 011 de enero de 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA"; la cual quedará así:

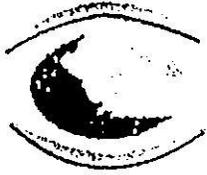
Los funcionarios de la Contraloría General del Risaralda, laboraran el día 29 de enero del presente año, en jornada continua en el siguiente horario:
7:30 a.m. a 3:30 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar la jornada laboral a partir del 31 de enero del 2022 así:

A partir Del 31 de Enero de 2022.	Horario de Atención: Jornada de Trabajo: 7:30 am a 12:00 m. y de las 1:00 p.m. a 4:30 p.m.
--------------------------------------	--

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar a los sujetos de control y comunidad en general de la modificación temporal del horario de trabajo, mediante aviso en cartelera y página WEB.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la expedición.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

Control Fiscal
Oportuno, Visible y Social para la
Gente.

302

RESOLUCIÓN N° 016
(Enero 25 de 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LAS
RESOLUCIONES No. 010 Y No. 011 DE ENERO 20 DE 2022"**

Dada en la ciudad de Pereira a los veinticinco (25) días del mes de enero de
dos mil veintidós (2022).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ALONSO CANO PEREZ
Contralor Departamental del Risaralda(E)

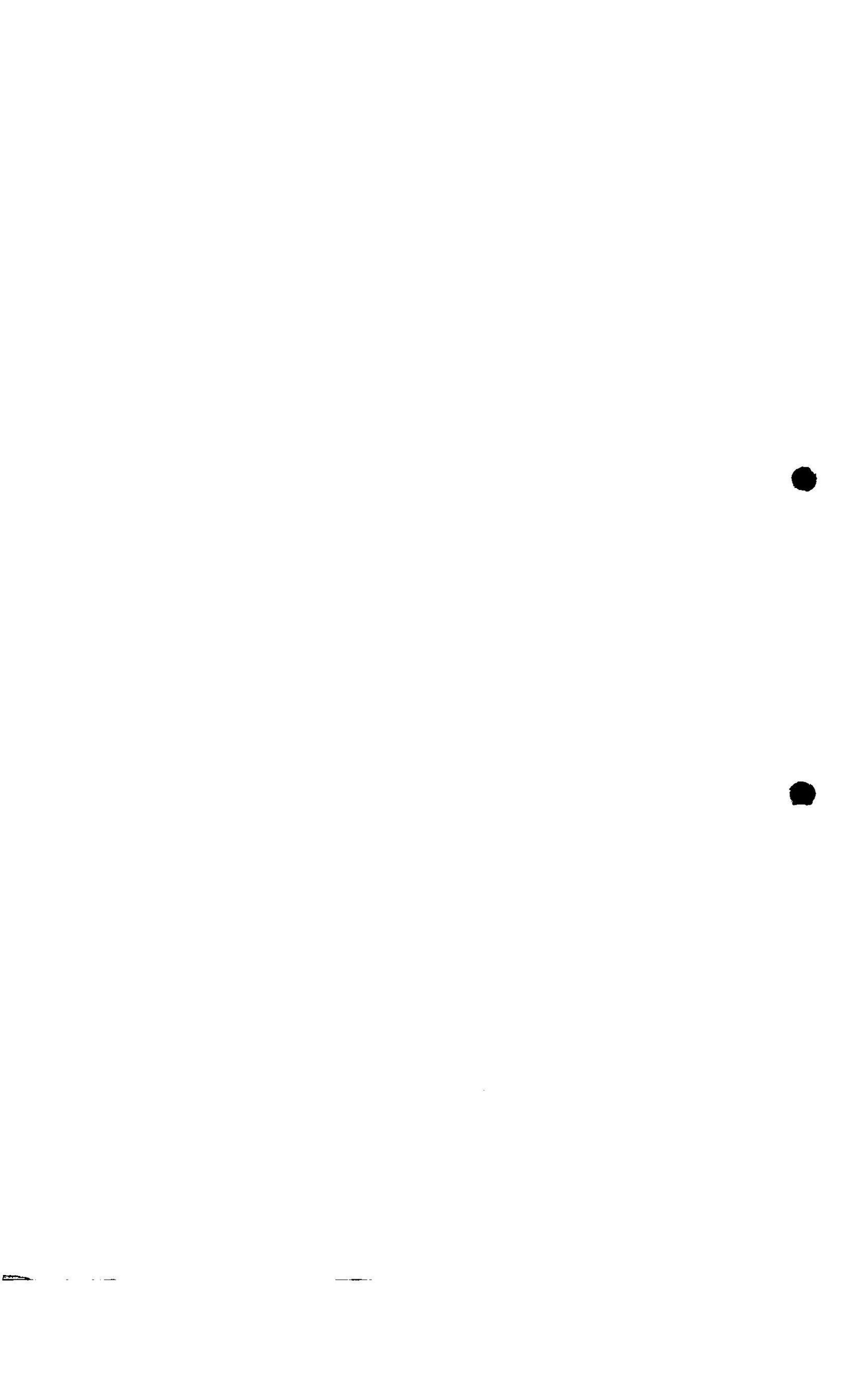
MAGDA MARIA SANCHEZ LOPEZ
Secretaria General

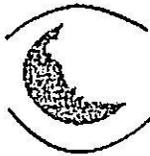
Visto de Legalidad

JULIETH ANDREA FRANCO OSPINA
Jefe Oficina Participación Ciudadana y Jurídica

Proyectó y Elaboró:

María Gregoria Vásquez Correa
Profesional Universitario 219-10





GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA, Pereira, 16 de Febrero del 2022.

AUTO N° 022-2022

POR EL CUAL SE REASIGNA EL TRÁMITE DE UNOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, INDAGACIONES PRELIMINARES Y COBRO COACTIVO.

El Secretario General, en uso de las facultades otorgadas por la Resolución No. 009 del 18 de enero de dos mil veintidós (2022), la Ley 610 de 2000 y el decreto 403 de 2020, procede a conferir una asignación de conformidad al manual de funciones, y de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución 238 del 23 de diciembre de 2021 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"* a la Dra. ELIANA CAROLINA MORA TREJOS, adscrito al Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Risaralda.

Que mediante Resolución 240 del 23 de diciembre de 2021 *"POR MEDIO DE LA CUAL ASIGNAN LAS FUNCIONES DE COORDINADOR A UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 10 EN LA CONTRALORIA GENERAL DEL RISARALDA"* a la Dra. ELIANA CAROLINA MORA TREJOS, se asignaron las funciones de Coordinación del Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

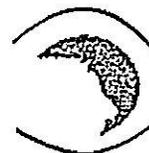
Que la competencia de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 247 del 2016, para asignar y reasignar los procesos de conocimiento del Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, está en cabeza el Secretario General de la entidad.

Que mediante Resolución N° 027 de fecha 07 de febrero de 2022, se realizó el nombramiento en Provisionalidad del Doctor CRISTIAN CAMILO MAPURA MARÍN identificado con cedula de ciudadanía N° 1.054.921.543, con el fin de proveer la vacancia provisional de la titular del cargo Doctora KARLA YOMARA CAMPUZANO GONZALEZ, quien se encuentra en comisión en la Contraloría Municipal de Pereira, según resolución No. 315 del 19 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario reasignar los procesos que se encontraban bajo responsabilidad de la Doctora KARLA YOMARA CAMPUZANO GONZALEZ, al Doctor CRISTIAN CAMILO MAPURA MARÍN, para asumir su conocimiento.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: Asignar el trámite de Procesos, discriminados de la siguiente manera, al Doctor CRISTIAN CAMILO MAPURA MARÍN, Profesional Universitario adscrito al Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

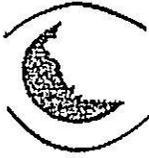
RADICADO	No.	VIGENCIA
PRF	648	2018
PRF	686	2017
PRF	694	2017
PRF	719	2017
PRF	704	2017
PRF	725	2018
PRF	736	2018
PRF	739	2018
PRF	743	2019
PRF	745	2019
PRF	747	2019
PRF	752	2019
PRF	758	2019
PRF	761	2019
PRF	766	2019
PRF	770	2019
PRF	771	2019
PRF	775	2019
PRF	777	2019
PRF	778	2019
PRF	780	2020
PRF	785	2020
PRF	786	2020
PRF	788	2020
PRF	796	2021
PRF	798	2021
PRF	800	2021
PRF	804	2021
PRF	805	2021
PRF	810	2021

RADICADO	No.	VIGENCIA
PCC	148	2017
PCC	149	2017
PCC	069	2009
PCC	087	2010
PCC	109	2013
PCC	151	2018

PROCESOS DE COBRO COACTIVO

INDAGACIONES PRELIMINARES	VIGENCIA
018	2021
014	2021

PROCESOS DISCIPLINARIOS	VIGENCIA
PD 052-2019	



CONTRALORÍA
GENERAL DEL
RISARALDA

304

PD 055-2019

ARTÍCULO SEGUNDO: Entregar al profesional universitario asignado los expedientes físicos de los procesos referidos en el artículo primero; así como los archivos digitales.

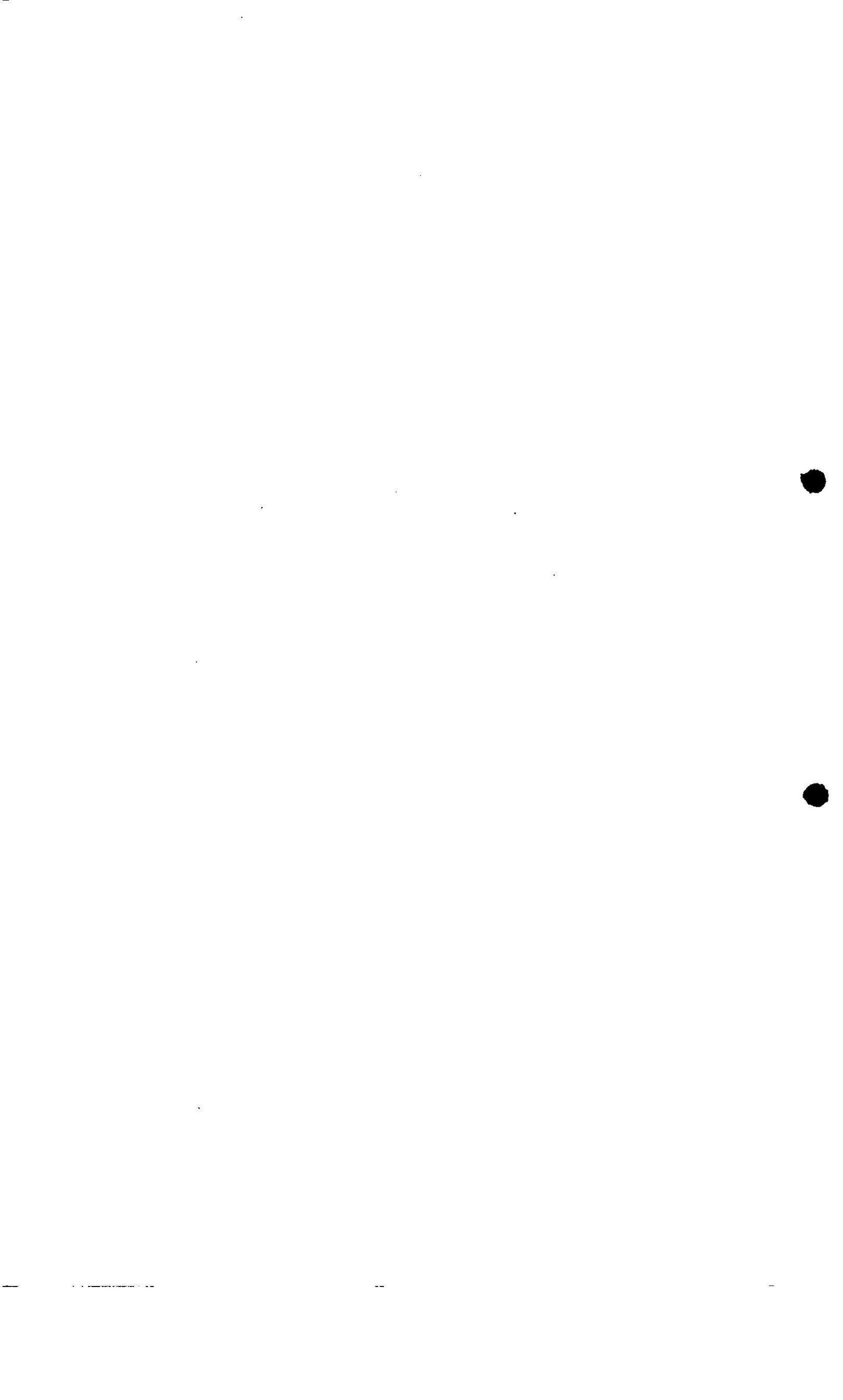
Nota: Se entrega como anexo al presente auto estudio de los procesos de responsabilidad fiscal, indicando el estado de los procesos y actuación a seguir.

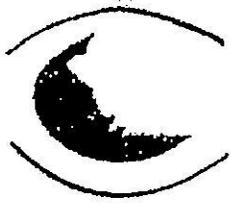
CÚMPLASE.


MAGDA MARÍA SÁNCHEZ LÓPEZ
Secretaria General

ELIANA CAROLINA MORA TREJOS
Coordinadora GRFJC

Proyectó:
Eliana Carolina Mora Trejos





RESOLUCIÓN N° 107
(Mayo 27 de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN DÍA PARA COMPARTIR EN FAMILIA Y SE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE TÉRMINOS EN TODOS LOS PROCESOS Y ACTUACIONES QUE SE ADELANTAN EN LA CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA"

EL CONTRALOR GENERAL DEL RISARALDA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019, el artículo 9 de la Ley 330 de 1996, la Ordenanza 032 de 2019, la Resolución No. 050 de 2020, y el Acta No. 03 de marzo 08 de 2022.

CONSIDERANDO:

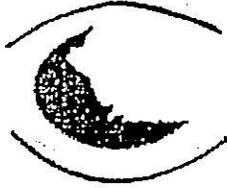
Que de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 272 y 273 modificado el Acto Legislativo 4 de 2019, y la ordenanza 032 del 2019, la Contraloría General del Risaralda es una entidad de control fiscal territorial con autonomía administrativa para manejar sus asuntos.

La Ley 330 de 1996 Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales, señala en su artículo 2º. Naturaleza. Las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual.

El numeral 2 del artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra que internamente corresponde a la administración reglamentar todo lo concerniente a los días de atención al público, garantizando el cumplimiento de 40 horas semanales, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

Que la Ley 1857 del 26 de julio de 2017, modifica la Ley de Protección a la Familia, cuyo objeto es fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad.

Que el Artículo 3º de la Ley 1857, adiciona un nuevo artículo a la Ley 1361 de 2009, el cual dispone: *Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. (...) Parágrafo. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los*



RESOLUCIÓN N° 107
(Mayo 27 de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN DÍA PARA COMPARTIR EN FAMILIA Y SE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE TÉRMINOS EN TODOS LOS PROCESOS Y ACTUACIONES QUE SE ADELANTAN EN LA CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA”

empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.

Que en aras de dar cumplimiento a la Ley 1857 de 2017, Programa de Bienestar Social e Incentivos; es pertinente y necesario conceder a los funcionarios los días 17 de junio y 09 de diciembre de 2022, con el fin de generar un espacio de integración en el que el funcionario pueda fortalecer sus lazos familiares, para lo cual, en tal fecha, los funcionarios de la Contraloría General del Risaralda no asistirán a las instalaciones de la entidad.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto se hace también necesario suspender los términos procesales de las actuaciones administrativas que se tramitan en la Entidad y que requieren el cómputo de términos.

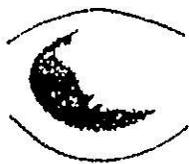
La Contraloría General del Risaralda, cuenta con canales de interacción con la comunidad, sujetos de control y público en general, para lo cual ha dispuesto en el sitio web de la entidad: www.contraloriarisaralda.gov.co, un link de "<http://www.contraloriarisaralda.gov.co/peticiones-quejas-reclamos>", con el fin de que la comunidad y público en general presenten las 24 horas del día sus inquietudes e inconformidades.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder el día viernes 17 de junio del 2022, para el primer semestre y el día 09 de diciembre para el segundo semestre del 2022, a los funcionarios de la Contraloría General del Risaralda, con el fin que generen un espacio de integración con la familia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1857 de 2017 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Durante los días 17 de junio y 09 de diciembre de 2022, no habrá atención a los sujetos de control y comunidad en general, por lo cual se suspenden los términos de los diferentes trámites y procesos de la Contraloría General del Risaralda.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

Control Fiscal
Oportuno, Visible y Social para la
Gente.

RESOLUCIÓN N° 107
(Mayo 27 de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN DÍA PARA COMPARTIR EN FAMILIA Y SE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE TÉRMINOS EN TODOS LOS PROCESOS Y ACTUACIONES QUE SE ADELANTAN EN LA CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA"

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar a la Auditoría General de la República, a los sujetos de control y a la comunidad en general de la modificación temporal del horario de trabajo, mediante aviso en cartelera y página WEB.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar a la Secretaría Administrativa de la Gobernación del Risaralda.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

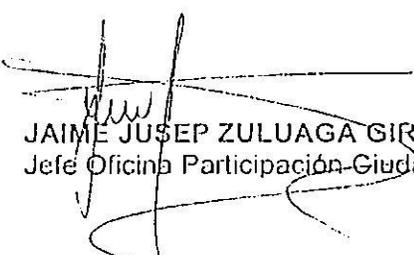
Dada en la ciudad de Pereira a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

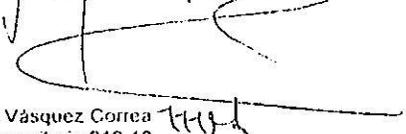
GIOVANI ARIAS

Contralor Departamental del Risaralda

Visto de Legalidad


JAIME JOSEP ZULUAGA GIRALDO
Jefe Oficina Participación Ciudadana y Jurídica

Proyectó y Elaboró


Maria Gregoria Vásquez Correa
Profesional Universitario 219-10





GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA, Pereira, 01 de junio del 2022.

AUTO N° 030-2022

POR EL CUAL SE REASIGNA EL TRÁMITE DE UNOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

La Secretaria General, en uso de las facultades otorgadas por la Resolución No. 067 del 25 de marzo de dos mil veintidós (2022), la Ley 610 de 2000, procede a conferir una asignación de conformidad al manual de funciones, y de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución 240 del 23 de diciembre de 202, se asignó las funciones de coordinación del Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva a la Profesional Universitaria 219-10 ELIANA CAROLINA MORA TREJOS identificada con C.C. 1.088.272.938.

Que la Doctora **PAULA ANDREA VASQUEZ HERRERA**, está adscrita al Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

Que la competencia de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 067 del 25 de marzo de dos mil veintidós (2022), para asignar y reasignar los procesos de conocimiento del Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, está en cabeza del Secretario General de la entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de dar impulso y trámite a los procesos adelantados por esta dependencia; además, teniendo de presente que el grupo se encuentra sin el total de los profesionales sustanciadores, se hace necesario reasignar algunos procesos a la Dra. **PAULA ANDREA VASQUEZ HERRERA**, para asumir su conocimiento.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar el trámite de los Procesos de responsabilidad fiscal discriminados de la siguiente manera, a la Dra. **PAULA ANDREA VASQUEZ HERRERA**, Profesional Universitario adscrita al Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
RADICADO	Nó.	VIGENCIA
PRF	743	2019
PRF	745	2019

Recibi
Dra. Paula Vasquez Herrera
Junio 01-2022



PRF	747	2019
PRF	752	2019
PRF	758	2019
PRF	761	2019
PRF	766	2019
PRF	770	2019
PRF	771	2019
PRF	777	2019
PRF	778	2019
PRF	768	2019
PRF	782	2020
PRF	760	2019
PRF	764	2019
PRF	767	2019
PRF	793	2021
PRF	797	2021
PRF	809	2021
PRF	792	2021
PRF	802	2021
PRF	808	2021
PRF	810	2021

ARTÍCULO SEGUNDO: Entregar a la profesional universitaria asignada los expedientes físicos de los procesos referidos en el artículo primero; así como los archivos digitales.

CÚMPLASE,

Fecha: 01 de junio de 2022

Firma

LINA MARCELA ARBOLEDA LOPERA

Secretaria General del Organismo de Control 073-13

Elaboró: Eliana Carolina Mora Trejos



GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA,
Pereira, 13 de septiembre del 2022.

AUTO N° 095-2022

POR EL CUAL SE REASIGNA EL TRÁMITE DE UNOS PROCESOS DE
RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO.

La Secretaria General, en uso de las facultades otorgadas por la Resolución No. 181 del 01 de septiembre de dos mil veintidós (2022) y la Ley 610 de 2000, procede a conferir una asignación.

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución 176 del 30 de agosto de 2022 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"*, ingresa a laborar a la entidad la Dra. DIANA MILENA ROCHA SUAREZ, adscrita al Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Risaralda.

Que mediante Resolución No. 179 del 1ro de septiembre de 2022 *"POR MEDIO DE LA CUAL ASIGNAN LAS FUNCIONES DE COORDINADOR A UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 10 EN LA CONTRALORIA GENERAL DEL RISARALDA"* a la Dra. DIANA MILENA ROCHA SUAREZ, se asignaron las funciones de Coordinación del Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

Que la competencia de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 067 del 25 de marzo de 2022, para asignar y reasignar los procesos de conocimiento del Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, está en cabeza el Secretario General de la entidad.

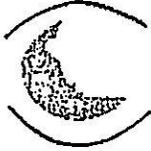
Que la Doctora PAULA ANDREA VASQUEZ HERRERA está adscrita al Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

Que la Coordinación del Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva estableció plan de trabajo para el último cuatrimestre de 2022, con el fin de descongestionar la oficina e impulsar los procesos correspondientes a la vigencia 2018 y 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario reasignar la carga laboral entre los profesionales adscritos al grupo, por lo que le serán asignados los siguientes procesos a la Doctora PAULA ANDREA VASQUEZ HERRERA, para asumir su conocimiento.

En mérito de lo expuesto,

Recibido: *Paula*
Septiembre 15 2022
Hora 11:10 am



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar el trámite de Procesos, discriminados de la siguiente manera, a la Doctora PAULA ANDREA VASQUEZ HERRERA, Profesional Universitaria adscrita al Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
RADICADO	No.	VIGENCIA
PRF	723	2018
PRF	733	2018
PRF	739	2018
PRF	746	2019
PRF	750	2019
PRF	761	2019
PRF	764	2019
PRF	766	2019
PRF	772	2019
PRF	827 - 828 (acumulación)	2022

INDAGACIONES PRELIMINARES		
RADICADO	No.	VIGENCIA
IP	09	2022
IP	12	2022
IP	17	2022

PROCESOS DE COBRO COACTIVO		
RADICADO	No.	VIGENCIA
PCC	151	2018

ARTÍCULO SEGUNDO: Entregar al profesional universitario asignado los expedientes físicos de los procesos referidos en el artículo primero; así como los archivos digitales.

Nota: Se entrega como anexo al presente auto estudio de los procesos de responsabilidad fiscal, indicando el estado de los procesos y actuación a seguir.

CÚMPLASE.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL
RISARALDA

GUARDIANES DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

JAI ME JOS E P ZULUAGA GIRALDO
Secretaría General

DIANA MILENA ROCHA SUAREZ
Coordinadora GRFJC

Proyectó:
Jessica Arias Gil



RESOLUCION N° 185
(Julio 18 de 2023)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL DISFRUTE Y SE ORDENA EL PAGO DE LAS VACACIONES Y OTRAS PRESTACIONES CONEXAS A UN FUNCIONARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL RISARALDA"

EL CONTRALOR GENERAL DEL RISARALDA (E), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 330 de 1996, la Ordenanza 032 de 2019, el artículo 9 del Decreto No. 1045 de 1978, Resolución No. 050 de 2020 y el Acta de Posesión No. 04 del 01 de octubre de 2022 de la Asamblea Departamental de Risaralda.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Constitución Política contempla como derecho de los trabajadores y principios mínimos fundamentales de toda relación laboral el descanso, así como la remuneración y pago de los salarios, prestaciones y seguridad social.

Que el decreto 1848 de 1969 en el artículo 43 y el Decreto 1045 de 1978 en el artículo 8, establecen que por cada año de servicios prestados todo empleado tiene derecho a quince (15) días de vacaciones remunerados.

El Decreto 1045 de 1978, establecen en el artículo 24 el derecho de los empleados a devengar prima de vacaciones equivalentes a quince (15) días de salario por cada año de servicios, debiendo ser reconocidos y pagados dentro del mismo término de vencimiento y pago de las vacaciones según lo estable el artículo 28 ibídem.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1° del Decreto 1919 de 2002, los empleados públicos vinculados a las Contralorías territoriales, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.

La Contraloría General del Risaralda de conformidad con el artículo 2° de la Ley 330 de 1996 es un organismo de carácter técnico, dotado de autonomía administrativa, presupuestal y contractual

Que la funcionaria **PAULA ANDREA VASQUEZ HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No 42.137.191 de Pereira, Risaralda, ha laborado al servicio de la Contraloría General del Departamento, desde el 20 de abril de 2022 y actualmente se desempeña en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219** de la Planta Global de la Contraloría General del Risaralda adscrito al área funcional del Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva del Organismo de Control.

Que mediante SAIA 942 del 03 de mayo 2023, la funcionaria **PAULA ANDREA VASQUEZ HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No 42.137.191 de Pereira, Risaralda, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219**, solicitó el reconocimiento de sus vacaciones.

RESOLUCION N° 185
(Julio 18 de 2023)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL DISFRUTE Y SE ORDENA EL PAGO DE LAS VACACIONES Y OTRAS PRESTACIONES CONEXAS A UN FUNCIONARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL RISARALDA"

Que la funcionaria **PAULA ANDREA VASQUEZ HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No 42.137.191 de Pereira, Risaralda, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219**, laboró el año continuo durante la vigencia fiscal 2022 – 2023, cumpliendo con el requisito para el disfrute de sus vacaciones, de tal manera, que el Contralor General del Risaralda (e), deberá reconocer el período vacacional por un año continuo del servicio de la entidad.

En mérito de lo expuesto, el Contralor General del Risaralda (e),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el disfrute y ordenar el pago de las vacaciones, a la funcionaria **PAULA ANDREA VASQUEZ HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No 42.137.191 de Pereira, Risaralda, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219**, a partir del 31 de julio hasta el 22 de agosto inclusive de 2023 y de acuerdo a la siguiente liquidación:

N°	FUNCIONARIO	CÉDULA	FECHA INGRESO (dd/mm/aa)	PERIODO CAUSADO	TOTAL DIAS	SUELDO 2023	BONIF SERV. PRESTADOS	1/12 ESP	PRIMA DE SERVICIOS	1/12 PS	PRIMA DE VACACIONES	VACACIONES	BONIFIC. POR RECREACION	VALOR TOTAL
3	PAULA ANDREA VASQUEZ HERRERA	42.137.191	20/04/2022	20/04/2022 al 19/04/2023	22	4.244.557	1.695.556	141.300	2.492.934	207.744	2.595.606	3.608.646	322.971	6.728.425

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el pago de la prima de vacaciones y la bonificación por recreación, de acuerdo a la siguiente liquidación:

N°	FUNCIONARIO	CÉDULA	FECHA INGRESO (dd/mm/aa)	PERIODO CAUSADO	TOTAL DIAS	SUELDO 2023	BONIF SERV. PRESTADOS	1/12 ESP	PRIMA DE SERVICIOS	1/12 PS	PRIMA DE VACACIONES	VACACIONES	BONIFIC. POR RECREACION	VALOR TOTAL
3	PAULA ANDREA VASQUEZ HERRERA	42.137.191	20/04/2022	20/04/2022 al 19/04/2023	22	4.244.557	1.695.556	141.300	2.492.934	207.744	2.595.606	3.608.646	322.971	6.728.425

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la Oficina Administrativa y Financiera de la entidad, adelantar las gestiones necesarias para realizar los pagos que se reconocen en el presente acto administrativo.

RESOLUCION N° 185
(Julio 18 de 2023)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL DISFRUTE Y SE ORDENA EL PAGO DE LAS VACACIONES Y OTRAS PRESTACIONES CONEXAS A UN FUNCIONARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL RISARALDA"

ARTÍCULO CUARTO. Notificar personalmente la presente decisión en los términos señalados en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A) a la funcionaria **PAULA ANDREA VASQUEZ HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No 42.137.191 de Pereira, Risaralda, haciéndole saber que contra la misma procede recurso de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A).

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Pereira, Risaralda a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO CADAVID JARAMILLO
Contralor General de Risaralda (E)

JAI ME VUSEP ZULUAGA GIRALDO
Secretario General del Organismo De Control (E)

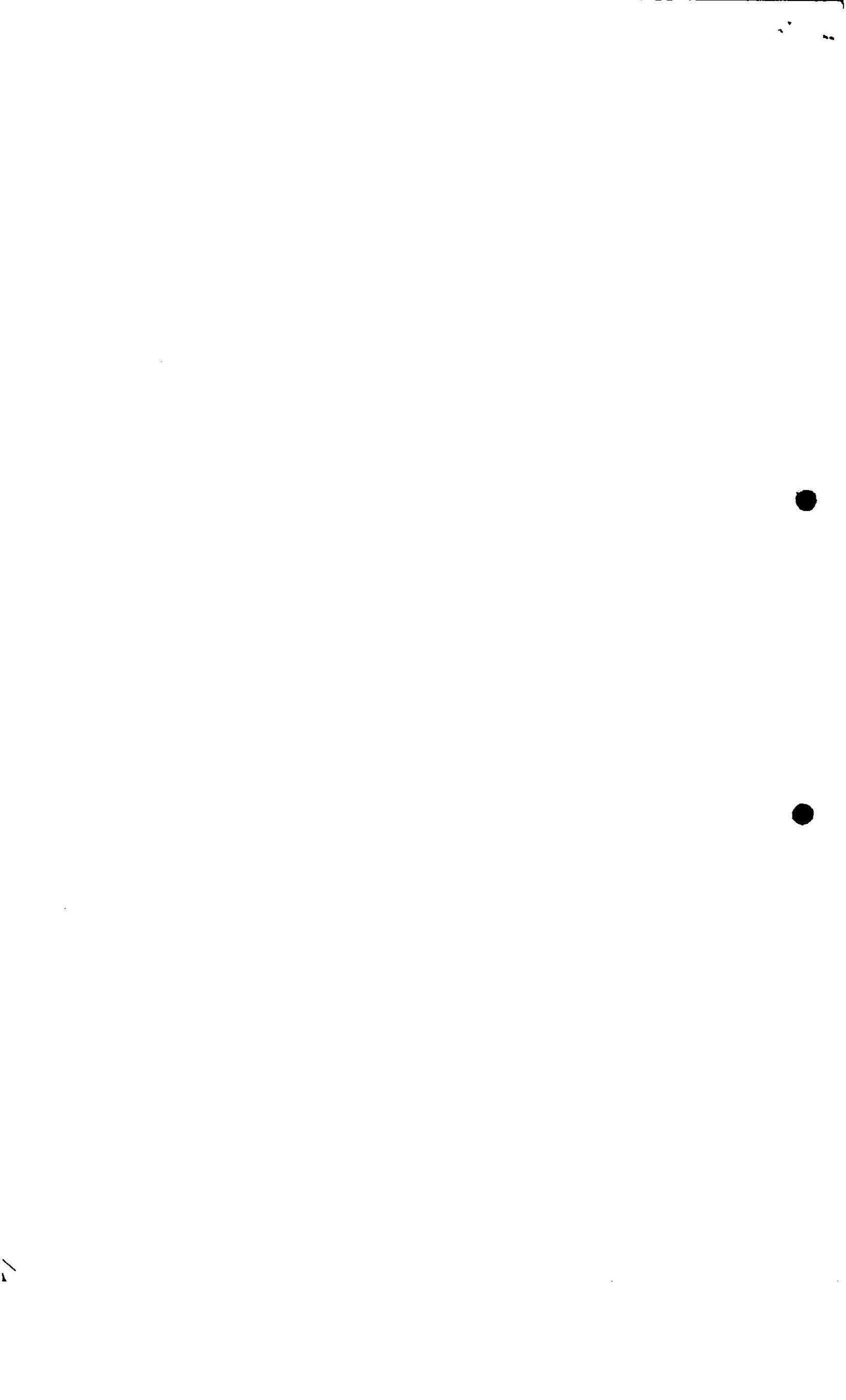
JULIANA PEDRAZA VELASQUEZ
Jefe Oficina Participación Ciudadana y Jurídica

ANDRÉS FELIPE BLANCO OSPINA
Jefe Oficina Administrativa y Financiera

Liquidó: Martha Nidia Peláez Parra

Eliana Carolina Mora Trejos
Profesional Universitario 219-10
Proyectó

Revisó: Edison Valencia Castaño



GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA,
Pereira, diecinueve (19) de octubre de 2023

AUTO No. 414
POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO POR NO MÉRITO DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 761-2019

REFERENCIA

RADICACIÓN	PRF 761-2019
ENTIDAD	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA
INVESTIGADOS	FRANK HUERTA GUTIERREZ C.C. 10.028.515 JEFE DE OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA
OBJETO	Presunto detrimento al patrimonio público, daño y/o deterioro de equipo biomédico.
CUANTIA	\$ 5.987.372
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ALLIANZ SEGUROS SA NIT 860.026.182-5 -PÓLIZA 022042278

COMPETENCIA

El conocimiento de las presentes diligencias se avoca y se tramita amparada en la competencia prevista en el inciso 6 del Artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el acto legislativo No. 04 de 2019, el cual establece que los contralores departamentales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 ibídem.

Por su parte el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el acto legislativo No. 04 de 2019, contempla como función atribuida al Contralor General de la República, las de Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.

De otro lado, el numeral 5 del artículo 9 de la Ley 330 de 1996, fija como atribución de los Contralores Departamentales, "La de establecer las responsabilidades que deriven de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".

Así mismo la resolución N°226 del 02 de noviembre de 2022 "Por medio de la cual se actualizan los sujetos y puntos de control de la Contraloría General del Risaralda", en su artículo primero señala como sujetos de control fiscal por parte de la CONTRALORÍA GENERAL DE RISARALDA entre otras entidades territoriales EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

Finalmente, mediante Auto No. 030 del 01 de junio de 2023 por medio del cual se reasigna el trámite de un proceso de responsabilidad fiscal con el número de radicado 761-2019.

FUNDAMENTOS DE HECHO

EL GRUPO DE CONTROL FISCAL INTEGRADO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA, mediante formato de hallazgo fiscal, remite hallazgo fiscal producto de la Auditoria Regular, practicada a la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira.

El Grupo Auditor hizo una descripción de los hechos presuntamente irregulares:

Daño y/o deterioro de equipo biomédico

Condición: La ESE cuenta con tres intensificadores de imágenes.

1. Arco en C General Electric Stenoscop 6000, adquirido el 15 de mayo de 1997, algunos de sus repuestos más importantes no se consiguen en el mercado.
2. Arco en C Comed (Korea) KMC950, adquirido el 3 enero de 2011 estuvo fuera de servicio desde el 27 de febrero de 2015, en marzo de 2018 se reportó que el equipo estaba a la espera de un dictamen técnico, en agosto de 2018, el médico coordinador de quirófano manifestó que se encontraba en uso.
3. Arco en C General Electric Brivo OEC 865, adquirido el 8 de abril de 2014.

Para este ultimo la ESE suscribió contrato de con el siguiente objeto: mantenimiento preventivo y correctivo para el equipo arco en C General Electric Brivo SN: B4S14029, valor de \$17.850.000, con una duración de doce (12) meses, a partir del 1 de agosto de 2017 hasta el 31 de julio de 2018.

Revisada la ejecución del citado contrato se encontraron los siguientes informes del contratista:

1. El 1 de agosto de 2017, Informe de Servicio No. 17796, "Mantenimiento Preventivo según fabrica y lo anexo en este informe.
Test general de funciones del equipo todo OK menos el colimador que posee un daño previamente diagnosticado.
2. El 14 de agosto de 2017, se realiza verificación del estado actual del equipo, en el Informe de Servicio No. 18161 se expresa:
"Se encuentra daño en monobloque. Se debe reemplazar monobloque " y KV control. Se recomienda no usar el equipo hasta el cambio de las partes.
3. El 8 de septiembre de 2017, Informe de Servicio No. 18116.
Se procede a realizar instalación de monobloque, colimador, kv control, Al momento de iniciar el equipo presenta un error diferente a los problemas diagnosticados previamente.
En revisión se encuentra que el equipo fue usado posteriormente al daño del monobloque. Esto causó daño en el rectificador (JGBl) y un fusible, Estas partes deben ser reemplazadas."

4. El 4 de octubre de 2017, Informe de Servicio No, 18162, Instalación de monobloque, kv control, inversor, colimador, fusible, inversor, calibración kv, ma, colimador. Pruebas con medidas de radiación en sitio exitosas.

Teniendo en cuenta que la firma que hizo la revisión del daño el 14 de agosto de 2017, advirtió no utilizar el equipo hasta tanto no se cambiaran las partes, recomendación que no fue atendida, y que de acuerdo al dictamen técnico esto ocasionó otro tipo de daños en el equipo y llevó a la entidad a incurrir en la compra de nuevos repuestos, por \$5.987.372 y ante la falta del debido cuidado con los bienes público, por el uso inadecuado del equipo biomédico que se encontraba fuera de servicio.

Cabe destacar que el hecho de no encontrarse en óptimas condiciones de funcionamiento el intensificador de imágenes, afectó la prestación del servicio a los usuarios, siendo esta una de las causas de la disminución del indicador del número de cirugías en el año pasando de 20 611 a 17.393

CRITERIO (NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS): Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000. Daño patrimonial al estado., Artículo 34 numeral 21 de Ley 734 de 2002.
CAUSA: Inobservancia del principio de responsabilidad y deficiencias en los procedimientos de mantenimiento de los equipos.
EFECTO: Detrimento al patrimonio público. La utilización de equipos defectuosos puede acarrear daños tanto a los operadores como a los pacientes, propicia la pérdida total del equipo, dificultó la atención del servicio de salud. Situación que puede acarrear sanciones de carácter fiscal y disciplinario.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

En el formato de traslado de hallazgo el equipo auditor estableció:

- La Entidad afectada con el presunto Detrimento Patrimonial es la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, Nit. No. 800.231.235**

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE Y APELLIDOS	FRANK HUERTA GUTIERREZ
IDENTIFICACIÓN	10.028.515
CARGO DESEMPEÑADO EN LA ENTIDAD	JEFE DE OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA
PERÍODO EN EL CARGO	DESDE 21-12-2016 HASTA
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	Carrera 17 No. 8 – 40 Edificio Malibu Apto 201, Pereira
CORREO ELECTRÓNICO	Frankhuertag@gmail.com
FORMA DE VINCULACIÓN	Nombrado mediante Resolución No. 1129 del 15 de diciembre de 2016
ACTO ADMINISTRATIVO	O Acuerdo No. 11 del 24 de junio de 2015 –

CONTRATO QUE LE OTORGA LA CALIDAD DE GESTOR FISCAL.	Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira.
--	---

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

NOMBRE	ALLIANZ SEGUROS SA
NIT	900.068.666
NÚMERO DE LA PÓLIZA	022042278
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	31/01/2017 hasta 30/01/2018
NOMBRE DEL AMPARADO	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA
RIESGOS AMPARADOS	AMPAROS BASICOS, PERDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS ENTRE OTROS.
VALOR ASEGURADO (\$)	\$100.000.000
CUANTÍA DEL DEDUCIBLE	-10%-

CUANTÍA DEL HALLAZO FISCAL

Presunto detrimento patrimonial es de: CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$5.987.372).

ACTUACIONES PROCESALES

Se apertura e imputa responsabilidad fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal RAD. N° PRF 761-2021, seguido en contra del señor FRANK HUERTA GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.028.515 en calidad de Jefe de Oficina de Gestión Administrativa de la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira, por Presunto detrimento al patrimonio público, por un valor de \$ 5.987.372, esto mediante auto No. 22 del 04 de abril de 2019.

Mediante oficio No. 722 del 05 de abril de 2019, se comunica a ALLIANZ SEGUROS S.A, la vinculación al proceso de responsabilidad fiscal PRF 761 de 2019.

Mediante oficio No. 720 del 05 de abril de 2019, se cita a notificación a diligencia personal al señor FRANK HUERTA GUTIERREZ.

Mediante oficio No. 828 del 22 de abril de 2019, se cita a notifica por aviso al señor FRANK HUERTA GUTIERREZ.

Mediante auto No. 080 del 17 de julio de 2019, se reconoce personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, en calidad de apoderado de ALLIANZ SEGUROS SA.

Mediante oficio No. 1568 del 17 de julio de 2019, se cita a diligencia de versión libre y espontanea al señor FRANK HUERTA GUTIERREZ.

Mediante oficio No. 1245 del 25 de agosto de 2020, se cita a diligencia de versión libre y espontánea al señor FRANK HUERTA GUTIERREZ.

Por medio de constancia secretarial del 17 de septiembre de 2020, se deja constancia de la inasistencia a la diligencia de versión libre y espontánea al señor FRANK HUERTA GUTIERREZ.

Mediante auto No. 62 del 03 de noviembre de 2020, se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO BEDOYA GARCIA, en calidad de apoderado de oficio del señor FRANK HUERTA GUTIERREZ.

Mediante auto No. 69 del 19 de noviembre de 2020, se desiste del apoderado de oficio y se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO VALENCIA GONZALEZ, en calidad de apoderado del señor FRANK HUERTA GUTIERREZ.

Mediante escrito de fecha 13 de enero de 2021, el señor FRANK HUERTA GUTIERREZ, rinde versión libre y espontánea dentro del proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta.

Mediante auto No. 060 del 19 de octubre de 2021, se decreta periodo probatorio dentro del proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta.

Mediante oficio No. 1706 del 19 de octubre de 2021, se solicita apoyo de información a la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira.

Mediante oficio de fecha 20 de octubre de 2021, la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira, da respuesta a la solicitud de información del 19 de octubre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia en sus artículos 267 y 268 numeral 5º, los cuales prescriben que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República, y que es atribución del Contralor establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

Ley 42 de 1993, donde se establece la organización de control fiscal financiero y organismos que lo ejercen, disponiendo en su artículo 49 que la Contraloría General de la República vigila la gestión fiscal de la administración.

Ley 610 de 2000, artículo 54. Fallo sin responsabilidad fiscal.

Ley 1474 de 2011. Artículo 97 y 98.

Ley 1437 del 2011.

ACERVO PROBATORIO

Reposan en el expediente, y hace parte integral del presente proceso, todos los soportes trasladados por el equipo auditor como material probatorio del hallazgo

PRUEBAS

1. Informe técnico GE Healthcare Colombia S.A.S
2. Registro de servicio de Arco En C.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

OBJETO Y FINALIDAD DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL:

A través del Proceso de Responsabilidad Fiscal se obtiene una declaración jurídica, en la cual se predica con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares, en ejercicio o con ocasión de la gestión fiscal que ha realizado, y que está obligado a reparar económicamente el daño causado al erario por su conducta dolosa o gravemente culposa (artículo 1 Ley 610 de 2000).

La responsabilidad que se declara es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público o de un particular o persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que le incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

Es patrimonial, porque como consecuencia de su declaración el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Esta responsabilidad puede comprender desde la órbita de la gestión fiscal a los directivos de las entidades y demás personas que manejen o administren recursos o fondos públicos, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación; también a los contratistas y particulares que vinculados al proceso hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, desde la gestión fiscal o con ocasión de esta o que contribuyan al detrimento público.

La responsabilidad fiscal tiene carácter resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular. Esto la distingue de las responsabilidades penal y disciplinaria. La responsabilidad fiscal no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

Para corroborar este carácter indemnizatorio de la responsabilidad fiscal sólo hace falta consultar el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, que a la letra dice:

“Artículo 4. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal

tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal."

En este mismo orden de ideas es una responsabilidad independiente de la disciplinaria y la penal. Por ello, una misma conducta puede dar origen a los tres tipos de responsabilidad - fiscal, penal y disciplinaria. La penal y la disciplinaria tienen un propósito concreto: castigar determinadas conductas que se consideran socialmente reprochables. La responsabilidad fiscal por el contrario sólo busca que el patrimonio público permanezca indemne. El propósito es indemnizatorio: quienes han causado un detrimento patrimonial al erario deben repararlo.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos, los cuales están consagrados en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 125 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo del 2020, como son:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa que tiene que ser atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Sólo en el evento de que se reúnan estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad fiscal a una persona.

Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece como evidencia que la acción lesiva del agente, ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante.

Para mayor ilustración, se precisarán los conceptos de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal:

DAÑO:

Conforme lo contenido en el Artículo 6° de la Ley 610 de 2000, El Daño Patrimonial al Estado, se entiende como:

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el “patrimonio público”, es decir, en los “bienes o recursos públicos” o en los “intereses patrimoniales del Estado.”

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto, cuantificable, anormal, especial y con arreglo a su real magnitud.

CULPA GRAVE O DOLO:

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado.

La culpabilidad (dolo o culpa grave) hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial. Esta se entiende como la acción u omisión del servidor o particular, es decir, hace referencia a la conducta que se afirma, causa el daño a la entidad.

La Responsabilidad Fiscal sólo puede ser consecuencia del actuar doloso o gravemente culposo de los gestores fiscales o de quienes, con ocasión a esa gestión fiscal, contribuyan en la configuración de un detrimento patrimonial al Estado, sean servidores públicos o particulares. Para dichos efectos deberá entonces hacerse mención a los citados conceptos tal como los define el código Civil.

UN NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA:

El nexo causal entre la conducta dolosa o gravemente culposa del sujeto que realiza gestión fiscal y el daño patrimonial, se orienta a establecer qué para efectos del proceso de responsabilidad fiscal, se hace necesario que el servidor público o el particular (gestores fiscales) produzcan daño fiscal con dolo o culpa grave, y lo hagan sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante.

Así, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, de manera que el daño ocasionado al erario, sea el resultado de un comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal.

De los 3 elementos de la responsabilidad fiscal señalados en el artículo 5 de la Ley 610 del 2000, el más importante es el daño, sin no existe daño, no se puede imputar responsabilidad fiscal, y mucho menos fallar con responsabilidad fiscal.

CASO EN CONCRETO

En esta oportunidad procesal, el Despacho se ocupará de decidir de fondo dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 761-2019, analizando los hechos a la luz de las probanzas allegadas por el presunto detrimento patrimonial.

Se tiene que el GRUPO DE CONTROL FISCAL INTEGRADO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA, mediante formato de hallazgo fiscal versión 1.0, remite hallazgo fiscal producto de la Auditoria Regular, practicada a la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira, se apertura proceso de responsabilidad fiscal RAD. N° PRF- 761-2019, seguido en contra del señor FRANK HUERTA GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.028.515 en calidad de Jefe de Oficina de Gestión Administrativa, y vinculación a ALLIANZ SEGURO SA por Presunto detrimento patrimonial, por un valor de \$ 5.987.372.

Que el día 13 de enero de 2021, mediante escrito el presunto responsable fiscal allega su versión libre y espontanea, esto, por medio de su apoderado judicial JUAN CAMILO VALENCIA GONZALEZ.

PRUEBAS

1. Informe técnico GE Healthcare Colombia S.A.S
2. Registro de servicio de Arco En C.

ALEGATOS DE CONCLUSION.

Considera este Despacho, pertinente manifestar que ya existen fundamentos facticos suficientes para obtener el resultado de la decisión de la providencia, por lo que, no evidencia necesario desgastar más la actividad administrativa en allegar más actuaciones procesales y elementos probatorios, con la finalidad de dar celeridad al objeto de investigación para que este se desarrolle de manera pronta y oportuna y se cumpla con los fines que se buscan dentro del marco de la actividad

administrativa del Estado.¹

Lo antedicho implica, entonces, conseguir los resultados del proceso (el establecimiento de la verdad como medio para lograr la realización del derecho sustancial), con el empleo del mínimo de actividad procesal, naturalmente sin violar el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución”

Por lo anterior, de la valoración integral de las pruebas que se allegaron al proceso y las versiones libres arrojan que a la fecha estamos frente a **la inexistencia del daño fiscal** elemento esencial de la responsabilidad fiscal que, si bien es cierto, se presentaron deficiencias administrativas estas no son de alcance fiscal por ende no son resorte de este Ente de Control.

Frente a lo anterior, este despacho considera de vital importancia realizar las siguientes manifestaciones y precisiones:

Sea lo primero indicar que, la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira, es una institución de alto grado de vulnerabilidad social y dada su condición de institución prestadora de servicios de salud de II, III y IV nivel de atención en los departamentos del eje cafetero, norte del valle y Choco, tiene que prestar los servicios de salud las 24 horas, así mismo, contar con una atención de manera oportuna, eficiente y de calidad, en aras de salvaguardar la integridad y vida de sus pacientes, entendiendo y considerando esto último como el mayor bien jurídico tutelado inherente a la persona y a los atributos jurídicos de esta.

Ahora bien, se tiene que, la ESE para la época de ocurrencia de los hechos aquí investigados, contaba dentro de su inventario de maquinaria y equipo de atención, con tres intensificadores de imágenes, a saber:

1. Arco en C General Electric Stenoscop 6000, adquirido el 15 de mayo de 1997, algunos de sus repuestos más importantes no se consiguen en el mercado.
2. Arco en C Comed (Korea) KMC950, adquirido el 3 enero de 2011 estuvo fuera de servicio desde el 27 de febrero de 2015, en marzo de 2018 se reportó que el equipo estaba a la espera de un dictamen técnico, en agosto de 2018, el médico coordinador de quirófano manifestó que se encontraba en uso.
3. Arco en C General Electric Brivo OEC 865, adquirido el 8 de abril de 2014.

Se tiene que, para este último, la ESE suscribió contrato de con el siguiente objeto: mantenimiento preventivo y correctivo para el equipo arco en C General Electric Brivo SN: B4S14029, valor de \$17.850.000, con una duración de doce (12) meses,

¹ Sentencia C-404/97 PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL-Pronto diligenciamiento del proceso/ "Las normas consagran dos de los principios reconocidos por el artículo 228 de la Constitución: el primero, el de la economía procesal, en lo que tiene que ver con el pronto diligenciamiento de los procesos: "Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado". El segundo, la primacía del derecho sustancial: "y en ellas (en las actuaciones de la Administración de Justicia) prevalecerá el derecho sustancial." El inciso segundo del artículo 306 está basado en el principio de la economía procesal. Economía procesal

a partir del 1 de agosto de 2017 hasta el 31 de julio de 2018.

Es preciso recordar que los mentados equipos son indispensables para la realización de diferentes procedimientos quirúrgicos entre los cuales se destaca la Ortopedia, procedimientos vasculares, intervencionismos cardiacos, neurocirugía, cirugía torácica, cirugía abdominal, así mismo, este equipo esta diseñado para ofrecer una máxima flexibilidad y productividad, considerando que es un sistema multifunción al que aporta las soluciones que las nuevas necesidades clínicas y hospitalarias demandan.

Dicho lo anterior, luego de un meticuloso análisis de los fundamentos facticos y jurídicos que anteceden y se surten dentro del presente proceso, iniciando con la respuesta dada por el Dr. Guillermo Castaneda Sandoval, quien en su calidad de interventor del contrato suscrito para el mantenimiento del equipo, indico que, los demás arcos en C estaban fuera de servicio, enfatizando que, los encargados del área asistencial decidieron utilizarlo por la necesidad del servicio y programación de diferentes procedimientos quirúrgicos.

Resaltando que, dicha decisión se tomo con base en la prestación y necesidad del servicio, por cuanto existían vidas que pudiesen correr peligro por posponer el procedimiento, por lo que el área asistencial decide usarlo, hecho que se evidencia en el registro de servicio de arco en C (folios 108 al 120), en donde se relaciona el uso que tuvo el mencionado equipo, el procedimiento, el paciente y el cirujano. Dichos procedimientos se realizan con el visto bueno del jefe de bloque quirúrgico y el subgerente asistencial.

Considera este despacho, que, si bien es cierto existió la necesidad de sufragar unos gastos adicionales por concepto de reparación de un equipo que previamente tenía su uso restringido por cuanto presentaba unas fallas, no es menos cierto que dicho uso, se debió a la extrema necesidad de uso que se tenía del equipo por parte del personal medico científico, esto, considerando los diferentes usos que el equipo tiene en diferentes procedimientos quirúrgicos.

Ahora bien, no puede endilgarse una responsabilidad al aquí vinculado por cuanto, conforme su manual de funciones y las gestiones adelantadas en aras de lograr satisfactoriamente el cumplimiento de las mismas fue el adecuado, prueba de ello es el contrato que la ESE suscribió para el mantenimiento de los equipos médicos de la misma, de igual manera, se debe tener en consideración lo expuesto por este en su versión libre y espontanea, al manifestar que su rol no era el de custodio de los equipos, rol que a su vez se encontraba en cabeza de otros funcionarios de la ESE como lo son el Jefe de Mantenimiento de la institución y los médicos especialistas, siendo estos últimos quienes daban uso a los equipos conforme la necesidad del servicio, se hace hincapié al indicar que los equipos que ahora nos atañan en la presente actuación se encontraban en los quirófanos, lugares donde el acceso es restringido y limitado y en donde el personal ajeno a este tiene vedado su ingreso, por tanto su control, manejo y custodia reviste una complejidad especial, teniendo en cuenta lo mencionado.

Teniendo en cuenta lo pretéritamente expuesto, este despacho no considera de manera fehaciente y sin margen de duda alguna que, el actuar del funcionario aquí vinculado haya sido negligente u omisivo, desvirtuando de esa manera una presunta culpa grave o dolo y con ello el nexos causal y como consecuencia es viable y procedente considerar la emisión de un fallo sin responsabilidad por falta o

ausencia de los elementos esenciales de esta.

Así las cosas, frente a una conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una Persona que realiza Gestión Fiscal.

El Consejo de Estado, sostuvo que la conducta es culposa cuando:

“(...) El resultado dañino es el producto de la infracción al deber objetivo de cuidado que el agente debió haber previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo. También por culpa se ha entendido el error de conducta en que no habría incurrido una persona en las mismas circunstancias en que obró aquella cuyo comportamiento es analizado y en consideración al deber de diligencia y cuidado que le era exigible. Tradicionalmente se ha calificado como culpa la actuación no intencional de un sujeto en forma negligente, imprudente, o que de manera descuidada y sin la cautela requerida deja de cumplir u omite el deber funcional o conducta que le es exigible; y por su gravedad o intensidad, se ha distinguido entre la culpa grave o lata, la culpa leve y la culpa levísima, clasificación tripartita con consecuencias en el ámbito de la responsabilidad contractual o extracontractual, conforme a lo que expresamente a este respecto señale el ordenamiento jurídico.”

En este orden de ideas, esta operadora jurídica a partir de las pruebas arrojadas descarta que la conducta del presunto responsable haya sido descuidada o negligente, por el contrario se prueba que para la fecha de los hechos la ESE tenía un contrato de mantenimiento del equipo y que el mismo se venía ejecutando con total normalidad, realizando revisiones y mantenimientos periódicos al equipo materia de investigación, no obstante, a pesar de la sugerencia de no uso realizada por el equipo técnico de la firma contratista, en atención a la necesidad del servicio, el equipo médico se vio en la obligación de dar uso al mentado equipo trayendo como consecuencia los daños que a su vez ocasionaron el gasto adicional en reparación.

Visto lo anterior, se hace menester invocar otros artículos de la ley 610 de 2000, que permitirán en este evento, adoptar por esta instancia la decisión de fondo que, en derecho y justicia, se debe tener presente que la finalidad del proceso de Responsabilidad Fiscal es la de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, quienes, ejerciendo gestión fiscal, o con ocasión de esta, causen algún daño al patrimonio público. Tales parámetros determinan los elementos que configuran la responsabilidad fiscal: el daño patrimonial al Estado, la conducta dolosa o culposa de quien realiza gestión fiscal, y el nexo causal entre el daño y la conducta.

Desde el inicio del proceso de Responsabilidad Fiscal, mediante el auto de apertura, se debe establecer si existen hechos u omisiones que sean constitutivos de daño fiscal, con fundamento en la definición que, del mismo, establece el Artículo 6° de la Ley 610 de 2000. Es por ello que, **la certeza sobre su existencia**, es en primera medida, el elemento indispensable para iniciar el proceso de Responsabilidad Fiscal, conforme lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

Si del análisis integral del acervo probatorio recaudado durante la investigación, se determina la inexistencia de los elementos que conforman la Responsabilidad

Fiscal, o la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, la decisión que debe tomarse es la de Archivar el respectivo proceso.

ARTICULO 47. "AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma".*

Teniendo de presente lo antes planteado y de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar demostradas por el vinculado al presente proceso se debe señalar dentro de esta providencia que se debe proferir auto de archivo del proceso de responsabilidad fiscal a favor del indagado FRANK HUERTA GUTIERREZ, en su calidad de Jefe de Oficina de Gestión Administrativa de la ESE Hospital Universitario San Jorge, para la época de la ocurrencia de los hechos.

En mérito de lo expuesto la funcionaria del Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Risaralda.

RESUELVE

PRIMERO: Archivar por no merito el proceso de responsabilidad fiscal No. 761 de 2019, a favor de **FRANK HUERTA GUTIERREZ**, identificado con C.C. No. 10.028.515, en calidad de Jefe de Oficina de Gestión Administrativa de la ESE Hospital Universitario San Jorge, y para la época de la ocurrencia de los hechos, por daño y/o deterioro de equipo biomédico, lo que el Grupo Auditor determino un detrimento económico por una cuantía de \$5.987.372, para la época de la ocurrencia de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

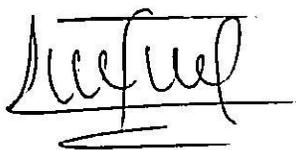
SEGUNDO: Notificar de conformidad lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, esta decisión a los ciudadanos previamente involucrados. La notificación se surtirá por estados, no obstante, y en aras de maximizar las garantías derivadas del debido proceso constitucional, se les comunicará, entregándoles copia al siguiente sujeto procesal: **FRANK HUERTA GUTIERREZ** identificado con C.C. No. 10.028.515, en calidad de Jefe de Oficina de Gestión Administrativa para la época de los hechos, por daño y /o deterioro de equipo biomédico, lo que el Grupo Auditor determino un detrimento económico por una cuantía de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.987.372).**

TERCERO: Una vez surtida la notificación, envíese el expediente dentro de los tres (03) días siguientes al Despacho del Señor Contralor, a fin de que surta el Grado de Consulta de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 610 de

2000.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la decisión de Consulta, remítase si es del caso, el expediente al archivo general de la Contraloría General de Risaralda, para los efectos de conservación y custodia, de conformidad lo establece la Ley 594 de 2000 y sus decretos reglamentarios.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA VASQUEZ HERRERA
Profesional Universitario Grado 219-10
Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva



GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Pereira, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ESTADO

RADICADO	ENTIDAD	PRESUNTO RESPONSABLE Y/O VINCULADOS	PROVIDENCIA	FECHA
PRF 761-2019	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	FRANK HUERTA GUTIERREZ C.C. 10.028.515 Jefe de Oficina Gestión Administrativa	AUTO No. 414 "POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN PROCESO POR NO MERITO"	veinte (20) de octubre de (2023)

Se fija el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las siete y treinta de la mañana (7:30 am) y se desfija a las cuatro y treinta de la tarde (4:30) del mismo día.

Paula Andrea Vásquez Herrera
Profesional Universitario Código 219 Grado 10
Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva



ESTADO PRF 761-2019

Fecha de expedición: 2023/10/23 08:00:00

Compartir [f](#) [t](#) [e](#)

AUTO No. 414
*POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN PROCESO POR NO MERITO**

Archivos para descargar



COMUNICACIÓN INTERNA

AL CONTESTAR CITE:

Radicado No: 2531

Para: Jaime Josep Zuluaga Giraldo- Jefe de Oficina Participacion Ciudadana y Jurídica 006-11

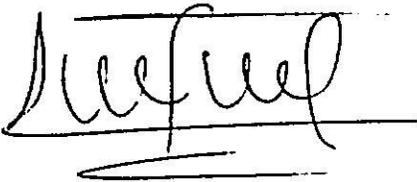
De: Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Asunto: Remisión Grado de Consulta

Cordial saludo, por medio de la presente me permito remitir el proceso PRF 761-2019 para grado de consulta, según auto No. 414 de 19 de octubre de 2023.

Fecha: 25 de octubre de 2023

Firma



PAULA ANDREA VASQUEZ HERRERA
Profesional Universitario 219-10

Anexos: AUTO ARCHIVO POR NO MERITO PRF 761 DE 2019.docx

Elaboró: Paula Andrea Vasquez Herrera



DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DEL RISARALDA

Pereira, Risaralda noviembre 14 de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE GRADO DE CONSULTA PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL 761-2019
Auto No. 83

<u>ENTIDAD AFECTADA:</u>	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA
<u>CUANTIA</u>	TOTAL \$ 5.987.372
<u>OBJETO:</u>	PRESUNTO DETRIMENTO AL PATRIMONIO PÚBLICO, DAÑO Y/O DETERIORO DE EQUIPO BIOMÉDICO.
<u>PRESUNTOS RESPONSABLES:</u>	FRANK HUERTA GUTIERREZ C.C. 10.028.515 JEFE DE OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y

OBJETO A DECIDIR

El Contralor General de Risaralda, en virtud de las facultades establecidas en los artículos 267, 268 numeral 5° y 272 de la Constitución Política, las Leyes 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011; el Acto Legislativo 04 de 2019, y demás normas concordantes, procede a conocer en **GRADO DE CONSULTA** respecto a la decisión adoptada por la Contraloría General del Risaralda - Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, mediante auto 414 de octubre 19 de 2023, por medio del cual se **ARCHIVA POR NO MERITO** Proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado No. PRF 761 de 2019.

ANTECEDENTES

FUNDAMENTO FÁCTICO

EL GRUPO DE CONTROL FISCAL INTEGRADO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA, mediante formato de hallazgo fiscal, remite hallazgo fiscal producto de la Auditoria Regular, practicada a la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira.

El Grupo Auditor hizo una descripción de los hechos presuntamente irregulares:

Daño y/o deterioro de equipo biomédico

Condición: La ESE cuenta con tres intensificadores de imágenes.

1. Arco en C General Electric Stenoscop 6000, adquirido el 15 de mayo de 1997, algunos de sus repuestos más importantes no se consiguen en el mercado.
2. Arco en C Comed (Korea) KMC950, adquirido el 3 enero de 2011 estuvo fuera de servicio desde el 27 de febrero de 2015, en marzo de 2018 se reportó que el equipo estaba a la espera de un dictamen técnico, en agosto de 2018, el médico coordinador de quirófano manifestó que se encontraba en uso.
3. Arco en C General Electric Brivo OEC 865, adquirido el 8 de abril de 2014.

Para este ultimo la ESE suscribió contrato de con el siguiente objeto: mantenimiento preventivo y correctivo para el equipo arco en C General Electric Brivo SN: B4S14029, valor de \$17.850.000, con una duración de doce (12) meses, a partir del 1 de agosto de 2017 hasta el 31 de julio de 2018.

Revisada la ejecución del citado contrato se encontraron los siguientes informes del contratista:

1. El 1 de agosto de 2017, Informe de Servicio No. 17796, "Mantenimiento Preventivo según fabrica y lo anexo en este informe.

Test general de funciones del equipo todo OK menos el colimador que posee un daño previamente diagnosticado.

2. El 14 de agosto de 2017, se realiza verificación del estado actual del equipo, en el Informe de Servicio No. 18161 se expresa:

"Se encuentra daño en monobloque. Se debe reemplazar monobloque " y KV control. Se recomienda no usar el equipo hasta el cambio de las partes.

3. El 8 de septiembre de 2017, Informe de Servicio No. 18116.

Se procede a realizar instalación de monobloque, colimador, kv control, Al momento de iniciar el equipo presenta un error diferente a los problemas diagnosticados previamente.

En revisión se encuentra que el equipo fue usado posteriormente al daño del monobloque. Esto causó daño en el rectificador (JGBI) y un fusible, Estas partes deben ser reemplazadas."

4. El 4 de octubre de 2017, Informe de Servicio No, 18162, Instalación de monobloque, kv control, inversor, colimador, fusible, inversor, calibración kv, ma, colimador. Pruebas con medidas de radiación en sitio exitosas.

Teniendo en cuenta que la firma que hizo la revisión del daño el 14 de agosto de 2017, advirtió no utilizar el equipo hasta tanto no se cambiaran las partes, recomendación que no fue atendida, y que de acuerdo al dictamen técnico esto ocasionó otro tipo de daños en el equipo y llevó a la entidad a incurrir en la compra de nuevos repuestos, por \$5.987.372 y ante la falta del debido cuidado con los bienes público, por el uso inadecuado del equipo biomédico que se encontraba fuera de servicio.

Cabe destacar que el hecho de no encontrarse en óptimas condiciones de funcionamiento el intensificador de imágenes, afectó la prestación del servicio a los usuarios, siendo esta una de las causas de la disminución del indicador del número de cirugías en el año pasando de 20 611 a 17.393

CRITERIO (NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS):

Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000. Daño patrimonial al estado., Artículo 34 numeral 21 de Ley

734 de 2002.

CAUSA:

Inobservancia del principio de responsabilidad y deficiencias en los procedimientos de mantenimiento de los equipos.

EFECTO:

Detrimiento al patrimonio público. La utilización de equipos defectuosos puede acarrear daños tanto a los operadores como a los pacientes, propicia la pérdida total del equipo, dificultó la atención del servicio de salud. Situación que puede acarrear sanciones de carácter fiscal y disciplinario.

Adelantadas las actuaciones procesales respectivas, mediante Auto No. 22 del 04 de abril de 2019, se profirió auto de apertura de Responsabilidad Fiscal, en contra del señor FRANK HUERTA GUTIERREZ en calidad de jefe de la oficina administrativa y financiera de la ESE Hospital universitario San Jorge para la época de los hechos.

Posteriormente se profiere por parte del Grupo de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Risaralda Auto No. 414 del 19 de octubre de 2023 mediante el cual se dispone el archivo del proceso en comento.

FECHA DE OCURRENCIA DEL HECHO

El A- quo señaló como fecha de ocurrencia del hecho septiembre de 2017, esto, de conformidad a al traslado del hallazgo y elementos materiales probatorios.

VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO

Se determinó inicialmente la suma Del presunto daño patrimonial en la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$5.987.372).

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

En el formato de traslado de hallazgo el equipo auditor estableció como entidad afectada por el presunto detrimento a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, Nit. No. 800.231.235

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE Y APELLIDOS	FRANK HUERTA GUTIERREZ		
IDENTIFICACIÓN	10.028.515		
CARGO DESEMPEÑADO EN LA ENTIDAD	JEFE DE OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA		
PERÍODO EN EL CARGO	DESDE	21-12-2016	HASTA
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	Carrera 17 No. 8 – 40 Edificio Malibu Apto 201, Pereira		
CORREO ELECTRÓNICO	Frankhuertag@gmail.com		
FORMA DE VINCULACIÓN	Nombrado mediante Resolución No. 1129 del 15 de diciembre de 2016		
ACTO ADMINISTRATIVO O CONTRATO QUE LE OTORGA LA CALIDAD DE GESTOR FISCAL	Acuerdo No. 11 del 24 de junio de 2015 – Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira.		

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

NOMBRE	ALLIANZ SEGUROS SA
NIT	900.068.666
NÚMERO DE LA POLIZA	022042278
VIGENCIA DE LA	31/01/2017 hasta 30/01/2018

PÓLIZA	
NOMBRE DEL AMPARADO	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA
RIESGOS AMPARADOS	AMPAROS BASICOS, PERDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS ENTRE OTROS.
VALOR ASEGURADO (\$)	\$100.000.000
CUANTÍA DEL DEDUCIBLE	-10%-

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS

El acervo probatorio recaudado y allegado al Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado PRF 761-2019, se relaciona a continuación:

Reposa como prueba dentro del presente proceso fiscal:

1. Formato de hallazgo fiscal y anexos.
2. DVD (fl 122)
3. Contrato No. 173-2017.
4. Certificado de Existencia y Representación.
5. Informe Servicio Técnico 17060 de mayo 19 y 17796 de 1 agosto de 2017.
6. Oficio de agosto 9 de 2017.
7. Informe Servicio Técnico No. 18161, agosto 14 de 2017.
8. Informe Servicio Técnico No. 18161, septiembre 8 de 2017.
9. Informe Servicio Técnico octubre 4 de 2017, 18162.
10. Control de mantenimiento
11. Comprobante de egresos No. 67393 del 29 de agosto de 2017 (Orden de compra No. 14434-144611)
12. Comprobante de egresos No. 67765 del 20 de septiembre de 2017 (Orden de compra No. 14488)
13. Oficio remisorio informe preliminar
14. Oficio remisorio informe preliminar de auditoria Dr. Guillermo.
15. Informe preliminar de auditoria regular
16. Derecho de contradicción de la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira
17. Derecho de contradicción del Dr. Guillermo Cardona Sandoval.
18. Mesa de Trabajo No. 12.
19. Oficio remisorio informe final.
20. Informe Final de auditoria regular a la ESE HUSJ de Pereira.
21. Respuesta al derecho de contradicción de la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira y Dr. Guillermo Cardona Sandoval.
22. Hoja de vida Frank Huerta Gutiérrez, cedula de ciudadanía, declaración



juramentada de bienes y servicios.

23. Acta posesión y certificado laboral.
24. Manual específico de funciones y competencias laborales – Acuerdo No. 11 del 24 de junio de 2015.
25. Factura.
26. Póliza.
27. Certificado de menor cuantía para contratar.
28. Carta salvaguarda.
29. Registro servicio arco en C agosto 1 de 2017
30. Certificación.

PROVIDENCIA CONSULTADA – CONSIDERACIONES DE PRIMERA INSTANCIA

La decisión objeto de consulta es la tomada por el *A-quo* en el auto 414 de octubre 19 de 2023, por medio del cual se ordena el archivo por no mérito del Proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicado No. PRF 761 de 2019 y finalmente, ordenó la remisión del expediente a esta instancia jerárquica con el fin de que se surta el Grado de Consulta, el *aquo* señala:

(...)

de la valoración integral de las pruebas que se allegaron al proceso y las versiones libres arrojan que a la fecha estamos frente a la inexistencia del daño fiscal elemento esencial de la responsabilidad fiscal que, si bien es cierto, se presentaron deficiencias administrativas estas no son de alcance fiscal por ende no son resorte de este Ente de Control.

Frente a lo anterior, este despacho considera de vital importancia realizar las siguientes manifestaciones y precisiones:

Sea lo primero indicar que, la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira, es una institución de alto grado de vulnerabilidad social y dada su condición de institución prestadora de servicios de salud de II, III y IV nivel de atención en los departamentos del eje cafetero, norte del valle y Choco, tiene que prestar los servicios de salud las 24 horas, así mismo, contar con una atención de manera oportuna, eficiente y de calidad, en aras de salvaguardar la integridad y vida de sus pacientes, entendiendo y considerando esto último como el mayor bien jurídico tutelado inherente a la persona y a los atributos jurídicos de esta.

Ahora bien, se tiene que, la ESE para la época de ocurrencia de los hechos aquí investigados, contaba dentro de su inventario de maquinaria y equipo de atención, con tres intensificadores de imágenes, a saber:

1. Arco en C General Electric Stenoscop 6000, adquirido el 15 de mayo de 1997, algunos de sus repuestos más importantes no se consiguen en el mercado.
2. Arco en C Comed (Korea) KMC950, adquirido el 3 enero de 2011 estuvo

fuera de servicio desde el 27 de febrero de 2015, en marzo de 2018 se reportó que el equipo estaba a la espera de un dictamen técnico, en agosto de 2018, el médico coordinador de quirófano manifestó que se encontraba en uso.

- 3. Arco en C General Electric Brivo OEC 865, adquirido el 8 de abril de 2014.*

Se tiene que, para este último, la ESE suscribió contrato de con el siguiente objeto: mantenimiento preventivo y correctivo para el equipo arco en C General Electric Brivo SN: B4S14029, valor de \$17.850.000, con una duración de doce (12) meses, a partir del 1 de agosto de 2017 hasta el 31 de julio de 2018.

Es preciso recordar que los mentados equipos son indispensables para la realización de diferentes procedimientos quirúrgicos entre los cuales se destaca la Ortopedia, procedimientos vasculares, intervencionismos cardíacos, neurocirugía, cirugía torácica, cirugía abdominal, así mismo, este equipo está diseñado para ofrecer una máxima flexibilidad y productividad, considerando que es un sistema multifunción al que aporta las soluciones que las nuevas necesidades clínicas y hospitalarias demandan.

Dicho lo anterior, luego de un meticuloso análisis de los fundamentos facticos y jurídicos que anteceden y se surten dentro del presente proceso, iniciando con la respuesta dada por el Dr. Guillermo Castaneda Sandoval, quien en su calidad de interventor del contrato suscrito para el mantenimiento del equipo, indico que, los demás arcos en C estaban fuera de servicio, enfatizando que, los encargados del área asistencial decidieron utilizarlo por la necesidad del servicio y programación de diferentes procedimientos quirúrgicos.

Resaltando que, dicha decisión se tomó con base en la prestación y necesidad del servicio, por cuanto existían vidas que pudiesen correr peligro por posponer el procedimiento, por lo que el área asistencial decide usarlo, hecho que se evidencia en el registro de servicio de arco en C (folios 108 al 120), en donde se relaciona el uso que tuvo el mencionado equipo, el procedimiento, el paciente y el cirujano. Dichos procedimientos se realizan con el visto bueno del jefe de bloque quirúrgico y el subgerente asistencial.

Considera este despacho, que, si bien es cierto existió la necesidad de sufragar unos gastos adicionales por concepto de reparación de un equipo que previamente tenía su uso restringido por cuanto presentaba unas fallas, no es menos cierto que dicho uso, se debió a la extrema necesidad de uso que se tenía del equipo por parte del personal médico científico, esto, considerando los diferentes usos que el equipo tiene en diferentes procedimientos quirúrgicos.

Ahora bien, no puede endilgarse una responsabilidad al aquí vinculado por cuanto, conforme su manual de funciones y las gestiones adelantadas en aras de lograr satisfactoriamente el cumplimiento de las mismas fue el adecuado, prueba de ello es el contrato que la ESE suscribió para el mantenimiento de los

equipos médicos de la misma, de igual manera, se debe tener en consideración lo expuesto por este en su versión libre y espontánea, al manifestar que su rol no era el de custodio de los equipos, rol que a su vez se encontraba en cabeza de otros funcionarios de la ESE como lo son el Jefe de Mantenimiento de la institución y los médicos especialistas, siendo estos últimos quienes daban uso a los equipos conforme la necesidad del servicio, se hace hincapié al indicar que los equipos que ahora nos atañan en la presente actuación se encontraban en los quirófanos, lugares donde el acceso es restringido y limitado y en donde el personal ajeno a este tiene vedado su ingreso, por tanto su control, manejo y custodia reviste una complejidad especial, teniendo en cuenta lo mencionado.

Teniendo en cuenta lo pretéritamente expuesto, este despacho no considera de manera fehaciente y sin margen de duda alguna que, el actuar del funcionario aquí vinculado haya sido negligente u omisivo, desvirtuando de esa manera una presunta culpa grave o dolo y con ello el nexo causal y como consecuencia es viable y procedente considerar la emisión de un fallo sin responsabilidad por falta o ausencia de los elementos esenciales de esta.”

(...)

DECISIÓN DE FONDO OBJETO DE REVISIÓN

PRIMERO: Archivar por no merito el proceso de responsabilidad fiscal No. 761 de 2019, a favor de **FRANK HUERTA GUTIERREZ**, identificado con C.C. No. 10.028.515, en calidad de jefe de Oficina de Gestión Administrativa de la ESE Hospital Universitario San Jorge, y para la época de la ocurrencia de los hechos, por daño y/o deterioro de equipo biomédico, lo que el Grupo Auditor determino un detrimento económico por una cuantía de \$5.987.372, para la época de la ocurrencia de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

EL GRADO DE CONSULTA

Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales.

Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador Artículo 18 Ley 610 de 2000 (Respecto al grado de consulta, ha expresado la Corte:

*"(...) no es un medio de impugnación sino una institución procesal en virtud de la cual es superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia , en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo, lo cual significa que la competencia funcional superior que conoce la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida."*⁸

En virtud de lo dispuesto por el precitado artículo, la decisión en grado de consulta, goza de un amplio margen de acción, como en efecto lo ha señalado el Consejo de Estado en Sentencia No 63001-23-31-000-2008-00156-01 - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN PRIMERA, de 22 de Octubre de 2015: cuando indica:

"El grado de consulta es el mecanismo creado por el legislador para que, en el marco de un proceso de responsabilidad fiscal, el superior de quien profiere una decisión que consista en el archivo, fallo sin responsabilidad fiscal o fallo con responsabilidad fiscal, según sea el caso, la modifique, confirme o revoque. En esta perspectiva resulta evidente que el competente para resolver el grado de consulta es el superior jerárquico o funcional de quien profirió la decisión. [...] Esta interpretación coincide plenamente con el postulado legal que regula la figura en comento, cuando establece de manera clara y perentoria que "el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico", para que éste, dentro del mes siguiente profiera la respectiva decisión...."

En Sentencia T-587 de 2002, sostuvo el juez colegiado constitucional:

"La consulta no se debe entender como un recurso en estricto sentido, porque de ella no pueden hacer uso de manera directa los sujetos procesales, sino es un mecanismo jurídico obligatorio para el funcionario de conocimiento, quien debe someter a consideración de su superior inmediato ciertas decisiones señaladas de manera taxativa por el legislador para que el superior, confirme o modifique lo ya decidido, en desarrollo del principio de legalidad que garantiza la revisión de oficio en determinados casos considerados de especial interés frente a la protección de los derechos fundamentales del procesado y la importancia de una pronta y eficaz administración de justicia. De otra parte, si el funcionario competente omite el trámite de la consulta en los casos previstos por la ley los sujetos procesales pueden exigir su cumplimiento. El superior al pronunciarse acerca del asunto sometido al grado jurisdiccional de consulta, no tiene límites en su pronunciamiento".

Conforme a lo anterior, procede el Despacho a examinar la decisión proferida por la primera instancia y precitada en autos, a fin de establecer si están acreditados o no los elementos fácticos, jurídicos y probatorios, de manera que su análisis nos permita confirmar o no la decisión de la Primera Instancia.

Previo a decidir, habrá de tener en cuenta esta Instancia; que el proceso de responsabilidad fiscal, se adelanta con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado, conforme lo ha dispuesto el artículo 4 de la Ley 610 de 2000 y la Corte Constitucional en Sentencia C-619/02.

El objeto de la responsabilidad fiscal, entonces, es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público por quienes realizan gestión fiscal, y conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza, que un determinado servidor público o particular debe cargar o no con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal, lo que conduce a determinar, si el investigado fiscal está obligado a reparar el daño causado al patrimonio público de una entidad determinada que arbitre recursos públicos, conforme a las previsiones de la Corte Constitucional y la Ley.

Así, los elementos que se exigen para poder responsabilizar fiscalmente son:

- La conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De estos tres elementos estructurales, el más importante, es el daño patrimonial al Estado, pues a partir de éste, se inicia la responsabilidad fiscal, es decir, si no hay daño no puede existir responsabilidad fiscal. El daño fiscal, está previsto el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 como:

"la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado..."

Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable así se ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de

responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona.

El daño constituye la médula del proceso de responsabilidad fiscal, en tanto es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del juicio de responsabilidad fiscal, y así ha sido considerado por la jurisprudencia y la doctrina colombiana.

La certeza en el daño, es entonces uno de los elementos cardinales para que se pueda precisar la responsabilidad de un sujeto de control determinado.

Así lo ha reiterado la Jurisprudencia Contenciosa del máximo órgano de cierre, al indicar entre otras: “ (...) *la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos: a) un daño patrimonial al Estado; b) una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y c) un nexo causal entre el daño y la conducta. Solo en el evento en que concurren estos tres elementos es dable la imputación de responsabilidad fiscal. Para el caso que ocupa la atención de la Sala, es importante destacar que el elemento más importante es el daño, pues si el mismo no se presentare, no puede de ninguna manera configurarse una responsabilidad fiscal, ya que de conformidad con el artículo 40 de la citada ley 610, procede la apertura del proceso de responsabilidad fiscal cuando exista la certeza sobre el daño (...) en armonía con lo anterior, debe decirse que el carácter resarcitorio de la responsabilidad fiscal sólo tiene sentido en el evento en que sea posible establecer con certeza la existencia del daño al patrimonio del Estado y la cuantía del mismo*”. (Lo resaltado es del Despacho).

CONSIDERACIONES PREVIAS

MEDIDAS DE SANEAMIENTO PROCESAL

Irregularidades sustanciales y declaratorias de nulidades procesales:

Una vez revisado el expediente y cada una de las actuaciones procesales que lo componen, este despacho no avizora irregularidades sustanciales que comprometan las actuaciones procesales.

Caducidad y prescripción: Al respecto el artículo 9° de la ley 610 de 2000 establece que:

Artículo 9°. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y

para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.

Que, en base a lo anterior, a la fecha en que se emite esta decisión, no ha operado el fenómeno de la prescripción, por lo que se es competente para decidir y fallar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 267 y 272 de la Constitución, corresponde a las contralorías de las entidades territoriales vigilar la gestión fiscal realizada por la Administración y por los sujetos de derecho privado que manejan fondos o bienes del Estado. El artículo 267, más concretamente, precisa que el aludido control debe realizarse de manera posterior y selectiva; la misma disposición consagra, de otro lado, como principios reguladores de dicha actividad los postulados de eficiencia, economía, equidad y valoración de los costos ambientales. (...) De acuerdo con los términos empleados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-557 de 2001, se concluye que el proceso encomendado a la Contraloría General y a las contralorías territoriales tiene por objeto *"hacer efectiva dicha responsabilidad —la responsabilidad fiscal, valga decir— y obligar al servidor público o al particular a reparar el daño causado al erario por su actuación irregular"*.

El artículo 268 de la Carta Política, modificado por el artículo 2º del Acto Legislativo 4 de 2019, señala dentro de las atribuciones del Contralor General de la República, entre otras, las siguientes:

"(...) 4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos.

5. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos.

8. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones fiscales, penales o disciplinarias contra quienes presuntamente hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos fiscales, penales o disciplinarios. (...)"

De esta manera, el Proceso de Responsabilidad Fiscal, tendrá por objeto obtener una declaración jurídica de naturaleza administrativa, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad patrimonial que les asiste a los servidores públicos y particulares que administren o manejen bienes o fondos públicos, cuando en el ejercicio irregular de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa, un daño al patrimonio del Estado.

La Ley 610 de 2000 en su artículo 5º, estructura la responsabilidad fiscal a partir de la existencia de los siguientes elementos: (i) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado; (ii) un daño patrimonial al Estado y, (iii) un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Ahora bien, el daño es uno de los conceptos más elaborados y trabajados de la doctrina perteneciente a la responsabilidad contractual y extracontractual, motivo por el cual, son múltiples los autores que lo han querido abordar, con el objeto de determinar su límite y extensión.

Así tenemos como el doctor Tamayo lo define como "...el menoscabo a las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar un bien patrimonial o extramatrimonial. Ese daño es indemnizable cuando en forma ilícita es causado por alguien diferente de la víctima"¹; mientras que el profesor De Cupis señala que el daño no es más que un "...perjuicio, es decir, aminoración o alteración de una situación favorable"². Por su parte, el doctor Henao lo identifica como "...la aminoración patrimonial de la víctima"³, y el tratadista Escobar Gil, lo determina como "...todo detrimento, menoscabo o perjuicio que a consecuencia de un acontecimiento determinado experimenta una persona en sus bienes espirituales, corporales o patrimoniales, sin importar que la causa sea un hecho humano, inferido por la propia víctima o por un tercero, o que la causa sea un hecho de la naturaleza..."⁴

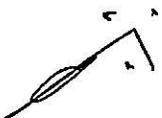
De esta forma tenemos, que, a pesar de la pluralidad de definiciones, todas ellas conservan unos elementos comunes los cuales se refieren al detrimento sufrido por el patrimonio de la víctima, como consecuencia de una acción u omisión ilícita generada por un tercero independiente a la víctima. Así pues, podemos señalar que el daño es el menoscabo o detrimento producido al patrimonio de la persona natural o jurídica o, a la persona en su ser mismo ya sea patrimonial o físico o, moral o extrapatrimonial, por parte de un tercero, producto de una conducta ilícita.

¹ TAMAYO JARAMILLO, Javier. Tratado de responsabilidad civil. Vol. II. Bogotá: Legis, 2013, p. 326.

² DE CUPIS, A. El daño. Teoría general de la responsabilidad civil, cit., p. 81.

³ HENAO PÉREZ, Juan Carlos. El daño, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2010, p. 84

⁴ ESCOBAR GIL, Rodrigo. Responsabilidad contractual de la administración pública, Bogotá, Ed. Temis, 1989, p. 165.



Si bien existe una homogeneidad respecto al concepto del daño, no cabe duda que este en materia fiscal contempla unos elementos especiales que lo diferencian del daño en materia penal o civil.

Así, se requiere de un sujeto cualificado para su producción, ya que debe ser causado por un gestor fiscal (o un agente que "contribuya" "con ocasión" de la gestión fiscal al detrimento del erario de acuerdo a su "conexidad próxima y necesaria"). Así mismo, la acción dañosa, debe recaer única y exclusivamente sobre los bienes del Estado, escapando a su examen el menoscabo que sufran otros recursos que no sean los públicos.

De lo anterior, se sigue que el sujeto pasivo del daño sea el Estado, concebido este como persona jurídica en cuanto sujeto de derechos y obligaciones, respecto del cual y por esa condición, sólo es posible indemnizar el daño patrimonial o físico, y no el extrapatrimonial o moral⁵.

El daño tiene como características, la de ser cierto, esto es, que sea objetivamente verificable⁶, en relación inversamente proporcional con el denominado daño eventual, el cual no es indemnizable⁷; que sea especial, en relación con su origen; anormal, al no tomar en cuenta el desgaste natural de las cosas producto del paso del tiempo, y cuantificable por valorar económicamente el costo del perjuicio.

De la misma forma, la doctrina ha sido reiterativa en considerar el daño como el primer elemento de la responsabilidad fiscal. Sólo después de estructurado y probado el daño se puede establecer los demás elementos, empezando por la conducta.

Al respecto, la Oficina Jurídica de la Auditoría General de la República en Concepto 110.35.2020 del 04 de agosto de 2020, señaló sobre el daño:

⁵ Sobre este asunto la jurisprudencia ha precisado que: "...en lo que atañe al reconocimiento de perjuicios morales subjetivados cuya condena impuso el a quo, considera la Sala que la misma resulta improcedente, pues si se tiene en cuenta que este tipo de daño es aquél que "...incide en el ámbito particular de la personalidad humana en cuanto toca sentimientos íntimos tales como la pesadumbre, la aflicción, la soledad, la sensación de abandono o de impotencia que el evento dañoso le hubiese ocasionado a quien lo padece..." vivencias que "...varían de la misma forma como cambia la individualidad espiritual del hombre..." (12), es fácil concluir que esta clase de perjuicios no puede predicarse de una persona jurídica, invulnerable a estos sentimientos, que son los que en últimas abren paso al reconocimiento de esta clase de perjuicios" (Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-Sala Civil, calendada el 13 de septiembre de 2010, M. P. Dr.: Manuel Alfonso Zamudio Mora, Proceso No. 110013103040200300577 01).

⁶ En profesor Tamayo señala que existe certeza del daño "...cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante" (TAMAYO JARAMILLO, Javier. Tratado de responsabilidad civil. Vol. II. Bogotá: Legis, 2013, p. 339).

⁷ Sobre el llamado daño eventual el profesor Henao ha señalado que ocurre cuando existe "certeza de que el daño no se produjo ni se producirá, razón por la cual se califica de eventual, porque no se puede asegurar que hay aminoración patrimonial (...) Se puede entonces afirmar que el perjuicio es cierto cuando la situación sobre la cual el juez va a pronunciarse le permite inferir que se extenderá hacia el futuro, y que es eventual cuando la situación que refleja "el perjuicio" no existe ni se presentará luego" (HENAÑO PÉREZ, Juan Carlos. El daño, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2010, p. 139).

"(...) podemos concluir que en materia de responsabilidad fiscal, el daño patrimonial al Estado es uno de sus tres elementos constitutivos, consistente en la lesión que por acción u omisión, con dolo o culpa grave se cause al patrimonio público; encontrando que el uso indebido (y dentro de él la destinación diferente), por sí solo no configura daño patrimonial, pues debe observarse si tal uso indebido causa o no lesión al patrimonio".

En concepto EE 9273 del 14 de febrero de 2006 la Oficina Jurídica de la Contraloría sostuvo respecto al daño al patrimonio del Estado:

"Con base en la normatividad antes descrita la Oficina Jurídica realizó un estudio sobre el daño patrimonial al Estado, proferido mediante el oficio 0070A de 15 de enero de 2001, en el cual citaremos algunos aspectos relativos al objeto de su consulta, a saber: "IV. EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. (...) 2. Certeza del daño. Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que «el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante". (Subrayado fuera de texto)

(...) "Para la estimación del daño debemos acudir a los principios generales de la responsabilidad, por tanto, para valorarlo debe tenerse en cuenta que el mismo ha de ser cierto, especial, anormal, cuantificable y con arreglo a su real magnitud. Se entiende que el daño es cierto cuando aparece evidencia que la actuación u omisión del servidor público o particular ha generado una afectación al patrimonio público. Dicho en otras palabras, existe certeza del daño, cuando obra prueba que permita establecer que existe un menoscabo de los dineros o bienes públicos, por tanto, es viable cuantificar esa disminución patrimonial y endilgárselo a quien con su conducta activa u omisiva lo causó" (...)

Conforme lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, El Daño Patrimonial al Estado, se entiende como:

"La lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público." (Apartes subrayados)

fueron declarados inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007. Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil).

El concepto expuesto, advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

Como se ha visto, la declaración de responsabilidad fiscal dentro del curso del trámite seguido por los organismos de control fiscal, responde en primer momento a la prueba correspondiente del daño patrimonial en contra del Estado. Así mismo, tampoco podría arribarse a una decisión de este tipo, si no se encuentra plenamente acreditada en el plenario una conducta dolosa o gravemente culposa de quienes siendo servidores públicos o particulares actuaron como gestores fiscales y el nexo causal entre dicha acción u omisión y el daño.

Así, el proceso de responsabilidad fiscal estará precedido de un análisis jurídico y fáctico en el que se evalúe la participación del servidor público o particular en una decisión, actividad, proyecto o contrato con relevancia para la disposición y manejo de los recursos públicos de la entidad de acuerdo con sus obligaciones o marco funcional previamente establecido.

Entre el proceso judicial y el administrativo existen diferencias importantes que se derivan de la distinta finalidad que persigue cada uno. Mientras el primero busca la resolución de conflictos de orden jurídico, o la defensa de la supremacía constitucional o del principio de legalidad, el segundo tiene por objeto el cumplimiento de la función administrativa en beneficio del interés general. Esta dualidad de fines hace que el procedimiento administrativo sea, en general, más ágil, rápido y flexible que el judicial, habida cuenta de la necesaria intervención de la Administración en diversas esferas de la vida social que requieren de una eficaz y oportuna prestación de la función pública. No obstante, paralelamente a esta finalidad particular que persigue cada uno de los procedimientos, ambos deben estructurarse como un sistema de garantías de los derechos de los administrados, particularmente de las garantías que conforman el debido proceso. (Corte Constitucional en Sentencia C-083 de 2015)

Por lo anterior, se dispone este Despacho a establecer la concurrencia o no de las condiciones legales necesarias para declarar la responsabilidad fiscal según lo descrito en la providencia objeto de la consulta, teniendo en cuenta que en dicha providencia se optó por el archivo por no mérito, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Proceso No. 761-2019, providencia proferida por la profesional universitaria del grupo de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva mediante auto 141 de octubre 19 de 2023. De este modo, corresponde a este Despacho revisar los hechos a la luz de la legislación vigente y de los medios probatorios recopilados, con el fin de determinar si le asiste razón a la profesional universitaria al proferir el auto en mención.

En el caso que se analiza, es menester revisar los elementos probatorios que obran en el expediente y sobre los cuales se apoyó el aquo.

Para que pueda proferirse decisión declarando la responsabilidad fiscal es menester que en el procedimiento concurren tres características:

- (i) Un elemento objetivo consistente en que exista prueba que acredite con certeza, de un lado la existencia del daño al patrimonio público, y, de otro, su cuantificación.*
- (ii) Un elemento subjetivo que evalúa la actuación del gestor fiscal y que implica que aquel haya actuado al menos con culpa.*
- (iii) Un elemento de relación de causalidad, según el cual debe acreditarse que el daño al patrimonio sea consecuencia del actuar del gestor fiscal.*

Sobre el punto, lo primero a precisar es que, la jurisprudencia ha entendido que para dar por satisfecho el elemento objetivo de la responsabilidad fiscal "es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto, es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable."⁸

De los soportes allegados a esta departamental, se logra establecer que el TRASLADO DEL HALLAZGO con presunta incidencia fiscal realizado por el equipo auditor encontramos que revisada la ejecución del contrato 173-2017 se encontraron los siguientes informes del contratista:

1. El 1 de agosto de 2017, Informe de Servicio No. 17796, "Mantenimiento Preventivo según fábrica y lo anexo en este informe. Test general de funciones del equipo todo OK menos el colimador que posee un daño previamente diagnosticado.
2. El 14 de agosto de 2017, se realiza verificación del estado actual del equipo, en el Informe de Servicio No. 18161 se expresa: "Se encuentra daño en monobloque. Se debe reemplazar monobloque " y KV control. Se recomienda no usar el equipo hasta el cambio de las partes.

⁸ Consejo de Estado, Sección primera, sentencia del 16 de marzo de 2017, radicación 68001-23-31-000-2010-00706-01 CP. María Elizabeth García González.

3. El 8 de septiembre de 2017, Informe de Servicio No. 18116: Se procede a realizar instalación de monobloque, colimador, kv control, al momento de iniciar el equipo presenta un error diferente a los problemas diagnosticados previamente.

En revisión se encuentra que el equipo fue usado posteriormente al daño del monobloque. Esto causó daño en el rectificador (JGBI) y un fusible, Estas partes deben ser reemplazadas."

Que el pago realizado por parte de la E.S.E Hospital Universitario San Jorge de Pereira lo observamos en el comprobante de egreso No. 00000000067765 de fecha 20/09/2017 (Folio 87), orden de pago y nota de pago de fecha 28 de diciembre de 2017 (folio 88-92) con lo cual nos encontramos frente al elemento del daño.

Es preciso indicar, que en el traslado del hallazgo documentos digitales reposa el manual específico de funciones del cargo de libre nombramiento y remoción código 006- grado 001 con lo cual encontramos que el funcionario en comento no tiene bajo su responsabilidad la utilización y manejo de los equipos de la entidad. Es de señalar que si bien se generó un pago por valor de \$5.987.372, el mismo obedeció al uso necesario del equipo médico.

Es así como, encontramos que el equipo medico objeto de reparación era necesario para la realización de diferentes procedimientos quirúrgicos entre los cuales se destaca la ortopedia, procedimientos vasculares, intervencionismo cardíaco, neurocirugía, entre otros por ser un sistema multifunción; por lo anterior y a pesar que se generó un pago adicional por parte de la E.S.E Hospital Universitario San Jorge de Pereira, el mismo se encuentra justificado a razón de la necesidad de la utilización del equipo médico.

Al analizar el segundo elemento, encontramos que no puede predicarse de la existencia de dolo o culpa del investigado, lo anterior a razón que el mismo no es la persona encargada de la utilización de los equipos médicos y a pesar de que a folio 34 se encuentra una recomendación realizada por parte del biomédico Juan Pablo Salazar Giraldo, la misma fue dirigida al médico coordinador del bloque quirúrgico doctor Gustavo Adolfo Cardona Zuleta, no al investigado.

Es por tanto que, al contrastar las obligaciones y responsabilidades del señor FRANK HUERTA GUTIERREZ, señaladas en el manual de funciones, se encuentra que el mismo debe "administrar y controlar los bienes muebles e inmuebles de la entidad" y es así como este dio cumplimiento a sus funciones de tal forma que realizó las correspondientes acciones y contratación del mantenimiento de los equipos médicos, por lo que su comportamiento se ajusta a derecho.

Así entonces, debemos recordar que los elementos que se exigen para poder responsabilizar fiscalmente son: La conducta dolosa o culposa atribuible a una

persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores, los cuales no están demostrados en el plenario, por lo que mal haría este despacho en grado de consulta revocar la decisión adoptada y es por ello que con el fin de proteger el interés público, el ordenamiento jurídico y los derechos y garantías fundamentales, se tomará la decisión de confirmar la decisión del a quo.

Por lo anterior, para este Órgano de Control después de validar las pruebas que obran en el expediente de auto de archivo, no se logra ver o demostrar la configuración de la conducta dolosa o culposa como elemento determinante para configurar un reproche fiscal, por lo que considera entonces el Despacho que el Auto de Archivo está ajustado a los presupuestos establecidos en el sentido de que no se configura la Responsabilidad Fiscal de acuerdo con lo que disponen los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000. Por lo tanto, no queda otra alternativa que proceder a través del grado de consulta a confirmar el auto de archivo, reiterando que no se cumplen a cabalidad los elementos para imputar responsabilidad, tales como Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores. – Negrilla y subraya nuestros.

En mérito de lo expuesto, dentro de los términos legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el auto 414 de octubre 19 de 2023 emitido dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado PRF 761 de 2019, por la motivación expuesta en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme la providencia, DEVUÉLVASE el expediente a la funcionaria de conocimiento del Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para lo de su competencia.

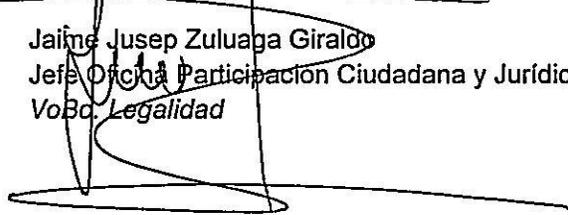
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente providencia de acuerdo con el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANI ARIAS
Contralor General del Risaralda

Jaime Jusep Zuluaga Giraldo
Jefe Oficina Participación Ciudadana y Jurídica
Vob. Legalidad





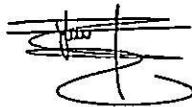
OFICINA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JURÍDICA

Pereira, 15 de noviembre de 2023

ESTADO

RADICADO N°	ENTIDAD	PRESUNTOS RESPONSABLES	PROVIDENCIA	FECHA
PRF 761-2019	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA NIT 800.231.235	FRANK HUERTA GUTIERREZ C.C. 10.028.515	AUTO N° 83 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE GRADO DE CONSULTA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL”	14 DE NOVIEMBRE DE 2023

Se fija hoy, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las siete y treinta de la mañana (07:30 A.M.), y se desfija a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 P.M.) del mismo día.



JAIME JUSEP ZULUAGA GIRALDO
Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana y Jurídica
Contraloría General del Risaralda





? Buscar en la entidad



Inicio > Proceso de resp. Fiscal

Editar

Modificación: 2023/11/15 08:55:24

Creación: 2023/11/15 08:55:24

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE GRADO DE CONSULTA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 761-2019

Fecha de expedición: 2023/11/14 08:00:00

Compartir ?



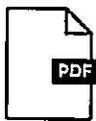
A+

A-



AUTO 83 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 " POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE GRADO DE CONSULTA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 761-2019 "

Archivos para descargar



notificacion-por-est...

210 Kb

¿Encontraste lo que buscabas?
¿Te pareció útil este contenido?

Si No

0 Comentarios

Escribe Aquí

CHATEA

Soy humano



560 caracteres

COMENTA



TIC



? CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA

Dirección: Calle 19 No 13-17 Esquina piso 5, Pereira, Risaralda, Colombia

Horario de atención: Lunes a Jueves de 7:30 a.m a 12 m y 01:00 pm a 4:30 pm | Viernes de 7:30 am a 12 m y 01:00pm a 3:30 pm

Teléfono Conmutador: 3137659578

Teléfono móvil: 3137659578

Correo institucional: contactenos@contraloriarisaralda.gov.co

Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@contraloriarisaralda.gov.co



08:55:39

HORA LEGAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

Última modificación Hace 9 horas

@Facebook

@Instagram

Última modificación Hace 9 horas

[Políticas](#)

[Transparencia](#)

[Mapa del sitio](#)

[Estadísticas](#)

Creado Ministerio TIC

